BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 5 DE JUNIO DE 2002 — AÑO CX — $ 0,70

Nº 29.914

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
Dr. Antonio E. Arcuri
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Dr. Ruben A. Sosa
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

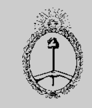
www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974

SUMARIO



DECRETOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 932/2002

Desígnase titular de la Dirección General Técnico-Administrativa de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria, con carácter transitorio.

Bs. As., 4/6/2002

VISTO la Ley N° 25.565, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y lo propuesto por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2002, estableciendo en su artículo 19 que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Ga-

binete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de dicha Ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante el cargo Nivel A – Grado 0, con Función Ejecutiva I, correspondiente al titular de la DIRECCION GENERAL TECNICO-ADMINISTRATIVA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esa Jurisdicción, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a dicha unidad resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 19 de la referida Ley N° 25.565 y de lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y Artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que en función de lo señalado, se propone la designación transitoria en el cargo en cuestión del Contador D. Gerardo Daniel PEREZ, teniendo en cuenta que el funcionario posee la formación y experiencia requerida para conducir la gestión de esa unidad y cuyo perfil profesional se ajusta a los requisitos mínimos establecidos en el citado Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), para el acceso al nivel escalafonario correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase con carácter transitorio al contador D. Gerardo Daniel PEREZ (DNI N° 16.475.238), en el cargo Nivel A – Grado 0 con Función Ejecutiva I, como titular de la DIRECCION GENERAL TECNICO-ADMINISTRATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III, en el artículo 71, primer párrafo —primera parte—, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

JUSTICIA

Decreto 924/2002

Nómbrase Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata.

Bs. As., 4/6/2002

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZ de la CAMARA FEDERAL de APELACIONES de MAR DEL PLATA (Provincia de Buenos Aires), a la señora doctora Graciela Susana ARROLA de GALANDRINI (D.N.I. N° 5.643.077).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. A. Vanossi.

JUSTICIA

Decreto 925/2002

Nómbrase Juez en la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal.

Bs. As., 4/6/2002

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZ en la SALA II de la CAMARA NACIONAL de APELACIONES en lo CIVIL y COMERCIAL FEDERAL de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Ricardo Gustavo RECONDO (D.N.I. N° 4.409.440).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. A. Vanossi.

JUSTICIA

Decreto 926/2002

Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia de Dolores.

Bs. As., 4/6/2002

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZ FEDERAL de PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES (Provincia de Buenos Aires), al señor doctor Raúl María CAVALLINI (L.E. N° 8.609.892).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. A. Vanossi.

JUSTICIA

Decreto 927/2002

Nómbrase Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Formosa, (Fiscalía Federal N° 1).

Bs. As., 4/6/2002

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase FISCAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA de FORMOSA, Provincia de Formosa (FISCALIA FEDERAL N° 1), al señor doctor Omar Danilo BENITEZ (D.N.I. N° 20.087.624).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. A. Vanossi.

JUSTICIA

Decreto 928/2002

Nómbrase Juez en la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal.

Bs. As., 4/6/2002

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZ en la SALA I de la CAMARA NACIONAL de APELACIONES del TRABAJO de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Oscar Norberto PIRRONI (D.N.I. N° 7.601.268).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. A. Vanossi.

JUSTICIA

Decreto 929/2002

Nómbrase al titular del Juzgado Nacional en lo Penal Tributario N° 1 de la Capital Federal.

Bs. As., 4/6/2002

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL en lo PENAL TRIBUTARIO N° 1 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Javier LOPEZ BISCAYART (D.N.I. N° 14.952.301).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. A. Vanossi.

JUSTICIA

Decreto 933/2002

Nómbrase Juez en la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal.

Bs. As., 4/6/2002

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZ en la SALA III de la CAMARA NACIONAL de APELACIONES en lo CIVIL y COMERCIAL FEDERAL de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Guillermo Alberto ANTELO (D.N.I. N° 11.988.819).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. A. Vanossi.

JUSTICIA

Decreto 934/2002

Nómbrase Juez Naciosnal en lo Criminal de Instrucción N° 31 de la Capital Federal.

Bs. As., 4/6/2002

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZ NACIONAL en lo CRIMINAL de INSTRUCCION N° 31 de la CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Susana Mabel CASTAÑERA de EMILIOZZI (D.N.I. N° 11.593.101).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. A. Vanossi.

RADIODIFUSION

Decreto 931/2002

Autorízase a instalar y operar un Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Amplitud, en la ciudad de Villa Nueva de Guaymallén, provincia de Mendoza, a la Congregación de San José (Josefinos de Nurialdo).

Bs. As., 4/6/2002

VISTO el Expediente N° 1438/01 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones tramita la solicitud formulada por la CONGREGACION DE SAN JOSE (JOSEFINOS DE MURIALDO), tendiente a que se autorice a instalar y operar un Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Amplitud, para la ciudad de VILLA NUEVA DE GUAYMALLEN, provincia de MENDOZA.

Que en virtud que la Congregación que nos ocupa, es una institución de Vida Consagrada y que como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, ha merecido el pertinente reconocimiento por parte de la SECRETARIA DE CULTO, ello conforme se desprende de la copia autenticada de la Resolución N° 2147/96 y de la copia auténtica del Certificado de Registro extendido por la DIRECCION GENERAL DE CULTO CATOLICO.

Que como corolario de lo expuesto y de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 858 COMFER/90, dicha Congregación se encuentra legitimada para ser titular de un servicio de radiodifusión como el solicitado.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en virtud de las consideraciones efectuadas en el análisis de compatibilidad técnica, ha concluido que resulta factible asignar para ese servicio la frecuencia de 1290 Khz., con una potencia de 5/1 Kw.

Que el Servicio Jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta al amparo de las disposiciones del Artículo 3° de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la CONGREGACION DE SAN JOSE (JOSEFINOS DE NURIALDO) a instalar y operar un Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Amplitud, en la ciudad de VILLA NUEVA DE GUAYMALLEN, provincia de MENDOZA.

Art. 2° — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior la frecuencia de 1290 Khz., con una potencia de 5/1 Kw.

Art. 3° — Otórgase un plazo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, a partir de la notificación del presente decreto, para que la CONGREGACION DE SAN JOSE (JOSEFINOS DE MURIALDO) presente la documentación técnica de acuerdo con la normativa técnica vigente, para su aprobación reglamentaria por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y posterior habilitación del servicio por parte del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, bajo apercibimiento de declararse la caducidad de la autorización.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y ARCHIVESE. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 930/2002

Bs. As., 04/06/2002

Dase por designado a partir del 1° de abril de 2002 en el Gabinete de la Subsecretaría de Minería dependiente de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería del Ministerio de la Producción, en el cargo de Asesor de Gabinete a Carlos Ramón PALASTANGA.

RESOLUCIONES

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1290

Boletas de depósito Sistema Tradicional y MARIA.

Bs. As., 30/5/2002

VISTO lo establecido en la Resolución ex-ANA Nº 588/92 en virtud de la cual se aprueban las normas para la cancelación de tributos con las boletas de depósito del Sistema Tradicional, y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones Generales Nros. 632 y 878 establecen la vigencia de los formularios OM-2132 SIM y OM-2132/9 SIM boletas de depósitos en pesos y dólares estadounidenses para la cancelación de tributos a través del Sistema Informático MARIA.

Que es necesario adecuar la normativa vigente a los procedimientos informáticos relativos a la cancelación de tributos.

Que a partir de la aprobación de la Resolución General Nº 878 se han implementado distintas alternativas de pago a través del Sistema Informático MARIA las cuales permiten derogar el Sistema Tradicional de Recaudación.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS y la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros dependiente de la Subdirección General de Recaudación.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
R E S U E L V E:

Artículo 1° — Dejar sin efecto la Resolución ex-ANA Nº 588/92 relativa a la cancelación de tributos con las boletas de depósito para el pago en pesos Formulario OM-669 D y para el pago en dólares Formulario OM-669/9 D (Exportación) y Formularios OM-686 B para el pago en pesos y OM-686/9 B para el pago en dólares estadounidenses (Importación).

Art. 2° — Establecer exclusivamente el uso de los formularios boletas de depósito OM-2132 SIM y 2132/9 SIM para el pago en pesos y en dólares estadounidenses respectivamente, para los casos alternativos en los que por razones técnicas y/u operativas el Sistema Informático MARIA no se encuentre disponible.

Art. 3° — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1291

Delimitación Zona Primaria Aduanera ADGA - 2001 - 415797.

Bs. As., 30/5/2002

VISTO que por la Disposición Nro. 892 de fecha 18 de Diciembre de 1998 se delimitó la jurisdicción de la División Aduana de VILLA REGINA en la provincia de RIO NEGRO, creada mediante Ley Nº 25.020 de fecha 20 de Octubre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que es menester delimitar y habilitar la Zona Primaria Aduanera correspondiente a la unidad citada en el VISTO, que abarca el ámbito en el cual se encuentran las instalaciones donde se realizan las operaciones aduaneras, las que son de figuración en los planos e informes anexados a las actuaciones que originan la presente.

Que analizada la documentación reunida, la misma se encuentra en condiciones para proceder a la aprobación de la delimitación prevista para la zona operativa correspondiente a la jurisdicción de la División Aduana de VILLA REGINA.

Que conforme surge del informe producido, el perímetro propuesto reúne los requisitos, en cuanto a su operatoria, para su definición como Zona Primaria Aduanera, en los términos del Artículo 5º inc. 2) del Código Aduanero, Ley Nº 22.415.

Que en autos han tomado la debida intervención la División Aduana de VILLA REGINA, la Región Aduanera LA PLATA y las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Determinar los límites de la Zona Primaria Aduanera en jurisdicción de la División Aduana VILLA REGINA, como parte de la fracción de terreno correspondiente a la parcela individualizada catastralmente como Lote 1A – Chacra 003 – Sección D, ubicado en el lateral Sur de la Ruta Nacional 22, a la altura del Km 1127 en la Provincia de Río Negro, comprendiendo la misma la siguiente fracción rectangular: desde su vértice NORESTE, en dirección OESTE, CIENTO SETENTA METROS (170 mts.), acompañando el límite de la parcela en trato, constituyendo el vértice NOROESTE de la zona primaria; desde el vértice precitado en dirección SUR, formando un ángulo de NOVENTA GRADOS (90º), hasta una distancia de CIEN METROS (100 mts.), se constituye el vértice SUROESTE; desde este vértice, acompañando el límite de la parcela en trato, en dirección ESTE hasta una distancia de CIENTO SETENTA METROS (170 mts.), se constituye el vértice SURESTE; de este último punto, hasta el vértice NORESTE, se cierra el perímetro de la ZONA PRIMARIA ADUANERA, conformando una superficie de DIECISIETE MIL METROS CUADRADOS (17.000 mts.2), que contienen las instalaciones edilicias del denominado COMPLEJO FITOSANITARIO y a la División Aduana VILLA REGINA.

Art. 2° — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Remítase copia de la presente a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (MONTEVIDEO-ROU) y a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (MONTEVIDEO-ROU.). Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 37/2002

Otórgase a la empresa Bu y Vi S.R.L., licencia única de servicios de telecomunicaciones. Modificación de la Resolución N° 508/2001.

Bs. As., 30/5/2002

VISTO el Expediente N° 6019/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa BU Y VI S.R.L, solicitó el otorgamiento de la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 508 del 30 de noviembre de 2001 la empresa obtuvo licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones y el registro del servicio de Radio Taxi.

Que con posterioridad la solicitante advirtió la falta de coincidencia entre la forma en que se consignó su denominación social en la Resolución que le fuera notificada (VU Y BI S.R.L) y la razón social con la que gira en plaza (BU Y VI S.R.L.), pidiendo en consecuencia, se subsanara dicha desavenencia.

Que habiendo sido compulsadas las actuaciones, de las mismas surge el error material señalado por la presentante.

Que el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 señala, en su artículo 101, que "…En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión…".

Que conforme pacífica doctrina, tal acto puede ser dispuesto por el mismo órgano que lo dictó de oficio, a petición de parte.

Que la rectificación supone que la sustancia del acto es la misma y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión o instrumentación; situación ésta que se configura en el caso.

Que sus efectos son retroactivos y se considera el acto corregido como si desde su nacimiento se lo hubiera emitido correctamente, estando también a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 (HUTCHINSON, Tomás "Régimen de Procedimientos Administrativos", ED. ASTREA, Bs. As. 2000, págs. 122/113 y 370/371).

Que por ello, estando a lo solicitado por la presente y a los antecedentes glosados al expediente, conforme a la normativa vigente resulta procedente acceder al pedido efectuado por BU Y VI S.R.L.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 1° de la resolución de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 508 de fecha 30 de noviembre de 2001, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 1° — Otórgase a la empresa BU Y VI S.R.L., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000…".

Art. 2° — Sustitúyese el artículo 2°, de la resolución de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 508 de fecha 30 de noviembre de 2001, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 2° — Regístrese a nombre de la empresa BU Y VI S.R.L. en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de RADIO TAXI en la Ciudad de Buenos Aires".

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 38/2002

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones a Phone. Net S.A.

Bs. As., 30/5/2002

VISTO el Expediente N° 7480/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones PHONE.NET S.A., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de PHONE.NET S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a PHONE.NET S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de PHONE.NET S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el servicio de Telefonía Pública.

Art. 3° — Regístrese a PHONE.NET S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de

fecha 3 de setiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 39/2002

Regístranse servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional a nombre de Telcosur S.A.

Bs. As., 30/5/2002

VISTO el Expediente N° 13356/1998 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones TELCOSUR S.A., solicita el registro a su nombre de los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el Decreto N° 764 del 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones…", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio…".

Que TELCOSUR S.A., es titular de una licencia para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 3468 de fecha 6 de febrero de 1999.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de TELCOSUR S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, de los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de TELCOSUR S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 40/2002

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones a la Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Sudecor Litoral Limitada.

Bs. As., 30/5/2002

VISTO el Expediente N° 7877/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES SUDECOR LITORAL LIMITADA solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes, de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES SUDECOR LITORAL LIMITADA de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES SUDECOR LITORAL LIMITADA licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES SUDECOR LITORAL LIMITADA, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el servicio de Telefonía Local.

Art. 3° — Otórgase a la COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES SUDECOR LITORAL LIMITADA un plazo de NOVENTA (90) días, contados a partir de la fecha de publicación del acto administrativo, a fin de que aquélla proceda a acompañar ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la constancia de inscripción de la modificación estatutaria conforme Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 8 de marzo de 2002, aclarándose que la falta de presentación de la documentación requerida, operará como condición resolutoria de la licencia otorgada.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 41/2002

Asígnase numeración geográfica para el Servicio Básico Telefónico a Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos de General Baldissera Limitada.

Bs. As., 30/5/2002

VISTO el Expediente N° 1760/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante la Resolución N° 5 de fecha 27 de marzo de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA se otorgó a COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL BALDISSERA LIMITADA licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para el servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la localidad de GENERAL BALDISSERA perteneciente a la Provincia de CORDOBA.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, el requerimiento del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL BALDISSERA LIMITADA la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL BALDISSERA LIMITADA

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
GENERAL BALDISSERA	3468	434hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 42/2002

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional a la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos de General Baldissera Limitada.

Bs. As., 30/5/2002

VISTO el Expediente N° 1780/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución N° 5 de fecha 27 de marzo de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para el servicio de Telefonía Local a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL BALDISSERA LIMITADA.

Que dicho prestador solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que el mismo ha manifestado que dispone de una central telefónica apta para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común N° 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL BALDISSERA LIMITADA el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 12860 (en numeración decimal).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 43/2002

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones a Servicios de Gastronomía S.A.

Bs. As., 30/5/2002

VISTO el Expediente N° 7249/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones SERVICIOS DE GASTRONOMIA S.A., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de SERVICIOS DE GASTRONOMIA S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a SERVICIOS DE GASTRONOMIA S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de SERVICIOS DE GASTRONOMIA S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el servicio de Telefonía Pública.

Art. 3° — Regístrese a SERVICIOS DE GASTRONOMIA S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 44/2002

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional a la Cooperativa de Provisión de Electricidad, Otros Servicios Públicos y Vivienda Limitada de Camilo Aldao.

Bs. As., 30/5/2002

VISTO el Expediente N° 1781/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución N° 6 de fecha 27 de marzo de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, se otorgó licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para el servicio de Telefonía Local a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA LIMITADA DE CAMILO ALDAO.

Que dicho prestador solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que el mismo ha manifestado que dispone de una central telefónica apta para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común N° 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA LIMITADA DE CAMILO ALDAO el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 12892 (en numeración decimal).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 47/2002

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional a la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inriville Limitada.

Bs. As., 30/5/2002

VISTO el Expediente N° 1763/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución N° 20 de fecha 27 de marzo de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, se otorgó licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para el servicio de Telefonía Local a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE INRIVILLE LIMITADA.

Que dicho prestador solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que el mismo ha manifestado que dispone de una central telefónica apta para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común N° 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE INRIVILLE LIMITADA el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 12828 (en numeración decimal).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 49/2002

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, a la Cooperativa de Electricidad y Otros Servicios Públicos de General Roca Limitada.

Bs. As., 30/5/2002

VISTO el Expediente N° 7000/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL ROCA LIMITADA, solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL ROCA LIMITADA, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que, a resultas de lo dictaminado por el Area Técnica, corresponde registrar, a nombre de la solicitante, los siguientes servicios: Servicio de Telefonía Local.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL ROCA LIMITADA, licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL ROCA LIMITADA, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, los siguientes servicios: Servicio de Telefonía Local.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Ministerio de Salud

RESIDENCIA DE SALUD

Resolución 323/2002

Apruébase el Reglamento Básico de la Residencia de Salud, sistema educativo de postgrado para el graduado reciente. Definición y Objetivos. Residentes. Jefes de Residentes. Disposiciones Complementarias.

Bs. As., 31/5/2002

VISTO el Expediente N° 1-2002-1301/02-2 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 22.127 y la Resolución del ex - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 389 del 19 de abril de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario disponer normas generales que regulen el desempeño de los Residentes de Salud en los establecimientos asistenciales dependientes de este Ministerio y/o en aquéllos donde cursen sus residencias, cualquiera sea la Jurisdicción de que dependan.

Que la actual normativa genera situaciones de inequidad entre residentes de una misma jurisdicción.

Que todas las Residencias de Salud poseen características comunes en cuanto a la dedicación horaria y el cumplimiento de un programa educacional prefijado.

Que, sin embargo, las diferentes especialidades incluidas dentro del sistema de Residencias de Salud poseen particularidades que requieren un tratamiento específico para cada una de ellas.

Que es conveniente establecer normas generales comunes para las Residencias de Salud y delegar en organismos técnicos de menor nivel las complementarias, adaptándolas para cada tipo de programa educacional.

Que resulta oportuno invitar a las Provincias y demás organismos que reciben apoyo de este Ministerio para sus programas de Residencia de Salud, a que adopten en su jurisdicción un reglamento similar al aprobado por la presente resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Derógase la Resolución Ministerial N° 389 de fecha 19 de Abril de 1989 y sus anexos.

Art. 2° — Apruébase el Reglamento Básico de la Residencia de Salud que como Anexo I se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3° — Invítase a las autoridades sanitarias de las Provincias y de los organismos que reciben apoyo económico de este Ministerio para la realización de sus programas de residencia a adoptar en su ámbito normas similares a las del Reglamento Básico de la Residencia de Salud aprobado por el artículo 1°.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

REGLAMENTO BASICO DE LAS RESIDENCIAS DE SALUD

I.- Definición y Objetivos

ARTICULO 1° — La Residencia de Salud es un sistema educativo de postgrado para el graduado reciente que tiene por objeto completar su formación integral ejercitándolo en el desempeño responsable y eficaz de la disciplina correspondiente.

ARTICULO 2° — Las Residencias de Salud, cualquiera sea su especialidad u orientación, se desarrollarán según un programa educacional predeterminado, con un régimen de trabajo de no menos de CUARENTA Y OCHO (48) horas semanales, con dedicación exclusiva y mediante la ejecución personal, bajo supervisión, de actos profesionales de complejidad y responsabilidad crecientes.

II. — De los Residentes

ARTICULO 3° — Serán funciones y obligaciones técnicas del residente:

1. Desarrollar las tareas que se le asignen bajo la supervisión de los profesionales de planta, del encargado del sector y del Jefe de Sala, laboratorio o unidad correspondiente y con la coordinación del jefe de residentes o residente de año superior en el que se haya delegado esa función.

2. Cumplir las indicaciones del servicio formuladas por los respectivos responsables, en lo referente a los aspectos técnicos de su función.

3. Asistir a las actividades científicas y docentes fijadas por el programa educacional de la residencia.

4. Realizar búsquedas bibliográficas.

5. Elaborar las Historias Clínicas de los pacientes a su cargo y confeccionar los ficheros de las Historias Clínicas según diagnósticos, siguiendo la Clasificación Internacional de las Enfermedades de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, como asimismo de radiografías y otras imágenes, iconográficos y bibliográficos.

6. Realizar estudios estadísticos de morbilidad y mortalidad.

7. Incorporar herramientas epidemiológicas e informáticas.

8. Realizar UNA (1) guardia durante días hábiles y otra durante sábado o domingo rotativas, a razón de no más de OCHO (8) guardias mensuales con supervisión adecuada.

9. Cuando esté de guardia, notificar los casos de emergencia al residente del año superior, al Jefe de Residentes o a quien corresponda.

10. Consultar obligatoriamente frente a un problema cuando la complejidad del caso lo exija.

11. No abandonar el servicio sin antes comunicar a quien corresponda el lugar al que se dirige y cómo se le puede encontrar, ni antes de asegurarse que otro residente cubra adecuadamente sus funciones.

12. Rotar por las secciones especiales que corresponda, dentro de los turnos y lapsos que cada programa establezca.

13. Las rotaciones fuera del Establecimiento sólo podrán ser realizadas durante el tercer año de formación y, como máximo, TRES (3) meses antes de finalizar la misma, debiendo realizar una monografía sobre el tema de la rotación y transmitir las experiencias y conocimientos adquiridos durante la misma.

14. Para realizar rotaciones por el extranjero, el residente deberá tener la aprobación por el encargado del programa y el Comité de Docencia e Investigación, avalando con una fundamentación por escrito a la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE SALUD que dicha rotación meritúa realizarse por el aprendizaje de procedimientos o técnicas novedosas y contar con un seguro de viaje a su nombre, ateniéndose a las mismas pautas que para las rotaciones fuera del Establecimiento en cuanto a momento de realización, duración y presentación de monografía.

15. Concurrir a reuniones científicas o profesionales, dentro o fuera del servicio u organismo, con autorización del respectivo responsable.

16. Participar en la elaboración y presentación de trabajos científicos. Realizar tareas docentes en el lugar de desempeño de su residencia, siempre que no afecten sus tareas asignadas, con la autorización del responsable del programa.

ARTICULO 4° — Los derechos y obligaciones de los residentes desde el punto de vista administrativo serán los siguientes:

1. Los residentes recibirán una remuneración mensual, sujeta a las normas de liquidación y actualización vigentes, de acuerdo con el contrato que al respecto se suscriba.

2. El residente tiene el derecho a recibir el Programa de la Residencia a cursar al inicio de la misma.

3. Todo residente, una vez que haya sido seleccionado, se someterá a un examen médico completo en las Direcciones de Reconocimientos Médicos de cada Jurisdicción. Todos estos datos serán incluidos en la ficha médica individual.

4. Al residente le será aplicable el régimen de licencias, justificaciones y franquicias que para el personal de la Administración Pública aprueba el Decreto 3413/79, reformado por el Decreto 94/82.

5. Los residentes deberán presentar, como requisito de ingreso a la residencia, el Certificado de Antecedentes Penales provisto por el REGISTRO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y REINCIDENCIA CRIMINAL dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

6. Los residentes contarán con alojamiento en el hospital o servicio. En aquellos que no cuenten con posibilidades físicas de cumplir con esta reglamentación, se habilitará una habitación para el residente de guardia, cuando corresponda.

7. Los residentes serán provistos de equipos completos de ropa de labor en cantidad adecuada y tendrán derecho a un mínimo de DOS (2) comidas en el hospital o servicio, cuando existan las condiciones presupuestarias y físicas en el Establecimiento o sede de la residencia.

8. Todo hecho en el que intervenga el residente que adquiera o pueda adquirir características médico-legales, será comunicado de inmediato al superior correspondiente de acuerdo con la hora en que se produjere.

ARTICULO 5° — Serán requisitos para la obtención y permanencia en la residencia:

1. No tener más de CINCO (5) años de recibido a la fecha de cierre de inscripción del concurso para las residencias Básicas y no más de OCHO (8) para las residencias Post Básicas (dependientes y/u orientaciones).

2. Cuando se trate de Residencias Post Básicas (dependientes y/u orientaciones), deberán presentar el Certificado de Residencia Completa o, en su defecto, certificación autenticada por el Establecimiento y el Ministerio de Salud de la jurisdicción, de UNO (1) o DOS (2) años en la Residencia Básica correspondiente a la residencia a concursar. Por ningún motivo se aceptarán postulantes con capacitación en concurrencias a servicios.

3. La repetición de año en las residencias de salud será causal de la rescisión del contrato.

4. Los residentes deberán ser argentinos o naturalizados con un mínimo de CUATRO (4) años en el ejercicio de la ciudadanía.

5. Deberán poseer Título de la Carrera de Grado y matrícula profesional.

6. Contar con el apto médico en la revisación correspondiente.

7. El residente podrá capacitarse como en el sistema de residencias con apoyo financiero de la Nación, sólo por un período máximo de CINCO (5) años. A los efectos del financiamiento se entenderá a la jefatura de residencias como una residencia más, contando el plazo de su ejercicio dentro del término fijado en el párrafo anterior.

ARTICULO 6º — La promoción o no de un residente al año superior o finalización de la Residencia, se efectuará mediante una evaluación formal que constará de un examen escrito de no menos de CINCUENTA (50) preguntas, que se basarán en la currícula del año de formación correspondiente, y una evaluación de los aspectos emocionales, destrezas, habilidades, actitudes, trato humanitario a los pacientes, colaboración con la residencia, monografías, presentación de un trabajo de investigación anual, intervenciones en Ateneos, formación en Docencia, puntualidad, presentación personal, respeto hacia sus superiores, pares e inferiores.

Dicha evaluación será realizada en la sede del programa respectivo y tomará en cuenta el juicio:

1. Del responsable del programa.

2. De la planta de profesionales del servicio donde está instalada la residencia.

3. Del o de los Jefes de Residentes.

4. Del Comité de Docencia e Investigación.

ARTICULO 7º — En caso de no alcanzar los objetivos académicos o de otra índole contemplados en el artículo anterior, el residente tendrá el derecho de solicitar la formación de un Tribunal que tendrá por finalidad la revisión del examen o aclaración de los motivos de su no promoción. Esta solicitud deberá ser realizada por escrito, en nota dirigida al Comité de Docencia e Investigación en un plazo no mayor de CINCO (5) días luego de su notificación.

El Comité de Docencia e Investigación tendrá a su vez un plazo de CINCO (5) días para conformar un Tribunal Evaluador, el cual estará conformado por:

1. UN (1) representante de Recursos Humanos —o equivalente— de la jurisdicción, que actuará como Presidente del Tribunal.

2. El Director del Establecimiento Asistencial, o en su defecto UN (1) representante del mismo.

3. El encargado del programa o UN (1) representante del mismo, en cuyo caso deberá tener no menos de CINCO (5) años en el ejercicio de la especialidad.

4. El Comité de Docencia e Investigación o representantes del mismo, los cuales tendrán derecho a un voto en su conjunto.

5. UN (1) veedor de la especialidad designado a tal efecto por el interesado.

Este Tribunal, una vez conformado, tendrá a su vez un plazo no mayor de CINCO (5) días para dictaminar su parecer, cuya decisión será inapelable.

ARTICULO 8º — Los miembros del Tribunal podrán excusarse o ser recusados por algunas de las siguientes causas:

1. Que el interesado sea deudor o acreedor de alguno de los miembros propuestos.

2. Que cualquiera de los integrantes guarde relación de parentesco consanguíneo hasta segundo grado entre sí o en relación al interesado.

III. — De los Jefes de Residentes:

ARTICULO 9° — El Jefe de Residentes será un profesional que haya cumplido con el ciclo completo de la residencia, elegido de entre los que recién hayan terminado el mismo programa. Con carácter excepcional, cuando en una Residencia no haya habido egresados o no existan interesados en el cargo o cuando los interesados carezcan de condiciones para ocupar dicha jefatura (como, por ejemplo, capacidad de conducción de grupos, principios éticos, aptitudes para la organización de las actividades, buena predisposición para la transferencia de conocimientos, buen concepto entre sus pares y superiores, sólidos conocimientos y buenas evaluaciones durante el período de su residencia), podrá ser reelegido por única vez el Jefe de residentes del año anterior de la misma residencia, Servicio y Establecimiento o se procederá a realizar un Concurso Abierto entre ex - jefes de residentes de otros Establecimientos de la misma especialidad. De no existir interesados entre estos últimos, se procederá a concursar el cargo entre los residentes recién egresados de la misma especialidad de otros Establecimientos, debiendo en esta instancia, publicar el llamado a Concurso, por única vez, en el periódico de mayor circulación existente.

ARTICULO 10. — La selección de los Jefes de Residentes será efectuada por una comisión ad-hoc presidida por el responsable del programa e integrada por el Jefe del Servicio, UN (1) profesional de planta del servicio u organismo respectivo y el Jefe de Residentes saliente. La evaluación será realizada conforme al leal saber y entender de los responsables y la fundamentación del veredicto constará en un acta levantada a tal efecto. Uno de los elementos importantes a considerar será la opinión del conjunto de los residentes del programa.

ARTICULO 11. — Serán funciones, derechos y obligaciones del Jefe de Residentes:

a. Organizar y coordinar las tareas de los residentes, dentro de los programas preestablecidos.

b. Reunirse por lo menos una vez al día con los residentes, con el objeto de discutir el desarrollo de las tareas asignadas dentro del servicio.

c. Reunirse periódicamente con el Jefe de Servicio o Unidad para coordinar las tareas de los residentes.

d. Actuar conjuntamente con los instructores en la confección de las actividades de los residentes.

e. Coordinar las tareas comunes con los Jefes de Residentes de otros departamentos o servicios.

f. Promover el trabajo interdisciplinario durante la residencia.

g. Participar en la evaluación periódica de los residentes desde el punto de vista profesional, personal y ético.

h. Asegurar la concurrencia de los residentes a las actividades docentes del programa.

i. El Jefe de Residentes permanecerá UN (1) año en su cargo y desempeñará sus funciones con dedicación exclusiva, con las mismas obligaciones que los demás residentes. Al final de su período, y si su actuación ha sido satisfactoria, recibirá un certificado extendido por la institución en la cual se ha desempeñado.

j. El Jefe de Residentes gozará de todos los derechos y tendrá las mismas obligaciones técnicas y administrativas en relación con su cargo que el resto de los residentes.

IV. — Disposiciones Complementarias

ARTICULO 12. — Cada Programa de Residencias, teniendo como marco general este Reglamento Básico, podrá elaborar normas complementarias de aplicación específica al respectivo Programa, las que deberán ser aprobadas por la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE RECURSOS HUMANOS.

Ministerio de Salud

RESIDENCIA DE SALUD

Resolución 325/2002

Establécese la competencia para efectuar la acreditación de las residencias de salud, verificando el cumplimiento de la Resolución Secretarial N° 174/88 y Ministerial N° 323/2002.

Bs. As., 31/5/2002

VISTO el Expediente N° 1-2002-3503/02-1 del registro de este Ministerio y la Resolución Ministerial N° 1270 del 2 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que dentro del Sistema de Residencias de Salud es necesario efectuar la evaluación de planes y sistemas de formación, analizando la estructura docente, programas y resultados de las residencias de salud que se llevan a cabo tanto en entidades públicas como privadas que soliciten el reconocimiento y acreditación de este Ministerio.

Que la Resolución Ministerial N° 1270 del 2 de noviembre de 2001 se le otorgó a la entcnces SUBSECRETARIA DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD, a través de la DIRECCION DE FORMACION DE RECURSOS HUMANOS DE SAlUD, la potestad de efectuar la acreditación de las residencias de salud verificando el cumplimiento de la Resolución Secretarial N° 174 del 4 de abril de 1988.

Que el Decreto N° 357/2002 aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría determinando las misiones y funciones de las distintas unidades organizativas.

Que mediante Decisión Administrativa N° 24 de fecha 25 de abril de 2002 se aprobó la nueva estructura organizativa del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 1270 del 2 de noviembre de 2001, el que quedará redactado de la siguiente manera: "La SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, a través de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD, efectuará la acreditación de las residencias de salud verificando el cumplimiento de la Resolución Secretarial N° 174/88 y Ministerial N° 323/02".

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Ginés M. González García.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 324/2002

Medidas precautorias de restricción en el uso de ésteres de ácido ftálico en mordillos y juguetes pasibles de ser mordidos, destinados a niños menores de tres (3) años. Dase por extendida la aplicación de la Resolución N° 438/2001.

Bs. As., 31/5/2002

VISTO el Expediente N° 1-2002-2345/02-3 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE SALUD ha tomado conocimiento de la posible existencia de riesgos para la salud de los niños menores de TRES (3) años por el empleo de ésteres de ácido ftálico como plastificantes en la fabricación de mordillos y otros artículos de puericultura, así como de juguetes que puedan ser mordidos o chupados.

Que si bien se reconoce que existen diversas fuentes de exposición a los ésteres de ácido ftálico tales como el aire, el ambiente, el agua de bebida y los alimentos, el COMITE CIENTIFICO SOBRE TOXICIDAD, ECOTOXICIDAD Y MEDIO AMBIENTE de la UNION EUROPEA ha recomendado la adopción de medidas precautorias de restricción en el uso de ésteres de ácido ftálico en mordillos y juguetes pasibles de ser mordidos, destinados a niños menores de TRES (3) años.

Que hasta la fecha no se ha validado un método de migración específica de los ésteres de ácido ftálico a partir de los materiales que los contienen, bajo condiciones reales de uso lo que impide el establecimiento de límites admisibles para la migración de los ésteres de ácido ftálico en juguetes y artículos de puericultura.

Que en ejercicio de la capacidad del Estado Nacional determinar los requisitos esenciales de seguridad que deben cumplir los productos de venta libre y/o de uso masivo para garantizar a la población que las sustancias empleadas no comprometen su seguridad en condiciones previsibles de uso, el MINISTERIO DE SALUD, dictó la Resolución Ministerial N° 978/99.

Que por ella y ante la imposibilidad de establecer límites admisibles de migración específica de los ésteres de ácido ftálico, se suspendió por el término de UN (1) año la fabricación, importación, exportación, comercialización o entrega gratuita de artículos de puericultura y juguetes destinados a ser llevados a la boca por niños menores de TRES (3) años, fabricados con: di 2-etilhexil ftalato (DNOP O DOP), CAS N° 117-81-7, di isononil ftalato (DINP), CAS N° 28553-12-0, dinoctil ftalato (DNOP o DOP), CAS N° 117-84-0, di isodecil ftalato (DIDP), CAS N° 26761-40-0, butil bencil ftalato (BBP), CAS N° 85-68-7 y dibutil ftalato (DBP), CAS N° 84-74-2.

Que atendiendo a que otros países de la región carecen de iguales restricciones a estos productos y siendo la REPUBLICA ARGENTINA territorio de tránsito directo comercial entre algunos de ellos, el MINISTERIO DE SALUD por Resolución Ministerial N° 268 de fecha 17 de abril de 2000, hizo inaplicable los términos de la Resolución Ministerial N° 978/99 a la mercadería que arribe al territorio aduanero en tránsito directo con destino al exterior.

Que en el año 2001 mediante la Resolución Ministerial N° 438/01, el MINISTERIO DE SALUD, prorrogó por UN (1) año lo establecido en las Resoluciones Ministeriales Nros. 978/99 y 268/00.

Que el 19 de febrero próximo pasado la Comisión Europea prolongó por novena vez la validez de la Decisión 1998/815/CE, sobre medidas relativas a la prohibición de la comercialización de juguetes y artículos de puericultura destinados a ser llevados a la boca.

Que si bien la restricción impuesta acota significativamente el riesgo a que están expuestos los niños menores de TRES (3) años, también es sabido que en esta etapa de la vida los niños presentan una fuerte tendencia a llevarse a la boca todo tipo de objetos, y no sólo aquellos diseñados a tal efecto, por lo que aparece conveniente establecer un procedimiento que permita identificar a los artículos dirigidos a este grupo etario que contengan los ésteres de ácido ftálico definidos como riesgosos para la salud.

Que por Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 208/93, establece en su Anexo II que "...las etiquetas y/o embalajes de los juguetes, así como las instrucciones que los acompañen, deberá alertar, de forma eficaz y completa a los usuarios y/o a sus cuidadores acerca de los riesgos que pueden entrañar su uso y de la forma de evitarlos ...".

Que el Estado Nacional, a través de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 851/98, definieron orgánicamente los juguetes según la edad para la cual están destinados.

Que es conveniente promover el acceso de la población a toda información disponible sobre los productos de venta libre y/o uso masivo y así facilitar su decisión sobre el empleo y/o consumo de los mismos.

Que el MINISTERIO DE SALUD es competente para adoptar las medidas que estime oportunas para proteger la salud de la población ante la detección de cualquier factor de riesgo para la misma.

Que resulta aconsejable continuar con la suspensión establecida en la Resolución Ministerial N° 978/99 y prorrogada por la Resolución Ministerial N° 438/01.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Dáse por extendida por el término de DIECIOCHO (18) meses, a partir del 22 de marzo de 2002, lo establecido mediante la Resolución Ministerial N° 438/01.

Art. 2° — La DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD, tendrá a su cargo el requerimiento y evaluación de toda nueva información que permita establecer los límites admisibles de migración aludidos en los considerandos de la presente y proponer la actualización normativa correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Resolución a la DIRECCION DE LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para su conocimiento y adopción de las medidas concordantes en la órbita de sus competencias.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gines M. Gonzalez García.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 185/2002

Amplíase la inscripción de la Obra Social Encargados Apuntadores Marítimos, en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados de cualquier actividad.

Bs. As., 24/5/2002

VISTO el Expediente N° 33.817/02 —SSSalud—; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 4400/95 —ANSSAL— se dispuso la inscripción de la OBRA SOCIAL ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS (RNOS N° 1-1170) en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la atención médica de Jubilados y Pensionados de origen, de conformidad a lo establecido por el Decreto N° 292/95 P.E.N.

Que el Agente del Seguro de Salud solicita la ampliación de dicha inscripción a fin de posibilitar el ingreso de Jubilados y/o Pensionados de cualquier actividad.

Que analizada la presentación por las áreas pertinentes, quienes han emitido su opinión favorable, se aconseja aprobar la ampliación solicitada.

Que esta Superintendencia comparte el criterio expuesto.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 112/02.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Amplíese la inscripción de la OBRA SOCIAL ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS (RNOS. 1-1170), en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención médica de Jubilados y Pensionados de cualquier actividad.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 187/2002

Desígnase Delegado Normalizador en la Obra Social del Personal de Luz y Fuerza de Córdoba.

Bs. As., 27/5/2002

VISTO los Expedientes Nros. 8102/99 S.S.SALUD-Cpos 1/2, 24.069/01 S.S.SALUD, 31.454/02 S.S.SALUD y la Resolución N° 121/02 S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 121/02-S.S.SALUD se aceptó la renuncia del Sr. JUAN HECTOR SILVESTRE BEGNIS como Delegado Normalizador en la Obra Social del Personal de Luz y Fuerza de Córdoba, cargo para el que fuera designado mediante Resolución N° 206/01- S.S.SALUD.

Que en virtud de ello la Gerencia General del Organismo propone la designación en el mismo cargo del funcionario renunciante al Sr. JUAN CARLOS AMERI.

Que la Gerencia de Asuntos jurídicos ha tomado la intervención que le compete no encontrando objeciones de índole legal que formular.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9° y 12 inciso b) de la Ley 23.661 y los Decretos Nros. 1615/96 y 112/02-PEN;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Desígnase al Sr. JUAN CARLOS AMERI (D.N.I. N° 05.528.522) en el cargo de Delegado Normalizador en la Obra Social del personal de Luz y Fuerza de Córdoba en reemplazo del Sr. JUAN HECTOR SYLVESTRE BEGNIS (D.N.I. N° 6.022.998).

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 186/2002

Desígnase representante del citado organismos en el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social.

Bs. As., 27/5/2002

VISTO el Expediente N° 34.169/02- SSSALUD y el ACUERDO INSTRUMENTAL SINTyS - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, suscripto con fecha 19 de julio de 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales a efectos de solicitar la designación de un funcionario de este Organismo que oficie de representante en el SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINT y S), creado por Decreto N° 812/98 y ratificado por la Ley N° 25.345.

Que la designación de un representante es considerada menester para lograr un fluido intercambio entre las partes firmantes del Acuerdo Instrumental citado en el Visto, a fin de organizar conjuntamente un Plan de Actividades que permita, a través de sus respectivos equipos técnicos, arribar a los objetivos planteados, conforme lo estipulado en su cláusula tercera.

Que, en mérito a lo expuesto, procede destacar a un profesional que represente a esta SUPERINTENDENCIA en el SINTyS.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 112/02.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Desígnase al Licenciado Jorge Luis Quintana (D.N.I. N° 8.634.235) como representante de esta Superintendencia de Servicios de Salud en el SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería
y
Administración Federal de Ingresos Públicos

INDUSTRIA

Resolución Conjunta 27/2002 y General 1292

Establécese una norma, a los efectos de reglamentar el procedimiento de intercambio de información necesario para la tramitación de las solicitudes de acreditación, devolución o transferencia de los saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, segundo párrafo, inciso e), de la ley del gravamen.

Bs. As., 31/5/2002

VISTO el Expediente N° 250969/2002 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, los Decretos N° 493 de fecha 27 de abril de 2001, N° 496 de fecha 28 de abril de 2001, N° 615 de fecha 11 de mayo de 2001 y N° 733 de fecha 1° de junio de 2001, la Resolución ex-S.I. N° 72 de fecha 7 de agosto de 2001 y la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS N° 1168 de fecha 29 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto citado en primer término, se dispuso la alícuota diferencial del DIEZ CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (10,50%) en el Impuesto al Valor Agregado para las ventas, importaciones definitivas y locaciones del artículo 3°, inciso c), de la ley del gravamen, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, de bienes incluidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR detalladas en la Planilla Anexa al inciso e) del cuarto párrafo del artículo 28 de dicha ley, que genéricamente están comprendidos dentro de las categorías económicas de Bienes de Capital; Informática y Telecomunicaciones.

Que por el Decreto N° 615/2001 se estableció que los saldos a favor que pudieran originarse con motivo de la realización de los aludidos bienes a la alícuota diferencial indicada, por el cómputo del crédito fiscal por compra, importación, prestación de servicios y locaciones efectivamente destinadas a los mismos, tendrán el tratamiento previsto en el artículo 43 de la ley del tributo.

Que por su parte, la Resolución ex-S.I. N° 72/2001 creó el "Registro de Fabricantes" de los bienes de que se trata, disponiendo los requisitos y condiciones que deberán cumplir para su inscripción, los sujetos comprendidos en el régimen, entre los que se encuentra detallar los bienes fabricados y el monto del Impuesto al Valor Agregado contenido en los componentes del costo informado para cada bien.

Que mediante la Resolución General N° 1168 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, se reglamentó el procedimiento para acceder al reintegro del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado, derivado de la realización de tales bienes.

Que a los fines de coadyuvar a la tramitación ágil del beneficio como a su respectivo control, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, han decidido encarar una tarea conjunta que conduzca a una mejor gestión en el ejercicio de sus respectivas atribuciones y responsabilidades.

Que en mérito a ello resulta indispensable coordinar sus respectivos recursos articulando un marco de cooperación adecuado a estos fines.

Que en ese sentido se ha acordado convalidar, ratificar y actualizar conjuntamente las obligaciones de suministro de información establecidas en las reglamentaciones dictadas por cada organismo, a que se refieren los párrafos precedentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente resolución conjunta se dicta en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002 y el artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
Y
EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1° — A los efectos de reglamentar el procedimiento de intercambio de información necesario para la tramitación de las solicitudes de acreditación, devolución o transferencia de los saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, segundo párrafo, inciso e), de la ley del gravamen, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, observarán las disposiciones de la presente resolución conjunta.

Art. 2° — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA informará los datos —detallados en el Anexo III de la Resolución ex-S.I. N° 72/2001, así como sus actualizaciones— correspondientes a los sujetos inscriptos en el Registro dentro de los CINCO (5) días de aprobada la inscripción en el mismo o de aceptada su actualización.

Los datos del citado Anexo III se transmitirán a un servidor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de acuerdo con el diseño de registro que se consigna en el Anexo I que con UNA (1) foja forma parte de la presente resolución conjunta. A dicho fin, se proporcionará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA un código de usuario y una clave de acceso al servidor.

Art. 3° — Los datos recibidos por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, se relacionarán mediante un procedimiento informático con los consignados en las solicitudes de reintegro presentadas por los responsables.

De constatarse inconsistencias entre los códigos declarados en las solicitudes de reintegro presentadas ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y los informados en el referido Anexo III, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS considerará a la indicada solicitud como no admisible.

Art. 4° — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS enviará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA —en forma bimestral—, un listado de los beneficios otorgados por el segundo párrafo del inciso e) del artículo 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, a los efectos de que esta última pueda realizar los controles de gestión específicos de su competencia.

Art. 5° — Apruébase el diseño de registro que forma parte de la presente.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Leone. — Alberto R. Abad.

ANEXO I

AFIP
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DISEÑO DE REGISTRO
Requerimientos para la Dirección de Informática

Fecha: 07.11.01

DENOMINACION DE LA TAREA
SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

DENOMINACION DEL ARCHIVO
REG 1

Hoja / De : 1 / 1

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Diskette	Cartridge	Cinta	CD	Otros	Longitud	Tipo
						1

Campo Nro.	Denominacion Campo	Observaciones
1	NUMERO CUIT	CUIT
2	POSICION NCM	
3	CODIGO INTERNO PRODUCTO	
4	DESCRIPCION PRODUCTO	
5	RUBRO 1 -VALOR UNITARIO INSUMOS IMPORTADOS P/PROPIA EMPRESA	4 DECIMALES
6	RUBRO 1 - CREDITO FISCAL 10.50%	4 DECIMALES
7	RUBRO 1 - CREDITO FISCAL 21%	4 DECIMALES
8	RUBRO 2 -VALOR UNITARIO INSUMOS NACIONALES O NACIONALIZADOS	4 DECIMALES
9	RUBRO 2 - CREDITO FISCAL10.50%	4 DECIMALES
10	RUBRO 2 - CREDITO FISCAL 21%	4 DECIMALES
11	RUBRO 3 -VALOR UNITARIO SERVICIOS O PRESTACIONES	4 DECIMALES
12	RUBRO 3 - CREDITO FISCAL 10.50%	4 DECIMALES
13	RUBRO 3 - CREDITO FISCAL 21%	4 DECIMALES
14	RUBRO 3 - CREDITO FISCAL 27%	4 DECIMALES
15	RUBRO 4 -VALOR UNITARIO COMPONENTES INDIREC. FAB. Y VTA.	4 DECIMALES
16	RUBRO 4 - CREDITO FISCAL 10.50%	4 DECIMALES
17	RUBRO 4 - CREDITO FISCAL 21%	4 DECIMALES
18	RUBRO 4 - CREDITO FISCAL 27%	4 DECIMALES
19	COSTO LIMITE (CAMPOS 6+7+ 9+10+12+13+14+16+17+18)	4 DECIMALES
	Aclaraciones: Los campos estarán delimitados por ; (punto y coma)	
	Se deberá ingresar un primer registro con la fecha de actualización	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS

1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo	7 Binario c/signo	9 Blanco
2 Numérico	4 Caracter especial	6 Empaquetado s/signo	8 Binario s/signo	

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 45/2002

Asígnase numeración geográfica para el Servicio Básico Telefónico a Cooperativa de Provisión de Electricidad, Otros Servicios Públicos y Vivienda Limitada de Camilo Aldao.

Bs. As., 30/5/2002

VISTO el Expediente N° 1761/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante la Resolución N° 6 de fecha 27 de marzo de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA se otorgó a COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA LIMITADA DE CAMILO ALDAO licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para el servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la localidad de CAMILO ALDAO perteneciente a la Provincia de CORDOBA.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, el requerimiento del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA LIMITADA DE CAMILO ALDAO la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA LIMITADA DE CAMILO ALDAO

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CAMILO ALDAO	3468	401hij	1.000
CAMILO ALDAO	3468	402hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 46/2002

Asígnase numeración geográfica para el Servicio Básico Telefónico a Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inriville Limitada.

Bs. As., 30/5/2002

VISTO el Expediente N° 1759/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante la Resolución N° 20 de fecha 27 de marzo de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó a COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE INRIVILLE LIMITADA licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para el servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la localidad de INRIVILLE perteneciente a la Provincia de CORDOBA.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, el requerimiento del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE INRIVILLE LIMITADA la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE INRIVILLE LIMITADA

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
INRIVILLE	3467	410hij	1.000
INRIVILLE	3467	411hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 50/2002

Asígnase numeración no geográfica para el Servicio de Acceso a Internet al prestador Canal Federal Satelital S.R.L.

Bs. As., 30/5/2002

VISTO el Expediente N° 6474/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios de valor agregado se encuentran reglamentados en su aspecto general por la Resolución de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1083 de fecha 4 de mayo de 1995 y en particular el servicio de valor agregado de Acceso a Internet por las Resoluciones de la SECRETARIA DE COMUNICACÍONES dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 2814 de fecha 18 de septiembre de 1997 y N° 499 de fecha 20 de febrero de 1998.

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el prestador CANAL FEDERAL SATELITAL S.R.L., ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet.

Que el mencionado prestador cuenta con licencia para la prestación de los Servicio de Valor Agregado.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase al prestador CANAL FEDERAL SATELITAL S.R.L., la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración asignada a: CANAL FEDERAL SATELITAL S.R.L.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet	610	00049ij	100

Ministerio de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 322/2002

Revócase la Resolución de la Superintendencia de Servicios de Salud N° 23 de fecha 29 de enero de 2001 por la que se designó Delegado Normalizador en la Obra Social de la Federación de Cámaras y Centros Comerciales de la Capital Federal y la República Argentina (FEDECAMARAS).

Bs. As., 30/5/2002

VISTO el expediente N° 2002-6639/01-3 (fotocopia del expedente N° 2002-5708/01-1 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones la OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION DE CAMARAS Y CENTROS COMERCIALES de la CAPITAL FEDERAL y la REPUBLICA ARGENTINA (FEDECAMARAS), solicita se declare la nulidad y en consecuencia se revoque la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 23 del 29 de enero de 2001 por la cual se designa al señor Ronald E. RODRIGUEZ como Delegado Normalizador de la citada Obra Social.

Que en virtud de encontrarse excedidos los plazos administrativos para interponer los recursos correspondientes, la citada presentación deber ser considerada con los alcances y efectos de una denuncia de ilegitimidad prevista en el artículo 1, inc. e) ap 6 de la Ley N° 19.549.

Que la Obra Social dedujo medida cautelar autónoma ante el JUZGADO NACIONAL EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 7, Sec. 13, en la que se resolvió la suspensión de los efectos de la Resolución atacada y la reasunción del Consejo Directivo de FEDECAMARAS de las facultades que le competen hasta tanto esta Cartera de Estado se expida respecto de la denuncia de ilegitimidad.

Que del análisis de la cuestión planteada surge que entre las competencias asumidas por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD por el Decreto N° 1615/96, no se cuenta la de intervenir las Obras Sociales.

Que del artículo 28 de la Ley N° 23.661 al referirse a las sanciones de que serán pasibles las Obras Sociales, establece en el artículo 40 que la sanción de intervención deber ser dispuesta por el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Concordantemente con ello, el Decreto N° 405/98 que aprueba la estructura orgánico funcional de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, establece como responsabilidad primaria del organismo, entre otras, la de "promover la intervención y/o normalización de las entidades" (Anexo B art. 1 punto 4 y 3, punto 5).

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, por Dictamen del 6 de febrero de 2002 se ha expedido en la cuestión planteada concluyendo en coincidencia con la opinión de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio y la sentencia recaída en la causa citada, que la Superintendencia resulta incompetente para disponer la intervención de una Obra Social.

Que en virtud de los citados fundamentos, —continúa el dictamen de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION precedentemente citado—, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 23/01 es nula de nulidad absoluta e insanable en los términos del artículo 14 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos, por lo que corresponde su revocación. (Dict. PTN citado).

Que en mérito a lo expuesto, corresponde hacer lugar a la denuncia de ilegitimidad y revocar el acto en sede administrativa, por falta de competencia del Organo emisor.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso e) y 14 y concordantes de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Hácese lugar a la denuncia de ilegitimidad presentada por la OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION DE CAMARAS Y CENTROS COMERCIALES DE LA CAPITAL FEDERAL Y LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDECAMARAS), y en consecuencia se declara ilegítima la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 23/01.

Art. 2° — Revócase la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 23/01.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Ginés M. González García.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1293

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Artículo 7°, inciso d). Comercialización de combustibles con destino exento. Artículo 4°, tercer párrafo. Impuestos diferenciados. Resolución General N° 1234. Su modificación.

Bs. As., 3/6/2002

VISTO la Resolución General N° 1234, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma dispone que quienes produzcan, utilicen, adquieran, distribuyan, almacenen, transporten, realicen la venta minorista o intervengan en cualquier etapa de la cadena de comercialización de los productos con el destino exento previsto para determinados supuestos por la ley de impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, deberán inscribirse en el "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ART. 7°, INC. D) Y ART. 4°, TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)".

Que atendiendo razones operativas y a efectos de agilizar las solicitudes de inscripción en el citado "Registro", resulta conveniente modificar los datos a publicar en el Boletín Oficial, respecto de los vehículos autorizados para el traslado de los combustibles.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Análisis de Fiscalización Especializada y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 14 del Capítulo III, Título III de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el artículo 6° del Decreto N° 677, de fecha 23 de junio de 1999 y el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 1234, en la forma que se indica a continuación:

— Sustitúyese el inciso d) del artículo 8°, por el siguiente:

"d) En el caso de transportistas el número de dominio de los vehículos autorizados.".

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Ministerio de Economía

ENTIDADES FINANCIERAS

Resolución 56/2002

Apruébasae el Modelo de Estatuto de Constitución de las sociedades anónimas cuya creación fue dispuesta por el Decreto N° 838/2002.

Bs. As., 4/6/2002

VISTO el Expediente N° 010-006129/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto N° 838 del 21 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se dispuso la constitución de TRES (3) sociedades anónimas, cuyo objeto social será el de operar como entidades financieras en los términos de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificatorias.

Que por el artículo 3° del mencionado Decreto se encomendó al MINISTERIO DE ECONOMIA la elaboración del acta constitutiva y de los estatutos sociales respectivos.

Que corresponde en consecuencia, aprobar el Modelo de Estatuto de Constitución de las referidas sociedades.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en el marco de las previsiones del artículo 3° del Decreto N° 838 del 21 de mayo de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Modelo de Estatuto de Constitución de las sociedades anónimas cuya creación fue dispuesta por el Decreto N° 838, del 21 de mayo de 2002 que conformado por NUEVE (9) capítulos y TREINTA (30) artículos forma parte integrante de la presente resolución como Anexo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO

MODELO DE ESTATUTO DE CONSTITUCION DE SOCIEDADES ANONIMAS S/DECRETO N° 838/02.-

ESTATUTOS : :::::::::::::::::::: –ESCRITURA NUMERO……..- En la ciudad de Buenos Aires, a los …. Días del mes de junio de 2002, ante mí, Escribano Autorizante Comparecen los Señores........... ……… ………… ……………. ……………… .... todos los comparecientes argentinos, personas de mi conocimiento, doy fe.- INTERVIENEN : El primero de los nombrados en su carácter de Presidente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con sede legal en Bartolomé Mitre 326 de esta ciudad, acreditando el carácter invocado y facultades para este acto, con: 1) Su designación por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional nº 810 del 13 de mayo de 2002.- y 2) Resolución del H. Directorio número 1247 del 22 de mayo de 2002. En cuanto a los otros dos nombrados en sus caractéres de Vicepresidente y Secretario de la FUNDACION BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con sede legal en Bartolomé Mitre 326, piso 3º, Oficina 356 de esta ciudad, acreditando los caractéres invocados y facultades para este acto con: 1) Sus designaciones que obran en acta de Directorio del Banco de la Nación Argentina número 5402 del 22 de noviembre de 2001 y de distribución de cargos del Consejo de Administración número 249 del 30 de noviembre de 2001, así como la que los habilita para este acto del ...... de mayo de 2002, que tengo a la vista para este acto, y en copia agrego a la presente.- Y en los caractéres y representación invocados y suficientemente acreditados para este acto, EXPRESAN: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima que se ha de regir por la Ley específica de la materia y estos Estatutos, bajo las siguientes cláusulas:.- ESTATUTOS.- Capítulo I.: DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO. ARTICULO 1°: Con la denominación de Nuevo…………..., se regirá el funcionamiento de esta Sociedad para desarrollar la actividad de Banco Comercial.- ARTICULO 2°: Se establece su domicilio en la ciudad autónoma de Buenos Aires, República Argentina, pudiendo por resolución del directorio de acuerdo con la legislación vigente para entidades financieras, establecer sucursales, agencias, representaciones, y corresponsalías propias o en combinación con otros establecimientos similares en cualquier lugar de la República Argentina o del extranjero, así como proceder al cierre o traslado de las existentes.- ARTICULO 3°: La Sociedad tiene por objeto actuar como banco comercial, para la cual podrá realizar por cuenta propia de terceros y o asociada a terceros, dentro o afuera del país, todas las operaciones inherentes a la actividad bancaria, inclusive préstamos hipotecarios, así como los actos y contratos que sean su consecuencia, sin más limitaciones que las determinadas por las leyes, reglamentaciones, disposiciones y demás normas en vigor y el presente estatuto. En particular queda incluido en el objeto social: comprar y vender bienes inmuebles y muebles para uso propio. Aceptar daciones de pago para facilitar la realización y liquidación de operaciones o cuentas pendientes o adquirir en propiedad, con el objeto de defender su crédito, bienes inmuebles que reconozcan o no gravámenes a favor del Banco. Tomar participación en bancos o entidades financieras para suscripción o adquisición de acciones, hacerse representar en las Asambleas y/o directorios respectivos y aportar o dar en pago dinero o bienes de la Sociedad. Fusionarse con otras Sociedades similares o incorporar éstas al Banco por absorción. Adquirir en todo en parte fondos de comercio bancario o de otras entidades financieras, pagándolos con acciones propias, ordinarias o preferidas, emitidas a ese fin y valuadas a la par o con prima, o en efectivo. Actuar como intermediario en operaciones mobiliarias o inmobiliarias, percibiendo en su caso y dentro de las limitaciones legales, las remuneraciones o comisiones que correspondan en virtud de normas legales, convencionales, o usuales. Recibir en depósito sus propias acciones y encargarse de su adquisición o venta, únicamente por cuenta y orden de los accionistas o dueños de los títulos. A tales fines la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar los actos, contrato y operaciones compatibles con los objetivos sociales, sometiéndose para ello a la legislación vigente y a las disposiciones que dicte el Banco Central de la República Argentina.-ARTICULO 4°: El término de duración de la Sociedad será de noventa y nueve (99) años contados desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio, el que podrá ser prorrogado o reducido si así los resolviera una Asamblea Extraordinaria de accionistas. - CAPITULO II . CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO 5°: El capital social es de pesos QUINCE MILLONES ($ 15.000.000), representado por QUINCE MILLONES (15.000.000) de acciones ordinarias, nominativas, no endosables, escriturales, de valor nominal UN PESO (V$N1.-) cada una, y con derecho a UN (1) voto por acción.- ARTICULO 6°: El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta su quíntuplo. La Asamblea fijará en cada caso las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión, la forma y el modo de pago. Las acciones podrán ser: a) de acuerdo a su forma de representación, escriturales o estar representadas en un certificado global para ser depositado en regímenes de depósito colectivo. b) de acuerdo a los derechos que confieren: ordinarias, con derecho a un voto por acción o preferidas.- Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo fijo preferente, de carácter acumulativo o no y de acuerdo a las condiciones de emisión.- Podrá también acordárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación de la sociedad.- Las acciones preferidas no darán derecho a voto, salvo en los casos en que las normas legales le otorguen ese derecho.- Las acciones son indivisibles.- Si existiese copropiedad, la representación para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones deberá unificarse.- La sociedad podrá efectuar oferta pública y/o cotización en Bolsa de sus acciones, debentures, obligaciones negociables u otros títulos valores que se encuentre autorizada a emitir, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que estuvieren vigentes.- La decisión respectiva deberá ser adoptada por la Asamblea.- ARTICULO 7°: Las acciones escriturales se inscribirán en cuentas lleva-

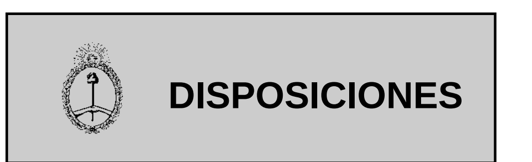
das a nombre de sus titulares en un Registro habilitado al efecto, que podrá ser llevado por la propia sociedad, otro Banco, o una Caja de Valores.- La transmisión de las acciones deberá inscribirse en los Registros, cumpliéndose asimismo los demás requisitos que establezcan las normas legales y reglamentarias.- Las acciones serán siempre de igual valor y conferirán los mismos derechos dentro de cada clase.- ARTICULO 8°: En caso de mora en la integración de acciones, la sociedad podrá tomar cualquiera de las medidas autorizadas en el segundo párrafo del Artículo 193 de la Ley 19.550 t.o.- CAPITULO III.- ASAMBLEAS.- ARTICULO 9°: Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias y serán convocadas por publicaciones durante CINCO (5) días, con DIEZ (10) días de anticipación por lo menos y no más de TREINTA (30), en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República Argentina y sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse dentro de los TREINTA días de la fecha en que habría debido tener lugar la Asamblea en primera convocatoria.- ARTICULO 10: Los accionistas para asistir a las Asambleas deberán comunicar por escrito a la Sociedad con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada por la Asamblea de que se trate, solicitando se les inscriba en el Libro de Asistencia. La copia de dicha comunicación, con la constancia de su recepción por la Sociedad servirá de boleto de entrada a la Asamblea. Los accionistas podrán, con las restricciones de ley, hacerse representar en la Asamblea por mandatarios, cuyos datos personales deberán constar en el Registro de Asistencia de Asambleas de la Sociedad.- ARTICULO 11: Las Asambleas ordinarias para considerar los puntos 1 y 2 del artículo 234 de la ley 19.550 se realizarán anualmente, debiendo cumplirse con las publicaciones de convocatorias respectivas, dentro de los CUATRO (4) meses siguientes al cierre del ejercicio.- ARTICULO 12: El Directorio preparará el orden del día que deberá considerar la Asamblea y fijará la fecha, hora y lugar de la reunión. El Presidente del Directorio, y en su ausencia el Vicepresidente presidirá las Asambleas y a falta de ambos serán presididas por la persona que la Asamblea designe a tal efecto.- ARTICULO 13: En todas las votaciones y resoluciones de las Asambleas, cada acción ordinaria acordará un voto a su tenedor. Las acciones preferidas no acordarán derecho a voto, salvo los supuestos de excepción contemplados en el artículo 217 de la Ley Nº 19.550, en cuyo caso tendrán un voto por acción. ARTICULO 14: Regirán el quórum y la mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate. Es facultativo de las Asambleas pasar a cuarto intermedio por un plazo que no exceda de los TREINTA (30) días, sin necesidad de nueva convocatoria para continuar deliberando sobre los asuntos de discusión, siempre que al reanudarse la sesión hubiera quórum legal de accionistas presentes o representados, compuesto dicho quórum por los mismos accionistas que constituyeron la Asamblea o por los que estaban habilitados a concurrir a ella por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 10 de estos estatutos.- ARTICULO 15: Las deliberaciones de las Asambleas se harán constar en un libro especial de actas y estarán firmados por el presidente y secretario, conjuntamente con dos accionistas que serán nombrados al efecto por cada Asamblea.- CAPITULO IV DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTICULO 16: La Dirección y Administración de la sociedad, estará a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que designe la Asamblea entre un mínimo de TRES (3) y un máximo de SIETE (7), elegidos por el término de un ejercicio. La Asamblea puede designar igual o menor número de suplentes por igual término, con el fin de llenar las vacantes que se produjeren conforme al orden de su elección. Los Directores titulares y los suplentes, si hubieran sido designados, permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes. En su primera reunión luego de celebrada la asamblea que renueve a los miembros del directorio, éste designará de entre sus miembros a UN (1) Presidente y UN (1) Vicepresidente.- Si aún habiéndose incorporado los Directores Suplentes, el Directorio no pudiera sesionar válidamente por falta de quórum, la Comisión Fiscalizadora designará a los reemplazantes, quienes ejercerán el cargo hasta la elección de los nuevos titulares, a cuyo efectos deberá convocarse a la Asamblea ordinaria que corresponda dentro de los 10 (diez) días de efectuada la designación por la Comisión Fiscalizadora.- ARTICULO 17: En garantía del correcto desempeño de sus funciones, los Directores depositarán en la Caja de la Sociedad la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), en dinero efectivo o valores.- Dicho monto podrá ser modificado en los téminos y conforme a las pautas y condiciones que fije la Asamblea.- ARTICULO 18: El Directorio se reunirá como mínimo una vez por mes.- El presidente o quién lo reemplace estatutariamente podrá convocar a reuniones cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite cualquier Director o la Comisión Fiscalizadora.- La convocatoria para la reunión se hará dentro de los CINCO (5) días de recibido el pedido, en su defecto la convocatoria podrá ser efectuada por cualquier Director.- ARTICULO 19: Las reuniones de Directorio deberán ser convocadas por escrito y notifiicadas al Domicilio denunciado por el Director, con indicación del día, hora y lugar de celebración e incluirá los temas a tratar, podrán tratarse temas no incluidos en la convocatoria si se verificara la presencia o totalidad y voto unánime de los Directores Titulares.- El Directorio sesionará con la presencia y mayoría absoluta de la mayoría que lo compone y tomará resoluciones por la mayoría de votos.- El Vicepresidente reemplazará al presidente en caso de renuncia, inhabilidad, remoción, ausencia temporaria o definitiva de este último, debiendo elegirse un nuevo Presidente dentro de los diez días de producida la vacancia.- ARTICULO 20: La comparencia del Vicepresidente a cualquiera de los actos administrativos, judiciales o societarios que requieran la presencia del Presidente supone la ausencia o impedimento del Presidente y obliga a la sociedad, sin necesidad de justificación alguna.- Cuando la sociedad sea citada a absolver posiciones en juicio, el Directorio deberá designar para tal cometido a uno cualquiera de sus integrantes, quien se reputará —a tales efectos— representante de la sociedad con los alcances del art. 268 de la Ley 19.550.- ARTICULO 21: El Directorio podrá crear los Comités que estime conveniente para el giro de la Sociedad, así como designar los miembros integrantes de los mismos, y a sus respectivos presidentes.- Los miembros de los referidos comités, podrán autorizar a otros miembros de los respectivos comité a votar en su nombre, mediante el otorgamiento del correspondiente mandato en forma judicial, notarial o bancaria.- El Directorio podrá delegar los asuntos ordinarios de la administración en un Comité Ejecutivo integrado por dos o más Directores, que serán elegidos entre los miembros del Directorio.- Tendrán a su cargo las gestiones ordinarias del giro societario y administrativo y se reunirá en todas las oportunidades que lo considere conveniente.- El Directorio nombrará asimismo, al Presidente del Comité Ejecutivo, quién presidirá las comisiones del Comité, y sus resoluciones serán registradas en un Libro Especial habilitado al efecto, dándose información de las mismas al Directorio en las reuniones que éste lleva a cabo.- Los miembros del Comité Ejecutivo podrán autorizar a otro miembro del referido comité a votar en su nombre, mediante el otorgamiento del correspondiente mandato en forma judicial, notarial o bancaria.- Sesionará validamente con la participación de la mayoría de sus integrantes y decidirá con el voto favorable de la mayoría de los presentes.- Podrá invitar a sus reuniones al Gerente General en cuyo caso participará en las sesiones con voz.- El Directorio deberá asignarle las funciones específicas, precisando el límite de sus facultades, excluyéndose expresamente de las mismas las siguientes actividades: a) Firmar acuerdos comerciales que comprometan el futuro de la sociedad; b) Dar cauciones, avales o garantías, contratar empréstitos; c) Adquirir o vender participaciones societarias o participaciones en negocios, y d) Todo otro acto que comprometa significativamente el patrimonio de la sociedad.- El Comité Ejecutivo deberá informar al Directorio, en la misma reunión de Directorio, respecto de las actividades realizadas con anterioridad a la sesión y deberá informar asimismo, dentro de los tres días corridos desde que tenga conocimiento de hechos o actos de trascendencia para la sociedad y que a su juicio lo ameriten.- ARTICULO 22: El Directorio tiene las más amplias facultades para ejercer la administración de la Sociedad. En consecuencia, dentro de los límites y condiciones impuestas por la legislación vigente para entidades financieras, podrá: Celebrar toda clase de actos y contratos en nombre de la Sociedad. Acordar, establecer, autorizar y reglamentar las operaciones, servicios y gastos de la institución. Nombrar, suspender o remover a mandatarios, gerente general, gerentes y subgerentes y fijar sus atribuciones y remuneraciones, otorgándoles los poderes que juzgue necesarios, nombrar y remover a los demás empleados del Banco, y fijar sus retribuciones.- Conferir autorización de firma a directores y funcionarios; otorgar poderes generales o especiales, los que podrán comprender las facultades de absolver posiciones y asistir a audiencias de conciliación en cualquier clase de juicios, y revocarlos cuando lo juzgare necesario. Convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias y establecer los respectivos ordenes del día, someter a la Asamblea para su aprobación el inventario, memoria, balance general y estado de resultados y anexos, proponer las amortizaciones y reservas que crea convenientes; establecer el importe de las ganancias y pérdidas, proponer la distribución de utilidades y someter todo ello a la consideración y resolución de la Asamblea, determinar las fechas de pago de dividendos que las Asambleas hayan dispuesto y efectuar su pago. Establecer y suprimir filiales, corresponsalías o cualquier clase de representación en el país y en el extranjero, de acuerdo con las normas y disposiciones legales en vigencia. Resolver respecto de la emisión, suscripción o integración de acciones, en las condiciones delegadas por la Asamblea y de acuerdo a lo dispuesto por estos Estatutos.- La precedente especificación de facultades es enunciativa y no limitativa, por lo que el directorio podrá, en general, realizar toda operación, acto, celebrar todo contrato o gestión relacionado con el objeto social conforme a las disposiciones legales. ARTICULO 23: El directorio recibirá en remuneración de sus servicios lo que fije la Asamblea en los términos del artículo 261 de la Ley N° 19.550 o el que lo reemplace.- CAPITULO V. DEL PRESIDENTE. ARTICULO 24: El presidente del directorio es la primera autoridad del Banco y ejerce la representación legal de la Sociedad. En su ausencia lo sustituye el Vicepresidente y en defecto de ellos, el Director que a dichos efectos designe el Directorio. Sus deberes y atribuciones son: Representar comercial y jurídicamente a la Sociedad en todos los casos y ante las autoridades nacionales provinciales o municipales, y en todos los actos jurídicos que el directorio acuerde celebrar. Suscribir las escrituras públicas y documentos legales en cumplimiento de resoluciones del directorio; firmar, conjuntamente con el gerente general, y la comisión fiscalizadora, los balances parciales y anuales del Banco. Presidir las Asambleas de accionistas y sesiones del directorio, proponer las resoluciones que estime convenientes. Hacer ejecutar las resoluciones de las Asambleas y del Directorio y hacer cumplir los Estatutos. Convocar al Directorio a sesiones ordinarias o extraordinarias cuando lo crea conveniente, o cuando así lo solicite cualquiera de los directores. Adoptar, en caso de urgencia, las medidas que juzgue convenientes, dando cuenta de ello al directorio en la primera sesión. Firmar los contratos, escrituras, órdenes de pago y demás documentos, según se determine en estos Estatutos y por resolución del directorio. CAPITULO VI: DE LA GERENCIA. ARTICULO 25: El directorio para la ejecución de sus resoluciones y para la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad, designará a los miembros de la gerencia. Forman parte de ella el gerente, el subgerente general, si se lo designare, los gerentes y subgerentes. El gerente general o, eventualmente, el subgerente general, asistirán con voz consultiva a las reuniones del directorio. Los miembros de la gerencia tendrán el uso de la firma según las reglas que fijara el directorio. CAPITULO VII. FISCALIZACION. ARTICULO 26: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora, compuesta por tres miembros titulares, pudiendo la Asamblea elegir igual o menor número de suplentes. Los suplentes, en el orden de suplencia determinado por la Asamblea, reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, muerte, inhabilitación, enfermedad, ausencia temporal o definitiva. Dicha Comisión actuará, sesionará, validamente con la presencia de por lo menos dos de sus miembros, y las resoluciones se adoptarán por el voto de no menos de dos de sus integrantes. Las resoluciones se harán constar en actas labradas en un libro especial que se llevará al efecto, y deberán ser firmadas por los asistentes a las respectivas reuniones. Los integrantes de la Comisión durarán un ejercicio en sus funciones, pudiendo ser reelectos y tendrán las facultades y deberes que les asigne la ley de Sociedades Comerciales. Su remuneración será fijada por la Asamblea. CAPITULO VIII. DEL EJERCICIO SOCIAL, REPARTO DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA: ARTICULO 27: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, la memoria, el balance general y el estado de resultados, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas en la materia. Las ganancias realizadas y líquidas del ejercicio se distribuirán en el siguiente orden: 1°) Para la constitución del fondo de reserva legal, en el porcentaje que obligatoriamente establezcan las disposiciones vigentes para las entidades financieras. 2°) Al pago de la remuneración de la comisión fiscalizadora. 3°) Al pago de las remuneraciones al directorio con las limitaciones de la ley de Sociedades Comerciales. 4°) Al pago de los dividendos fijos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. 5°) Al pago del dividendo adicional de las acciones preferidas, si se hubiese establecido al emitirlas. 6°) Al constituir las reservas facultativas que la Asamblea determine conforme a las disposiciones legales. 7°) Al pago del dividendo de las acciones ordinarias, en la forma que lo resuelva la Asamblea. 8°) A obras de beneficencia, social o donaciones, por el importe que eventualmente determine a tal fin. 9°) Si quedara remanente, la Asamblea fijará su destino. ARTICULO 28: Los dividendos se abonarán dentro del ejercicio en que fueron sancionados. Transcurridos TRES (3) años de esa fecha, los dividendos no cobrados quedarán prescriptos a favor del Banco. CAPITULO IX. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO 29: La sociedad podrá disolverse o fusionarse con otra en la forma y con los requisitos que establece la legislación vigente para entidades financieras. Las autoridades legales o estatutarias de la entidad que decidan su disolución deberán comunicarlo al Banco Central de la República Argentina. Siempre que la autoridad judicial lo permitiera, la liquidación de la sociedad se efectuará por una comisión designada al efecto por la Asamblea extraordinaria, la que funcionará con el quórum y mayoría establecidas en el artículo décimo quinto de estos Estatutos y actuará con las facultades y responsabilidades previstas por la ley de Sociedades Comerciales. Las operaciones de liquidación serán fiscalizadas por la Comisión fiscalizadora existente al momento de producirse la disolución. ARTICULO 30: Después de pagadas todas las obligaciones de la sociedad incluso las remuneraciones que corresponden a los liquidadores y a los síndicos y los gastos de la liquidación, el remanente se distribuirá en el orden y prioridades siguientes: 1°) Pago de las acciones preferidas por su valor integrado. 2°) Pago del capital integrado de las acciones ordinarias. 3°) Pago de los dividendos fijos acumulativos de las acciones preferidas. 4°) Pago del dividendo adicional de las acciones preferidas. 5°) El remanente se distribuirá entre las acciones ordinarias en proporción a su integración.- A continuación, designación de la Sede Legal: Se designa como sede social la calle Bartolomé Mitre 326 de esta ciudad.- Cuadro de suscripción e integración de las Acciones: El Banco de la Nación Argentina suscribe CATORCE MILLONES OCHOCIENTAS CINCUENTA MIL (14.850.000) acciones de v$n 1 cada uno, o sea, PESOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 14.850.000) e integra el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) o sea PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS ($ 3.712.500) y la Fundación Banco de la Nación Argentina suscribe CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) acciones de v$n 1 cada una, o sea, PESOS CIENTO CINCUENTA MIL e integra el VEINTICINCO POR CIENTO (25%), o sea PESOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ($ 37.500), el resto del Capital será integrado dentro del plazo legal.- Designación de los miembros del Primer Directorio: Se designa para integrar el Directorio como …………………

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



Oficina Nacional de Tecnologías de Información

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Disposición 7/2002

Apruébanse los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional —ETAP— Versión Otoño 2002 (V 8.0), en materia informática y de comunicaciones asociadas.

Bs. As., 31/5/2002

VISTO el Decreto Nº 78 de fecha 10 de enero de 2002 y la Resolución Nº 57 de fecha 15 de febrero de 2002 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución Nº 41 de fecha 2 de diciembre de 2001 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución Nº 27 de fecha 30 de abril de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de Resolución Nº 41/01 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se establecieron para la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, los Estándares Tecnológicos "ETAP" – Versión Verano 2001 (V 6.0), en materia de informática y comunicaciones asociadas, detallados en su Anexo I, los cuales reemplazaban a los establecidos por Resolución Nº 5/01 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA DE COORDINACION PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que dichos Estándares deben ser objeto de revisión periódica, de modo de garantizar que sus contenidos reflejen los últimos adelantos en la materia.

Que conforme a la normativa de aplicación, en particular el Decreto Nro. 78/02 compete a esta Subsecretaría dictar las normas reglamentarias en este punto, de modo de mantener permanentemente actualizada la información en cuanto a la tecnología disponible.

Que por el Artículo 1º de Resolución Nº 27/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se faculta a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a aprobar las especificaciones técnicas de los distintos ítem que componen los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional que reemplacen en forma total o parcial a los vigentes por Resolución SGP Nº 41 de fecha 2 de diciembre de 2001,

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional, — ETAP — Versión Otoño 2002 (V 8.0), en materia informática y de comunicaciones asociadas, los cuales reemplazan según lo estipulado en los artículos 3º, 4º y 5º de la presente Disposición a los establecidos por la Resolución Nº 41/01 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — Los Estándares a los que se refiere el artículo anterior serán de aplicación en toda la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, empresas de propiedad del Estado o en las que éste tenga mayoría accionaria, bancos oficiales, Fuerzas Armadas y de Seguridad, con la única salvedad de los organismos comprendidos en el Sistema Científico Nacional.

Art. 3º — El equipamiento codificado y descripto en el Anexo I de la presente Disposición reemplaza y sustituye al equipamiento de igual código establecido por la Resolución Nº 41/01 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — El equipamiento codificado como SC-003 "Scanner Personal" y las condiciones específicas CESP-004 establecidos por la Resolución Nº 41/01 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se eliminan por desactualización.

Art. 5º — El equipamiento, tecnologías y modelos de pliego no incluidos en el Anexo I de la presente disposición y que fuera establecido por la Resolución Nº 41/01 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mantiene su código, nombre y especificación técnica en los estándares — ETAP — Versión Otoño 2002 (V 8.0) aprobados en el artículo 1º.

Art. 6º — A partir de la entrada en vigencia de la presente, los organismos comprendidos en su ámbito de aplicación deberán dar cumplimiento a las especificaciones técnicas que establecen los Estándares Tecnológicos aprobados en el artículo 1º, para todas las compras y contrataciones de carácter informático y de comunicaciones asociadas que se propongan celebrar debiendo, para ello, identificar cada uno de los referidos bienes exclusivamente con el código correspondiente definido por el ETAP.

Art. 7º — La OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de la presente Disposición.

Art. 8º — Esta Disposición entrará en vigencia en forma inmediata a su publicación.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo A. Vullo.

ANEXO I

Computadora de Escritorio Económica

PC-001

COMPUTADORA INTEL CELERON o AMD DURON 800 MHz

Consideraciones Especiales para PC definidas en **CESP-001, CESP-002, CESP-003, CESP-005** y de corresponder **CESP-006.**

CARACTERISTICAS:

Arquitectura PCI con soporte USB (Universal Serial Bus), con bus de 64 bits para acceso a memoria, operando a por lo menos 100 MHz, totalmente compatible con arquitectura INTEL CELERON o AMD DURON, operando a 800 MHz de frecuencia de reloj como mínimo, con reloj en tiempo real con batería y alarma audible. Memoria cache de 128 KB como mínimo. El equipamiento deberá poseer setup residente en ROM con password de booteo y setup. Deberá poseer control de booteo desde diskettera a través de BIOS residente en ROM, por hardware o capacidad de booteo remoto a través de la conexión LAN. Deberán indicarse otros controles adicionales que posea.

Memoria dinámica SDRAM de 128 MB mínimo, ampliable a por lo menos 384 MB en motherboard sin necesidad de cambio de la memoria instalada o 512 MB cambiando la memoria instalada.

Ports (incorporados en motherboard):

2 Port USB.

1 Port Serial RS232c.

1 Port Paralelo Centronics.

1 Port para mouse.

1 Port para teclado.

1 Port AGP para monitor.

Expansión: 1 (UNA) ranura de expansión (slot) PCI libre como mínimo luego de configurada.

Disco Rígido: EIDE/PCI, Ultra ATA/66 o superior con un mínimo de 10 GB de capacidad.

Drive de diskettes: de 3½" de 1.44 MB, con capacidad de soportar diskettes con formato DOS de alta densidad.

Monitor **MN-001**.

Controladora de vídeo SVGA con acceso a 8 MB RAM como mínimo, arquitectura PCI o AGP.

Teclado: en castellano tipo QWERTY expandido de 101 teclas incluyendo 12 teclas de función, teclado numérico separado y juego de 4 teclas para desplazamiento del cursor independientes dispuestos en forma de "T" invertida, indicadores luminosos de actividad de mayúsculas, teclado numérico y scroll lock y teclas de Windows ' 98.

Mouse con su correspondiente software.

Sistema operativo: (1) (4)

Personal	Empresarial
Windows '98 (o ME) en castellano y licencia original.	Windows 2000 Professional en castellano y licencia original.
Windows XP Home en castellano y licencia original.	Windows XP Professional en castellano y licencia original.

OPCIONALES: (1)

Teclado en inglés.

Pueden incluirse además: (1)

Plaqueta de Sonido (o chipset integrado) con las características de **PQS-001**.

Reproductor de CD-ROM **ST-017**.

Placa de Red (o chipset integrado) con las características de **PQR-001, PQR-002** o **PQR-003**. (2)

Modem-Fax (de solicitar interno, podrá ser chipset integrado) con las características de **FM-001**

(1) Seleccionar aquellas opciones que se requieran adjuntar a la especificación.

(2) Seleccionar sólo una de las alternativas.

(3) Obligatorio en caso de solicitar S.O. Windows 2000 Professional.

(4) El organismo deberá seleccionar el S.O. en función de sus necesidades técnico/funcionales, teniendo en cuenta los costos involucrados, las diferencias de precios, políticas de licenciamiento y mantenimiento de distintas versiones.

Computadora de Escritorio Estándar

PC-002

COMPUTADORA INTEL CELERON 900 MHz

Consideraciones Especiales para PC definidas en **CESP-001, CESP-002, CESP-003, CESP-005,** y de corresponder **CESP-006**.

CARACTERISTICAS:

Arquitectura PCI con soporte USB (Universal Serial Bus), con bus de 64 bits para acceso a memoria operando a por lo menos 100 MHz, totalmente compatible con arquitectura INTEL CELERON operando a 900 MHz de frecuencia de reloj como mínimo, con reloj en tiempo real con batería y alarma audible. Memoria cache de nivel 2 de 128 KB como mínimo. El equipamiento deberá poseer setup

residente en ROM con password de booteo y setup. Deberá poseer control de booteo desde diskettera a través de BIOS residente en ROM, por hardware o capacidad de booteo remoto a través de la conexión LAN. Deberán indicarse otros controles adicionales que posea.

Memoria dinámica SDRAM de 128 MB mínimo, ampliable a por lo menos 384 MB en motherboard sin necesidad de cambio de la memoria instalada o 512 MB cambiando la memoria instalada.

Ports (incorporados en motherboard):

2 Port USB.

1 Port Serial RS232c.

1 Port Paralelo Centronics.

1 Port para mouse.

1 Port para teclado.

1 Port AGP para monitor.

Expansión: 1 (UNA) ranura de expansión (slot) PCI libre como mínimo luego de configurada.

Disco Rígido: EIDE/PCI, Ultra ATA/66 o superior con un mínimo de 20 GB de capacidad.

Drive de diskettes: de 3½" de 1.44 MB, con capacidad de soportar diskettes con formato DOS de alta densidad.

Monitor **MN-001**.

Controladora de video SVGA con acceso a 8 MB RAM como mínimo, arquitectura PCI o AGP.

Plaqueta de Sonido (o chipset integrado) con las características de **PQS-001**.

Reproductor de CD-ROM **ST-017**.

Teclado: en castellano tipo QWERTY expandido de 101 teclas incluyendo 12 teclas de función, teclado numérico separado y juego de 4 teclas para desplazamiento del cursor independientes dispuestos en forma de "T" invertida, indicadores luminosos de actividad de mayúsculas, teclado numérico y scroll lock y teclas de Windows ' 98.

Mouse con su correspondiente software.

Sistema operativo: (1) (3)

Personal	Empresarial
Windows '98 (o ME) en castellano y licencia original. Windows XP Home en castellano y licencia original.	Windows 2000 Professional en castellano y licencia original. Windows XP Professional en castellano y licencia original.

OPCIONALES: (1)

Teclado en inglés.

Pueden incluirse además: (1)

Placa de Red (o chipset integrado) con las características de **PQR-001, PQR-002** o **PQR-003**. (2)

Modem-Fax (de solicitar interno, podrá ser chipset integrado) con las características de **FM-001**

(1) Seleccionar aquellas opciones que se requieran adjuntar a la especificación.

(2) Seleccionar sólo una de las alternativas.

(3) El organismo deberá seleccionar el S.O. en función de sus necesidades técnico/funcionales, teniendo en cuenta los costos involucrados, las diferencias de precios, políticas de licenciamiento y mantenimiento de distintas versiones.

Computadora de Escritorio Estándar Potenciada

PC-003

COMPUTADORA INTEL PENTIUM III 1.0 GHz

Consideraciones Especiales para PC definidas en **CESP-001, CESP-002, CESP-003, CESP-005,** y de corresponder **CESP-006**.

CARACTERISTICAS:

Arquitectura PCI con soporte USB (Universal Serial Bus), con bus de 64 bits para acceso a memoria operando a por lo menos 133 MHz, totalmente compatible con arquitectura Intel Pentium III o superior, operando a 1.0 GHz de frecuencia de reloj como mínimo, con reloj en tiempo real con batería y alarma audible. Memoria cache de nivel 2 de 256 KB como mínimo. El equipamiento deberá poseer setup residente en ROM con password de booteo y setup. Deberá poseer control de booteo desde diskettera residente en ROM , por hardware o capacidad de booteo remoto a través de la conexión LAN. Deberán indicarse otros controles adicionales que posea.

Memoria dinámica SDRAM de 128 MB mínimo, ampliable a por lo menos 384 MB en motherboard sin necesidad de cambio de la memoria instalada o 512 MB cambiando la memoria instalada.

Ports (incorporados en motherboard):

2 Port USB.

1 Port Serial RS232c.

1 Port Paralelo Centronics.

1 Port para mouse.

1 Port para teclado.

1 Port AGP para monitor.

Expansión: 1 (UNA) ranura de expansión (slot) PCI libre como mínimo luego de configurada, 1 (UNA) bahía libre como mínimo (externa).

Disco Rígido: EIDE/PCI, Ultra ATA/66 o superior con un mínimo de 20 GB de capacidad.

Drive de diskettes: de 3½" de 1.44 MB, con capacidad de soportar diskettes con formato DOS de alta densidad.

Monitor **MN-001**.

Controladora de vídeo SVGA con acceso a 8 MB RAM como mínimo, arquitectura PCI o AGP.

Plaqueta de Sonido (o chipset integrado) con las características de **PQS-001**.

Reproductor de CD-ROM **ST-017**.

Placa de Red (o chipset integrado) con las características de **PQR-001, PQR-002** o **PQR-003**. (2)

Teclado: en castellano tipo QWERTY expandido de 101 teclas incluyendo 12 teclas de función, teclado numérico separado y juego de 4 teclas para desplazamiento del cursor independientes dispuestos en forma de "T" invertida, indicadores luminosos de actividad de mayúsculas, teclado numérico, scroll lock y teclas de Windows '98.

Mouse con su correspondiente software.

Sistema operativo: (1) (3)

Personal	Empresarial
Windows '98 (o ME) en castellano y licencia original. Windows XP Home en castellano y licencia original.	Windows 2000 Professional en castellano y licencia original. Windows XP Professional en castellano y licencia original.

OPCIONALES: (1)

Teclado en inglés.

Pueden incluirse además: (1)

Modem-Fax (de solicitar interno, podrá ser chipset integrado) con las características de **FM-001**

(1) Seleccionar aquellas opciones que se requieran adjuntar a la especificación.

(2) Seleccionar sólo una de las alternativas.

(3) El organismo deberá seleccionar el S.O. en función de sus necesidades técnico/funcionales, teniendo en cuenta los costos involucrados, las diferencias de precios, políticas de licenciamiento y mantenimiento de distintas versiones.

Computadora de Escritorio Avanzada para Aplicaciones de Diseño Gráfico / Desarrollo de Aplicaciones

PC-004

COMPUTADORA INTEL PENTIUM IV 1.5 GHz

Consideraciones Especiales para PC definidas en **CESP-001, CESP-002, CESP-003, CESP-005,** y de corresponder **CESP-006**.

CARACTERISTICAS:

Arquitectura PCI con soporte USB (Universal Serial Bus), con bus 64 bits para acceso a memoria operando a por lo menos 400 MHz, totalmente compatible con arquitectura Intel Pentium IV o superior, operando a 1.5 GHz de frecuencia de reloj como mínimo. Memoria cache de nivel 2 de 256 KB como mínimo. El equipamiento deberá poseer setup residente en ROM con password de booteo y setup. Deberá poseer control de booteo desde diskettera residente en ROM , por hardware o capacidad de booteo remoto a través de la conexión LAN. Deberán indicarse otros controles adicionales que posea.

Memoria dinámica DRAM operando a por lo menos 200 MHz, de 128 MB mínimo, ampliable a por lo menos 1.1 GB en motherboard sin necesidad de cambio de la memoria instalada o 1.5 GB cambiando la memoria instalada.

Ports (incorporados en motherboard):

2 Ports USB.

1 Port Serial RS232c.

1 Port Paralelo Centronics.

1 Port para mouse.

1 Port para teclado.

1 Port AGP para monitor.

Expansión: 1 (UNA) ranura de expansión (slot) PCI libre como mínimo luego de configurada, 1 (UNA) bahía libre como mínimo (externa).

Disco Rígido: EIDE/PCI, Ultra ATA/100 o superior con un mínimo de 30 GB de capacidad.

Drive de diskettes: de 3½" de 1.44 MB, con capacidad de soportar diskettes con formato DOS de alta densidad.

Teclado: en castellano tipo QWERTY expandido de 101 teclas incluyendo 12 teclas de función, teclado numérico separado y juego de 4 teclas para desplazamiento del cursor independientes dispuestos en forma de "T" invertida, indicadores luminosos de actividad de mayúsculas, teclado numérico, scroll lock y telas de Windows ' 98.

Mouse con su correspondiente software.

Monitor **MN-002**.

Vídeo: Seleccionar según corresponda: (2)

(Desarrollo de Aplicaciones): [1]

Controladora de vídeo SVGA con acceso a 8 MB RAM como mínimo, arquitectura PCI o AGP.

(Aplicaciones de Diseño Gráfico): [1][3]

Plaqueta (o chipset integrado) aceleradora de Vídeo **PQV-002**.

Plaqueta de captura de Vídeo **PQV-001**.

Unidad (interna) de: [1][4]

Lectura/escritura de CD-RW **ST-016**.

Reproductor de CD-ROM **ST-017**.

Reproductor de DVD-ROM **ST-018**.

Placa de Red (o chipset integrado) con las características de **PQR-001, PQR-002** o **PQR-003**. [2]

Plaqueta de Sonido (o chipset integrado) con las características de **PQS-001**.

Sistema operativo: [1] [5]

Personal	Empresarial
Windows '98 (o ME) en castellano y licencia original. Windows XP Home en castellano y licencia original.	Windows 2000 Professional en castellano y licencia original. Windows XP Professional en castellano y licencia original.

OPCIONALES: [1]

✓ El organismo podrá optar por una configuración de memoria RAM mínima de 256 MB en caso de considerarlo necesario.

❑ Teclado en inglés.

✓ Pueden incluirse además: [1]

❑ Modem-Fax (de solicitar interno, podrá ser chipset integrado) con las características de **FM-001**

(1) Seleccionar aquellas opciones que se requieran adjuntar a la especificación.

(2) Seleccionar sólo una de las alternativas.

(3) En el caso de requerirse la *Placa de Captura*, se requerirá de todas formas solicitar controlador de Vídeo (o bien PQV-002).

(4) En caso de seleccionar *Reproductor de DVD-ROM* o *Lectura/Escritura de CD-RW*, no se podrá incluir *Reproductor de CD-ROM*.

(5) El organismo deberá seleccionar el S.O. en función de sus necesidades técnico/funcionales, teniendo en cuenta los costos involucrados, las diferencias de precios, políticas de licenciamiento y mantenimiento de distintas versiones.

CODIGO PC-005 - Computadora Portátil Estándar

COMPUTADORA PERSONAL PORTATIL (NOTEBOOK)

✓ Consideraciones Especiales para PC definidas en **CESP-001, CESP-002, CESP-003, CESP-005,** y de corresponder **CESP-006.**

CARACTERISTICAS:

✓ Computadoras del tipo "Notebook" con soporte USB (Universal Serial Bus), totalmente compatible con arquitectura Intel Pentium III o superior, operando a por lo menos 800 MHz de velocidad como mínimo.

✓ Memoria dinámica DRAM no menor a 128 MB con capacidad de expansión a 384 MB como mínimo sin necesidad de cambio de la memoria instalada, o con capacidad de expansión a 512 MB con cambio de la memoria instalada.

✓ Memoria cache de 256 KB como mínimo.

✓ Teclado: tipo QWERTY de por lo menos 79 teclas. Teclas de cursor separadas en forma de "T" invertida. Teclado numérico incorporado seleccionable por tecla de función o combinación similar.

✓ Dispositivo de señalamiento del tipo mouse o similar (trackball, mini-joystick, pointing stik, touchpad, etc.) con una sensibilidad no menor a 200 unidades de movimiento por pulgada.

✓ Pantalla color LCD de matriz activa, con una resolución no inferior a XVGA (Extended Video Graphics Array) de 1024 x 768 pixels (como mínimo). Tamaño diagonal de pantalla no inferior a 13,3". Posibilidad de pantalla externa simultánea. Controlador de vídeo con memoria RAM no inferior a 8 MB, arquitectura AGP.

✓ Placa de Sonido (o chipset integrado) de16-bit.

✓ Bocinas internas 1 (UNA) como mínimo.

✓ Líneas de entrada (micrófono) y salida (auricular/bocinas externas).

✓ Unidad de diskettes de 3½" con capacidad de 1.44 MB, interna o intercambiable por batería adicional.

✓ Unidad reproductora de CD-ROM de 24 X (mínimo), interna o intercambiable por batería adicional.

✓ Disco Rígido: IDE interno con capacidad no inferior a 20 GB.

✓ Ports:

– 2 Port USB.

– 1 Port paralelo tipo Centronics.

– 1 Port para conexión de monitor externo.

– Interfaz infrarroja (IrDA).

– En caso necesario, interfaz para dispositivo de señalamiento.

✓ Slot de expansión PC Card (UNO) como mínimo.

✓ Alimentación por baterías recargables de niquel-cadmio (NiCd), níquel-hidruro metálico (NiMH), Li-Ion o similar, y directamente del suministro de red pública (a través del alimentador/cargador), 220 V - 50 Hz. Duración de la alimentación a batería: en condiciones de uso permanente superior a 3 horas.

✓ Deberá contar con apagado automático de pantalla transcurrido un tiempo sin actividad determinable por el operador.

✓ Deberá contar con características de modo de suspensión y/o backup automático de los archivos abiertos transcurridos un tiempo sin actividad determinable por el operador, y/o cuando el nivel de batería haya descendido a niveles peligrosos.

✓ Contraseña de activación (log-on password).

✓ Sistema operativo: [1] [3]

Personal	Empresarial
❑ Windows '98 (o ME) en castellano y licencia original. ❑ Windows XP Home en castellano y licencia original.	❑ Windows 2000 Professional en castellano y licencia original. ❑ Windows XP Professional en castellano y licencia original.

✓ Se considerará preferentemente toda otra característica de ahorro de energía.

✓ Peso (no incluyendo la batería y el transformador) no superior a 3,5 Kg.

ADICIONALES: [1]

❑ Una (1) batería adicional.

❑ Un (1) alimentador para recarga de baterías y conexión directa a la red de suministro, con capacidad de detectar automáticamente las características de la corriente alterna (voltaje y frecuencia).

OPCIONALES: [1]

❑ 1 Port serial RS232c.

❑ 1 Port para conexión de teclado externo.

❑ Modem-Fax asincrónico interno o a través de plaqueta PC Card, modulación UIT-T V.34 a 56000 bps como mínimo, con protocolo incorporado de corrección de errores UIT-T V.42/MNP4 y compresión UIT-T V.42bis/MNP5.

❑ Placa de Red (o chipset integrado) con las características de **PQR-008** o **PQR-009**. [2]

❑ Maletín de transporte apto para alojar el equipo, el alimentador/cargador, cables y todo otro tipo de dispositivo requerido para la operación.

❑ Conector para estación base.

(1) Seleccionar aquellas opciones que se requieran adjuntar a la especificación.

(2) Seleccionar sólo una de las alternativas.

(3) El organismo deberá seleccionar el S.O. en función de sus necesidades técnico/funcionales, teniendo en cuenta los costos involucrados, las diferencias de precios, políticas de licenciamiento y mantenimiento de distintas versiones.

CODIGO PC-005 - Computadora Portátil de Bajo Peso

COMPUTADORA PERSONAL PORTATIL (SUBNOTEBOOK)

✓ Consideraciones Especiales para PC definidas en **CESP-001, CESP-002, CESP-003, CESP-005,** y de corresponder **CESP-006.**

CARACTERISTICAS:

✓ Computadoras del tipo "Notebook" con soporte USB (Universal Serial Bus), totalmente compatible con arquitectura Intel Pentium III o superior, operando a por lo menos 700 MHz de velocidad como mínimo.

✓ Memoria dinámica DRAM no menor a 128 MB con capacidad de expansión a 384 MB como mínimo sin necesidad de cambio de la memoria instalada, o con capacidad de expansión a 512 MB con cambio de la memoria instalada.

✓ Memoria cache de 256 KB como mínimo.

✓ Teclado: tipo QWERTY de por lo menos 79 teclas. Teclas de cursor separadas en forma de "T" invertida. Teclado numérico incorporado seleccionable por tecla de función o combinación similar.

✓ Dispositivo de señalamiento del tipo mouse o similar (trackball, mini-joystick, pointing stik, touchpad, etc.) con una sensibilidad no menor a 200 unidades de movimiento por pulgada.

✓ Pantalla color LCD de matriz activa, con una resolución no inferior a:

❑ SVGA (Super Video Graphics Array) de 800 x 600 pixels (como mínimo).

❑ XVGA (Extended Video Graphics Array) de 1024 x 768 pixels (como mínimo)

Tamaño diagonal de pantalla no inferior a 12,1”. Posibilidad de pantalla externa simultánea. Controlador de vídeo con memoria RAM no inferior a 8 MB, arquitectura AGP.

✓ Placa de Sonido (o chipset integrado) de 16-bit.

✓ Bocinas internas 1 (UNA) como mínimo.

✓ Líneas de entrada (micrófono) y salida (auricular/bocinas externas).

✓ Unidad de diskettes interna de 3½” con capacidad de 1.44 MB intercambiable por una Unidad de CD o batería adicional.

✓ Disco Rígido: IDE interno con capacidad no inferior a 15 GB.

✓ Ports:

– Interfase paralelo tipo Centronics.

– Interfaz para conexión de monitor externo.

– En caso necesario, interfaz para dispositivo de señalamiento.

✓ Slot de expansión PC Card (UNO) como mínimo.

✓ Alimentación por baterías recargables de niquel-cadmio (NiCd), níquel-hidruro metálico (NiMH), Li-Ion o similar, y directamente del suministro de red pública (a través del alimentador/cargador), 220 V - 50 Hz. Duración de la alimentación a batería: en condiciones de uso permanente superior a 2,5 horas.

✓ Deberá contar con apagado automático de pantalla transcurrido un tiempo sin actividad determinable por el operador.

✓ Deberá contar con características de modo de suspensión y/o backup automático de los archivos abiertos transcurridos un tiempo sin actividad determinable por el operador, y/o cuando el nivel de batería haya descendido a niveles peligrosos.

✓ Contraseña de activación (log-on password).

✓ Sistema operativo: (1) (3)

Personal	Empresarial
❑ Windows '98 (o ME) en castellano y licencia original. ❑ Windows XP Home en castellano y licencia original.	❑ Windows 2000 Professional en castellano y licencia original. ❑ Windows XP Professional en castellano y licencia original.

✓ Se considerará preferentemente toda otra característica de ahorro de energía.

✓ Peso (no incluyendo la batería y el transformador) no superior a 2,5 Kg.

ADICIONALES: (1)

❑ Una (1) batería adicional.

❑ Un (1) alimentador para recarga de baterías y conexión directa a la red de suministro, con capacidad de detectar automáticamente las características de la corriente alterna (voltaje y frecuencia).

OPCIONALES: (1)

❑ 1 Port serial RS232c.

❑ 1 Port para conexión de teclado externo.

❑ Unidad reproductora de CD-ROM de 24 X (mínimo), interna o intercambiable por batería adicional.

❑ Modem-Fax asincrónico interno o a través de plaqueta PC Card, modulación UIT-T V.34 a 56000 bps como mínimo, con protocolo incorporado de corrección de errores UIT-T V.42/MNP4 y compresión UIT-T V.42bis/MNP5.

❑ Placa de Red (o chipset integrado) con las características de **PQR-008** o **PQR-009**. (2)

❑ Maletín de transporte apto para alojar el equipo, el alimentador/cargador, cables y todo otro tipo de dispositivo requerido para la operación.

❑ Conector para estación base.

(1) Seleccionar aquellas opciones que se requieran adjuntar a la especificación.

(2) Seleccionar sólo una de las alternativas.

(3) El organismo deberá seleccionar el S.O. en función de sus necesidades técnico/funcionales, teniendo en cuenta los costos involucrados, las diferencias de precios, políticas de licenciamiento y mantenimiento de distintas versiones.

CODIGO PC-006 - Computadora Portátil Avanzada

COMPUTADORA PERSONAL PORTATIL (NOTEBOOK)

✓ Consideraciones Especiales para PC definidas en **CESP-001, CESP-002, CESP-003, CESP-005,** y de corresponder **CESP-006**.

CARACTERISTICAS:

✓ Computadoras del tipo “Notebook” con soporte USB (Universal Serial Bus), totalmente compatible con arquitectura Intel Pentium III o superior, operando a por lo menos 1.0 GHz de velocidad como mínimo.

✓ Memoria dinámica DRAM no menor a 128 MB con capacidad de expansión a 640 MB sin necesidad de cambio de la memoria instalada, o con capacidad de expansión a 1024 MB con cambio de la memoria instalada.

✓ Memoria cache externa de 256 KB como mínimo.

✓ Teclado: tipo QWERTY de por lo menos 79 teclas. Teclas de cursor separadas en forma de “T” invertida. Teclado numérico incorporado seleccionable por tecla de función o combinación similar.

✓ Dispositivo de señalamiento del tipo mouse o similar (trackball, mini-joystick, pointing stik, touchpad, etc.) con una sensibilidad no menor a 200 unidades de movimiento por pulgada.

✓ Pantalla color LCD de matriz activa, con una resolución no inferior a XVGA (Extended Video Graphics Array) de 1024 x 768 pixels (como mínimo). Tamaño diagonal de pantalla no inferior a 14,1”. Posibilidad de pantalla externa simultánea. Controlador de vídeo con memoria RAM no inferior a 8 MB, arquitectura AGP.

✓ Placa de Sonido (o chipset integrado) de16-bit.

✓ Bocinas internas 1 (UNA) como mínimo.

✓ Líneas de entrada (micrófono) y salida (auricular/bocinas externas).

✓ Unidad de diskettes de 3½” con capacidad de 1.44 MB, interna o intercambiable por batería adicional.

✓ Unidad de CD interna o intercambiable (permitiendo además intercambio por batería adicional). Solicitando: (1)(3)

❑ Reproductor de CD-ROM de 24 X (mínimo).

❑ Reproductor de DVD-ROM de 8 X (mínimo).

❑ Unidad de lectura/escritura de CD-RW 24X/4X/4X (mínimo).

✓ Unidad de disco rígido interna con capacidad no inferior a 20 GB.

✓ Ports:

– 2 Port USB.

– 1 Port paralelo tipo Centronics.

– 1 Port para conexión de monitor externo.

– Interfaz infrarroja (IrDA).

– En caso necesario, interfaz para dispositivo de señalamiento.

✓ Slot de expansión PC Card (UNO) como mínimo.

✓ Alimentación por baterías recargables de Li-Ion, Hidruro de Níquel o similar, y directamente de suministro de red pública (a través del alimentador/cargador), 220 V - 50 Hz. Duración de la alimentación a batería: en condiciones de uso permanente superior a 3 horas.

✓ Deberá contar con apagado automático de pantalla transcurrido un tiempo sin actividad determinable por el operador.

✓ Deberá contar con características de modo de suspensión y/o backup automático de los archivos abiertos transcurridos un tiempo sin actividad determinable por el operador, y/o cuando el nivel de batería haya descendido a niveles peligrosos.

✓ Contraseña de activación (log-on password).

✓ Sistema operativo: (1) (4)

Personal	Empresarial
❑ Windows '98 (o ME) en castellano y licencia original. ❑ Windows XP Home en castellano y licencia original.	❑ Windows 2000 Professional en castellano y licencia original. ❑ Windows XP Professional en castellano y licencia original.

✓ Se considerará preferentemente toda otra característica de ahorro de energía.

✓ Peso (no incluyendo la batería y el transformador) no superior a 3,80 Kg.

ADICIONALES: (1)

❑ Una (1) batería adicional.

❑ Un (1) alimentador para recarga de baterías y conexión directa a la red de suministro, con capacidad de detectar automáticamente las características de la corriente alterna (voltaje y frecuencia).

OPCIONALES: (1)

❑ 1 Port serial RS232c.

❑ 1 Port para conexión de teclado externo.

❑ Modem-Fax asincrónico interno o a través de plaqueta PC Card, modulación UIT-T V.34 a 56000 bps como mínimo, con protocolo incorporado de corrección de errores UIT-T V.42/MNP4 y compresión UIT-T V.42bis/MNP5.

❑ Placa de Red (o chipset integrado) con las características de **PQR-008** o **PQR-009**. (2)

❑ Maletín de transporte apto para alojar el equipo, el alimentador/cargador, cables y todo otro tipo de dispositivo requerido para la operación.

❑ Conector para estación base.

(1) Seleccionar aquellas opciones que se requieran adjuntar a la especificación.

(2) Seleccionar sólo una de las alternativas.

(3) En caso de seleccionar *Reproductor de DVD-ROM* o *Lectura/Escritura de CD-RW*, no se podrá incluir *Reproductor de CD-ROM*.

(4) El organismo deberá seleccionar el S.O. en función de sus necesidades técnico/funcionales, teniendo en cuenta los costos involucrados, las diferencias de precios, políticas de licenciamiento y mantenimiento de distintas versiones.

CODIGO PC-007 - Computadora Portátil Estándar Económica

COMPUTADORA PERSONAL PORTATIL ECONOMICA (NOTEBOOK)

✓ Consideraciones Especiales para PC definidas en **CESP-001, CESP-002, CESP-003, CESP-005,** y de corresponder **CESP-006.**

CARACTERISTICAS:

✓ Computadoras del tipo “Notebook”, totalmente compatible con arquitectura Intel Celeron, operando a por lo menos 700 MHz de velocidad como mínimo.

✓ Memoria dinámica SDRAM no menor a 64 MB con capacidad de expansión a 384 MB como mínimo sin necesidad de cambio de la memoria instalada, o con capacidad de expansión a 512 MB con cambio de la memoria instalada.

✓ Memoria cache de 128 KB como mínimo.

✓ Teclado: tipo QWERTY de por lo menos 79 teclas. Teclas de cursor separadas en forma de “T” invertida. Teclado numérico incorporado seleccionable por tecla de función o combinación similar.

✓ Dispositivo de señalamiento del tipo mouse o similar (trackball, mini-joystick, pointing stik, touchpad, etc.) con una sensibilidad no menor a 200 unidades de movimiento por pulgada.

✓ Pantalla color LCD de matriz activa, con una resolución no inferior a SVGA (Super Video Graphics Array) de 800 x 600 pixels (como mínimo). Tamaño diagonal de pantalla no inferior a 12,1”. Posibilidad de pantalla externa simultánea. Controlador de vídeo con memoria RAM no inferior a 8 MB, arquitectura AGP.

✓ Placa de Sonido (o chipset integrado) de16-bit.

✓ Bocinas internas 1 (UNA) como mínimo.

✓ Líneas de entrada (micrófono) y salida (auricular/bocinas externas).

✓ Unidad de diskettes de 3½” con capacidad de 1.44 MB, interna o intercambiable por batería adicional.

✓ Unidad reproductora de CD-ROM de 24 X (mínimo), interna o intercambiable por batería adicional.

✓ Disco Rígido: IDE interno con capacidad no inferior a 10 GB.

✓ Ports:

– 2 Port USB.

– 1 Port paralelo tipo Centronics.

– 1 Port para conexión de monitor externo.

– Interfaz infrarroja (IrDA).

– En caso necesario, interfaz para dispositivo de señalamiento.

✓ Slot de expansión PC Card (UNO) como mínimo.

✓ Alimentación por baterías recargables de niquel-cadmio (NiCd), níquel-hidruro metálico (NiMH), Li-Ion o similar, y directamente del suministro de red pública (a través del alimentador/cargador), 220 V - 50 Hz. Duración de la alimentación a batería: en condiciones de uso permanente superior a 2,5 horas.

✓ Deberá contar con apagado automático de pantalla transcurrido un tiempo sin actividad determinable por el operador.

✓ Deberá contar con características de modo de suspensión y/o backup automático de los archivos abiertos transcurridos un tiempo sin actividad determinable por el operador, y/o cuando el nivel de batería haya descendido a niveles peligrosos.

✓ Contraseña de activación (log-on password).

✓ Sistema operativo: (1) (4)

Personal	Empresarial
❑ Windows '98 (o ME) en castellano y licencia original. ❑ Windows XP Home en castellano y licencia original.	❑ Windows 2000 Professional en castellano y licencia original. ❑ Windows XP Professional en castellano y licencia original.

✓ Se considerará preferentemente toda otra característica de ahorro de energía.

✓ Peso (no incluyendo la batería y el transformador) no superior a 3,5 Kg.

ADICIONALES: (1)

❑ Una (1) batería adicional.

❑ Un (1) alimentador para recarga de baterías y conexión directa a la red de suministro, con capacidad de detectar automáticamente las características de la corriente alterna (voltaje y frecuencia).

OPCIONALES: (1)

✓ El organismo podrá optar por una configuración de memoria RAM mínima de 128 MB en caso de considerarlo necesario. (3)

❑ 1 Port serial RS232c.

❑ 1 Port para conexión de teclado externo.

❑ Modem-Fax asincrónico interno o a través de plaqueta PC Card, modulación UIT-T V.34 a 56000 bps como mínimo, con protocolo incorporado de corrección de errores UIT-T V.42/MNP4 y compresión UIT-T V.42bis/MNP5.

❑ Placa de Red (o chipset integrado) con las características de **PQR-008** o **PQR-009**. (2)

❑ Maletín de transporte apto para alojar el equipo, el alimentador/cargador, cables y todo otro tipo de dispositivo requerido para la operación.

❑ Conector para estación base.

(1) Seleccionar aquellas opciones que se requieran adjuntar a la especificación.

(2) Seleccionar sólo una de las alternativas.

(3) Obligatorio en caso de solicitar S.O. Windows 2000 Professional.

(4) El organismo deberá seleccionar el S.O. en función de sus necesidades técnico/funcionales, teniendo en cuenta los costos involucrados, las diferencias de precios, políticas de licenciamiento y mantenimiento de distintas versiones.

CODIGO SC-001 - Scanner de Página Completa Monocromático

CARACTERISTICAS:

Deberá ser totalmente compatible con el hardware y software solicitado y cumplir con las siguientes especificaciones:

✓ Tipo de digitalización: diseño de cama plana (flatbed).

✓ Tamaño máximo de documento: 8,5 x 11.7 pulgadas (215 x 297 mm).

✓ Velocidad (Scan speed): no superior a 10 segundos para hoja tamaño A4 (sin considerar el tiempo de calentamiento) a 300 dpi.

✓ Resolución de salida: hasta 1200 dpi seleccionable en incrementos de 1 dpi.

✓ Resolución Optica: 300 x 600 dpi como mínimo.

✓ Fuente de luz: Lámpara fluorescente con calibración automática.

✓ Escalamiento: de hasta un 200% en incrementos de 1% a una resolución de 300 dpi.

✓ Escala de grises: 8 bits (256 niveles).

✓ Alimentación eléctrica: 220 V. - 50 Hz (de ser necesario se deberá proveer el correspondiente transformador).

✓ Se proveerán los cables correspondientes para la alimentación eléctrica y la interconexión con la Unidad Central de Proceso.

✓ Interfaz:

❑ SCSI

❑ USB (Bus serie universal)

❑ Paralelo/EPP

OPCIONALES: (*)

❑ Alimentador automático de documentos de no menos de 50 hojas.

❑ Software de reconocimiento óptico de caracteres - OCR - (Optica Character Recognizer) profesional con una precisión para textos impresos superior al 99%.

❑ Plaqueta SCSI de conexión del digitalizador a la PC.

❑ Tamaño máximo de documento: 8,5 x 14 pulgadas (215 x 356 mm).

(*) Marcar con una cruz los elementos que se requieran adjuntar a la especificación (anular con un guión los casilleros vacíos)

CODIGO SC-002 - Scanner de Página Completa Color

CARACTERISTICAS:

✓ Deberá ser totalmente compatible con el hardware y software solicitado y cumplir con las siguientes especificaciones:

✓ Tipo de digitalización: diseño de cama plana (flatbed).

✓ Tamaño máximo de documento: 8,5 x 11.7 pulgadas (215 x 297 mm).

✓ Velocidad (Scan speed): no superior a 10 segundos para hoja tamaño A4 (sin considerar el tiempo de calentamiento) a 300 dpi.

✓ Resolución de salida: hasta 1200 dpi seleccionable en incrementos de 1 dpi.

✓ Resolución Optica: 600 x 1200 dpi como mínimo.

✓ Resolución máxima: 9600 x 9600 dpi.

✓ Fuente de luz: Lámpara fluorescente con calibración automática.

✓ Escalamiento: de hasta un 200% en incrementos de 1% a una resolución de 300 dpi.

✓ Color: 36 bits.

✓ Escala de grises: 8 bits (256 niveles).

✓ Alimentación eléctrica: 220 V. - 50 Hz (de ser necesario se deberá proveer el correspondiente transformador).

✓ Se proveerán los cables correspondientes para la alimentación eléctrica y la interconexión con la Unidad Central de Proceso.

✓ Interfaz:

❑ SCSI

❑ USB (Bus serie universal)

❑ Paralelo/EPP

OPCIONALES: (*)

❑ Alimentador automático de documentos de no menos de 50 hojas.

❑ Software de reconocimiento óptico de caracteres - OCR - (Optical Character Recognizer) profesional con una precisión para textos impresos superior al 99%.

❑ Plaqueta SCSI de conexión del digitalizador a la PC.

❑ Tamaño máximo de documento: 8,5 x 14 pulgadas (215 x 356 mm).

(*) Marcar con una cruz los elementos que se requieran adjuntar a la especificación (anular con un guión los casilleros vacíos)

CODIGO SC-004 - Scanner de Red

CARACTERISTICAS:

Deberá ser totalmente compatible con el hardware y software solicitado y cumplir con las siguientes especificaciones:

✓ Tipo de digitalización: diseño de cama plana (flatbed).

✓ Tamaño máximo de documento: 8,5 x 11.7 pulgadas (215 x 297 mm).

✓ Velocidad (Scan speed): 15 ppm (páginas por minuto).

✓ Resolución de salida: hasta 1200 dpi.

✓ Resolución Optica: 600 x 1200 dpi como mínimo.

✓ Fuente de luz: Lámpara fluorescente con calibración automática.

✓ Escalamiento: de hasta un 200% en incrementos de 1% a una resolución de 300 dpi.

✓ Escala de grises: 8 bits (256 niveles).

✓ Alimentador automático de documentos de no menos de 50 hojas.

✓ Tarjeta de red. (deberá especificarse según corresponda)

✓ Alimentación eléctrica: 220 V. - 50 Hz (de ser necesario se deberá proveer el correspondiente transformador).

✓ Se proveerán los cables correspondientes para la alimentación eléctrica y la interconexión con la Unidad Central de Proceso.

OPCIONALES: (*)

❑ Software de reconocimiento óptico de caracteres - OCR - (Optical Character Recognizer) profesional con una precisión para textos impresos superior al 99%.

❑ Tamaño máximo de documento: 8,5 x 14 pulgadas (215 x 356 mm).

(*) Marcar con una cruz los elementos que se requieran adjuntar a la especificación (anular con un guión los casilleros vacíos)

CODIGO SR-001 - Servidores de Red Genéricos – Arquitectura basada en PENTIUM III

✓ Consideraciones Especiales para servidores definidas en **CESP-001, CESP-002, CESP-003, CESP-005,** y de corresponder **CESP-006.**

CARACTERISTICAS:

Nota: Todas las características que se detallan a continuación son datos tomados del promedio de los equipos que hoy día se ofrecen en el mercado. El organismo deberá tomarlos como referencia, adoptando para cada ítem, las opciones que más se adecuen a sus necesidades.

UNIDAD CENTRAL DE PROCESO

✓ Arquitectura de 64 bits para acceso a memoria con bus PCI, totalmente compatible con arquitectura del tipo: (1)

❑ Intel PENTIUM III o superior.

❑ Intel PENTIUM III-XEÓN o superior.

✓ El equipamiento deberá poseer setup residente en ROM o CDROM con password de ingreso y encendido. Deberá poseer control de booteo residente en ROM, con posibilidad de booteo desde CDROM y/o disquetera. Deberán indicarse otros controles adicionales que posea. Deberá poseer reloj en tiempo real con batería y alarma audible.

✓ Los procesadores instalados en el equipo deberán contar con las siguientes características:

❑ *Intel PENTIUM III o superior:* Frecuencia de reloj no menor a 1.0 GHz. Con bus frontal operando a por lo menos 133 Mhz.

❑ *Intel PENTIUM III-XEÓN o superior:* Frecuencia de reloj no menor a 700 MHz. Con bus frontal operando a por lo menos 100 Mhz.

✓ En una cantidad de: (1) (2)

Pentium III		Pentium III – Xeon	
Inicial	Ampliable a	Inicial	Ampliable a
❑1 ❑2	❑2	❑1 ❑2 ❑3 ❑4	❑4 ❑8

✓ La memoria caché de nivel 2 (L2) deberá ser de un mínimo de: (1) (2)

Pentium III	Pentium III – Xeon
256 KB	❑1 MB ❑2 MB

✓ El organismo deberá especificar la memoria dinámica (ECC RAM) según la aplicación a la que será destinado el servidor y según la escalabilidad deseada. En la siguiente tabla se especifican los rangos iniciales más convenientes y la ampliación máxima disponible en la mayoría de los equipos que se encuentran en el mercado:

RAM Inicial	Máxima disponible
❑256 MB ❑512 MB ❑1 GB	❑1 GB ❑2 GB ❑4 GB ❑8 GB (PIII Xeon) ❑16 GB (PIII Xeon)

✓ Ports mínimos: (1)

– 1 Port para mouse

– 1 Port para teclado

– 1 Port para monitor

❑ Para el caso de servidores rackeados, se incluirá un switch o dispositivo similar compatible con el ya existente (si lo hubiera), que concentre todos los puertos en un solo punto de control, de modo que permita acceder a todos los servidores desde un único mouse, teclado y monitor.

✓ Ports opcionales: (1)

❑ 1 Port Serial RS232c

❑ 1 Port Paralelo Centronics

❑ 1 Puerto USB (Universal Serial Bus)

✓ Unidad de CD-ROM 24 X como mínimo.

✓ Interfase de RED: Se podrá especificar una o más placas según la cantidad de subredes que necesite el organismo. (1)

Nota: Si el organismo requiere varias subredes, como puede suceder en el caso de servidores para Firewalls en donde típicamente se requieren 3 ó 4 subredes, es más conveniente optar por placas multipuerto, que permiten 2 a 4 puertos por placa.

❑ **PQR-001**

❑ **PQR-002**

❑ **PQR-003**

❑ **PQR-004**

❑ **PQR-005**

❑ **PQR-006**

❑ **PQR-007**

✓ Bus de E/S: El Bus de conexión de periféricos, deberá soportar el estándar PCI revisión 2.1 o superior, para placas PCI de 5V y/o 3.3V de alimentación con slots de 33Mhz y 32 bits, con tasas de transferencia en ráfaga (sincrónica) de por lo menos 125MB/seg. (1)

OPCIONALES PARA BUS PCI:

❑ Soporte de slots con frecuencia de bus a 33/66 Mhz para transacciones de 32/64 bits de ancho, con tasas de transferencia sincrónicas máximas no inferiores a 200MB/seg.

❑ Soporte de slots con frecuencias de bus de 66 Mhz para transacciones de 64 bits de ancho, con tasas de transferencia sincrónicas máximas no inferiores a 500MB/seg.

Nota: Se deber tener en cuenta que las transferencias de 66 Mhz a 64 bits (500 MB/seg) están disponibles en sistemas orientados a alta performance con conexionado basado en placas múltiples que permiten doblar el ancho de banda mediante buffering o trunking y por lo tanto serán más caros. De nada sirve solicitar un BUS PCI de 500MB/seg si se van usar placas SCSI simples de 40MB/seg o una única placa FDDI de 100MB/seg. Por tanto, es más económico y eficiente solicitar una tasa de transferencia de 125MB/seg, e implementar un sistema de discos distribuido en 2 canales SCSI de 40MB/seg.

❑ Expansión: Luego de instaladas todas las placas PCI necesarias para cubrir las características del equipo solicitado, deberán quedar ***N***(3) slots PCI libres para futuras ampliaciones.

✓ Adaptador VGA o superior con 2MB de memoria mínimo para soporte de las interfases gráficas de los sistemas operativos existentes en el mercado.

CONSOLA

✓ Monitor: **MN-001**

✓ Teclado tipo QWERTY expandido de 101 teclas (mínimo) incluyendo 12 teclas de función, teclado numérico separado y juego de 4 teclas para movimiento del cursor independientes dispuestos en forma de "T" invertida, indicadores luminosos de actividad de mayúsculas, teclado numérico y scroll.

❑ Rackeable, con trackpoint/trackball o mouse incluido.

❑ En castellano.

OPCIONAL

❑ Mouse.

ALMACENAMIENTO MASIVO:

✓ Controladora de Discos Duros: Deberá ser como mínimo del tipo Ultra 2 SCSI, Wide Ultra 2 SCSI, Ultra3 SCSI o superior y deberá incluir 2 canales para separar el tráfico de los dispositivos principales como los discos duros, de aquellos de uso secundario o poco prioritario como son los dispositivos de backup. El conjunto formado por la/s controladora/s de disco y la/s unidad/es de disco/s, deberán transferir hacia el bus SCSI a una tasa sincrónica no inferior a: (1)

❑ cuarenta (40) MB/s para el tipo Ultra 2 SCSI.

❑ ochenta (80) MB/s para el tipo Wide Ultra 2 SCSI ó Ultra3 SCSI.

❑ ciento sesenta (160) MB/s para el tipo Ultra3 Wide SCSI, cumpliendo al menos con Fast-80(DT), es decir una frecuencia de bus de 40MHz con 2 transferencias de 16 bits por ciclo (DT="double transition clocking").

Nota: Para otros tipos de controladoras basadas en Fibre Channel (con tasas de transferencia de 100 MB/seg), se deberá solicitar que la conexión desde los servidores a los dispositivos de almacenamiento masivo externo se realice preferentemente en forma switcheada (Switch de FC) en vez de hacer uso de HUBs FC-AL (Loop Arbitrado) para así obtener el máximo rendimiento del bus.

✓ Ya sea que el sistema de almacenamiento masivo sea interno o externo, éste deberá soportar una configuración RAID 0,1,0+1 y 5, implementada totalmente por hardware. Por lo tanto se deberán proveer instaladas o bien incorporadas en motherboard, las placas controladoras correspondientes para el soporte de dicha configuración.

✓ Discos Duros que lo componen: Serán Ultra 2 SCSI, Wide Ultra 2 SCSI, Ultra 3 SCSI o superior. Estos deberán tener un tiempo medio de acceso no mayor a siete (7) ms y una latencia no mayor a cinco (5) ms. Se deberá contar con una capacidad total de almacenamiento no menor a ***N*** (5) GB, una vez configurado el dispositivo con la configuración RAID solicitada. Será implementado con discos de una capacidad por unidad de:

❑ 9.1 Gb

❑ 18.2 Gb

❑ 36.4 Gb

En configuración:

❑ RAID 0 (Data Stripping)

❑ RAID 1 (Mirroring)

❑ RAID 0+1 ó 10 (Data Stripping+Mirroring)

❑ RAID 5 (Data Stripping with parity)

Nota 1: Se tendrá en cuenta que las implementaciones RAID 1 son las de máxima tolerancia a fallos ya que generan una duplicación total de la información. Pero por otro lado son las más costosas ya que desperdician el 50% de la capacidad total de los discos en el duplicado de la misma. En el caso RAID 5, la capacidad de disco desperdiciada es 1/N (%), dónde N es la cantidad de discos utilizada en el arreglo. Para el caso RAID 1, durante el proceso de recuperación de un disco fallado, la performance total del sistema de discos disminuye considerablemente aunque no tanto para el caso RAID 5 y RAID 0+1, ya que el acceso es distribuido en todos los discos mediante "data stripping".

Nota 2: En general se deberá tener en cuenta que la capacidad interna de discos es variable y depende del gabinete que acompañe al equipo. Para los modelos típicos existentes en el mercado, ésta oscila entre 1 y 4 bahías para discos internos, por lo que la capacidad total máxima oscila entre 36 GB y 144 GB para RAID 0 y entre 27 GB y 109 GB para RAID 5 con N=4. De requerir una mayor capacidad, es conveniente solicitar una controladora (Ultra 2 SCSI, Wide Ultra 2 SCSI, Ultra 3 SCSI, FC, etc.) para conexión a un dispositivo de almacenamiento externo que soporte discos hot-swap para reparación y recambio de discos en línea.

❑ La controladora de discos duros, así como los discos usados en la implementación del sistema de almacenamiento masivo deberán soportar capacidad Hot-Plug de los discos.

SOPORTE DE RESPALDO:

✓ Tape Backup: Dispositivo de rastreo helicoidal con las siguientes características: (1)

✓ DAT:

❑ **ST-010**

❑ **ST-020**

✓ DTL:

❑ **ST-011**

❑ **ST-012**

❑ **ST-021**

✓ Se deberá solicitar que el dispositivo de backup esté conectado a un canal SCSI secundario, separado del canal principal dónde se encuentran los dispositivos de almacenamiento masivo, para así aprovechar la máxima capacidad de transferencia de ambos dispositivos.

Nota: A la hora de implementar el sistema de backup, se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Si se pretende hacer un respaldo completo del servidor en forma automática (no asistida), se deberán poder incluir todos los datos en una sola cinta, porque de otro modo se requerirá la presencia de una persona para cambiar la cinta. Esto redunda en la capacidad mínima (12/24 ó 35/70) requerida por el dispositivo.

2. Se deberá tener en cuenta la velocidad de transferencia del dispositivo solicitado, el tamaño del backup y el tiempo de duración esperado del backup completo, ya que un backup de 36 GB a 1MB/seg demora 10 horas. Cuando los tiempos de backup superan las 7 u 8 horas, esta solución puede no ser la adecuada y será preferible apuntar a dispositivos de backup de múltiples cintas o robots de recambio de cintas automáticos.

SISTEMA OPERATIVO: (1)

❑ **LAN-000/1**

❑ **LAN-000/2**

❑ **LAN-000/3**

❑ **LAN-000/4**

❑ **LAN-000/6**

OPCIONALES: (1)

❑ Drive de diskettes: de 3½ de 1.44 MB como mínimo, con capacidad de soportar diskettes con formato DOS de alta densidad.

❑ APLICACION EN CLUSTER DE SERVIDORES:

Notas a tener en cuenta para este tipo de aplicaciones:

• El organismo deberá tener en cuenta que la arquitectura en cluster apunta a la disponibilidad (aplicaciones de misión crítica) y no a la performance. No es una decisión acertada el optar por una implementación en cluster cuando la necesidad apunta al rendimiento. En este caso, es preferible optar por una solución SMP escalable y de alta performance.

• La implementación en cluster es más compleja y más difícil de mantener, por lo cual requiere mayor capacitación del personal y obviamente mayores gastos.

• El rendimiento en los clusters es fuertemente dependiente de los sistemas que en ellos se ejecuten. Una aplicación mal diseñada puede reducir drásticamente los niveles de rendimiento de todo el sistema, especialmente en aquellos casos en que la implementación es fuertemente distribuida.

• Para este tipo de aplicaciones se deberá tener en cuenta que todo sistema o programa que se ejecute sobre los mismos y que requiera del acceso compartido y periódico de los recursos de memoria entre los servidores componentes del cluster, necesitará definir una interfase eficiente para mantener la coherencia del contenido de dichos bloques de memoria. Dado que esta decisión es muy dependiente de la implementación de la aplicación y de la frecuencia de actualización del contenido de la memoria compartida, no se puede sugerir un tipo de bus I/O específico pero sí se pueden mencionar las formas más conocidas que se encuentran en el mercado y su capacidad de transferencia típica en ráfagas. Toda escritura al bloque de memoria compartido, generará una comunicación entre servidores que detendrá a todo el sistema hasta tanto no se hayan actualizado todas las réplicas locales de dicho bloque. Teniendo esto en cuenta, se deberá elegir la interfase de intercomunicación de los componentes.

• Si el organismo decidió solicitar un sistema de este tipo, se recomienda seguir los lineamientos del "CLUSTER DE SERVIDORES - Código SR-007" a fin de tener una referencia de cómo solicitar este tipo de servidores.

(1) Seleccionar aquellas opciones que se requieran adjuntar a la especificación.

(2) Se deberá elegir una misma tecnología para todos los casos.

(3) Se deberá especificar la cantidad necesaria de slots PCI libres.

(4) El organismo deberá especificar la capacidad mínima de almacenamiento necesaria.

CODIGO SR-002 - Servidor de Red Genéricos – Arquitectura RISC

✓ Consideraciones Especiales para servidores definidas en **CESP-001, CESP-002, CESP-003, CESP-005,** y de corresponder **CESP-006.**

CARACTERISTICAS

Nota: Todas las características que se detallan a continuación son datos tomados del promedio de los equipos que hoy día se ofrecen en el mercado. El organismo deberá tomarlos como referencia, adoptando para cada ítem, las opciones que más se adecuen a sus necesidades.

UNIDAD CENTRAL DE PROCESO

✓ Bus de procesador de 32/64 bits o superior, que en conjunto con el hardware periférico de soporte, permita mantener una tasa sostenida de transferencia hacia el bus de E/S no menor a: (1)

❑ 1 GB/seg	❑ 2 GB/seg	❑ 3 GB/seg

✓ La Memoria Caché L2 deberá ser de una capacidad por procesador de: (1)

❑ 1 MB	❑ 2 MB	❑ 4 MB

Nota: Se aclara a los organismos que la cantidad de procesadores y la escalabilidad de los mismos, se ha obtenido del promedio que se ofrece hoy día en el mercado como una medida de establecer un mínimo de rendimiento para servidores de aplicaciones estándar como los definidos en los códigos ETAP SR-003, SR-004, SR-005 y SR-006. No obstante, dado que el rendimiento es fuertemente dependiente de la aplicación y del tipo de procesador o servidor para aplicaciones específicas, si el organismo conoce sus requerimientos de performance y los puede expresar en forma estándar, ya sea como mediciones de tpmC, Spec95, tpD, etc.; deberá agregarlo a la especificación como *"..deberá tener un rendimiento de <medición deseada>"* y eliminar el requerimiento de "cantidad de procesadores".

✓ El sistema deberá soportar procesamiento SMP con procesadores que operen a por lo menos 350 Mhz de frecuencia de reloj con una cantidad de procesadores dada por: (1)

Cantidad de Procesadores SMP	
Cantidad inicial	*Ampliable a*
❑ 1 ❑ 2 ❑ 4 ❑ 8	❑ 2 ❑ 4 ❑ 6 ❑ 8 ❑ 10 ❑ 12 ❑ 14

✓ Memoria RAM con detección y corrección de errores ECC, que permita una capacidad mínima y una escalabilidad: (1)

RAM Inicial	*Máxima Disponible*
❑ 256 MB ❑ 512 MB ❑ 1 GB ❑ 2 GB ❑ 4 GB	❑ 1 GB ❑ 2 GB ❑ 4 GB ❑ 8 GB ❑ 16 GB

✓ Ports mínimos (incorporados en motherboard): (1)

❑ 1 Port Serial RS232c

❑ 1 Port Paralelo Centronics

❑ 1 Port para mouse

❑ 1 Port para teclado

❑ 1 Port para monitor

❑ 1 Puerto USB (Universal Serial Bus)

✓ Unidad de CD-ROM SCSI/EIDE de 24 X o superior.

✓ Interfase de RED: Se podrá especificar una o más placas según la cantidad de subredes que necesite el organismo. (1)

Nota: Si el organismo requiere varias subredes, como puede suceder en el caso de servidores para Firewalls en dónde típicamente se requieren 3 ó 4 subredes, es más conveniente optar por placas multipuerto, que permiten 2 a 4 puertos por placa.

❑ **PQR-001**

❑ **PQR-002**

❑ **PQR-003**

❑ **PQR-004**

❑ **PQR-005**

❑ **PQR-006**

❑ **PQR-007**

❑ CONSOLA

❑ Monitor: **MN-001**

✓ Teclado tipo QWERTY expandido de 101 teclas (mínimo) incluyendo 12 teclas de función, teclado numérico separado y juego de 4 teclas para movimiento del cursor independientes dispuestos en forma de "T" invertida, indicadores luminosos de actividad de mayúsculas, teclado numérico y scroll.

❑ Rackeable, con trackpoint/trackball o mouse incluido.

❑ En castellano.

❑ Mouse.

ALMACENAMIENTO MASIVO:

✓ CONTROLADORA DE DISCOS DUROS: Deberá ser como mínimo del tipo Ultra 2 SCSI, Wide Ultra 2 SCSI, Ultra3 SCSI o superior y deberá incluir 2 canales para separar el tráfico de los dispositivos principales como los discos duros, de aquellos de uso secundario o poco prioritario como son los dispositivos de backup. El conjunto formado por la/s controladora/s de disco y la/s unidad/es de disco/s, deberán transferir hacia el bus SCSI a una tasa sincrónica no inferior a: (1)

❑ cuarenta (40) MB/s para el tipo Ultra 2 SCSI.

❑ ochenta (80) MB/s para el tipo Wide Ultra 2 SCSI ó Ultra3 SCSI.

❑ ciento sesenta (160) MB/s para el tipo Ultra3 Wide SCSI, cumpliendo al menos con Fast-80(DT), es decir una frecuencia de bus de 40MHz con 2 transferencias de 16 bits por ciclo (DT="double transition clocking").

Nota: Para otros tipos de controladoras basadas en Fibre Channel (con tasas de transferencia de 100 MB/seg), se preferirá la conexión desde los servidores a los dispositivos de almacenamiento masivo externo en forma switcheada (Switch de FC) en vez de la opción basada en HUBs FC-AL (Loop Arbitrado) para así obtener el máximo rendimiento del bus.

✓ Ya sea que el sistema de almacenamiento masivo sea interno o externo, éste deberá soportar una configuración RAID 0,1,0+1 y 5, implementada totalmente por hardware. Por lo tanto se deberán proveer instaladas o bien incorporadas en motherboard, las placas controladoras correspondientes para el soporte de dicha configuración.

✓ DISCOS DUROS QUE LO COMPONEN: Serán Ultra 2 SCSI, Wide Ultra 2 SCSI, Ultra 3 SCSI o superior. Estos deberán tener un tiempo medio de acceso no mayor a siete (7) ms y una latencia no mayor a cinco (5) ms. Se deberá contar con una capacidad total de almacenamiento no menor a ***N*** (5) GB, una vez configurado el dispositivo con la configuración RAID solicitada. Será implementado con discos de una capacidad por unidad de:

❑ 9.1 GB

❑ 18.2 GB

❑ 36.4 GB

En configuración:

❑ RAID 0 (Data Stripping)

❑ RAID 1 (Mirroring)

❑ RAID 0+1 ó 10 (Data Stripping+Mirroring)

❑ RAID 5 (Data Stripping with parity)

Nota 1: Se tendrá en cuenta que las implementaciones RAID 1 son las de máxima tolerancia a fallos ya que generan una duplicación total de la información. Pero por otro lado son las más costosas ya que desperdician el 50% de la capacidad total de los discos en el duplicado de la misma. En el caso RAID 5, la capacidad de disco desperdiciada es 1/N (%), dónde N es la cantidad de discos utilizada en

el arreglo. Para el caso RAID 1, durante el proceso de recuperación de un disco fallado, la performance total del sistema de discos disminuye considerablemente aunque no tanto para el caso RAID 5 y RAID 0+1, ya que el acceso es distribuido en todos los discos mediante "data stripping".

Nota 2: En general se deberá tener en cuenta que la capacidad interna de discos es variable y depende del gabinete que acompañe al equipo. Para los modelos típicos existentes en el mercado, ésta oscila entre 1 y 4 bahías para discos internos, por lo que la capacidad total máxima oscila entre 36 GB y 144 GB para RAID 0 y entre 27 GB y 109 GB para RAID 5 con N=4. De requerir una mayor capacidad, es conveniente solicitar una controladora (Ultra 2 SCSI, Wide Ultra 2 SCSI, Ultra3 SCSI, FC, etc.) para conexión a un dispositivo de almacenamiento externo que soporte discos hot-swap para reparación y recambio de discos en línea.

❑ La controladora de discos duros, así como los discos usados en la implementación del sistema de almacenamiento masivo deberán soportar capacidad Hot-Plug de los discos.

SOPORTE DE RESPALDO:

✓ TAPE BACKUP: Dispositivo de rastreo helicoidal con las siguientes características: (1)

✓ DAT:

❑ **ST-010**

❑ **ST-020**

✓ DLT:

❑ **ST-011**

❑ **ST-012**

❑ **ST-021**

✓ Se deberá solicitar que el dispositivo de backup esté conectado a un canal SCSI secundario, separado del canal principal dónde se encuentran los dispositivos de almacenamiento masivo, para así aprovechar la máxima capacidad de transferencia de ambos dispositivos.

Nota: A la hora de implementar el sistema de backup, se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Si se pretende hacer un respaldo completo del servidor en forma automática (no asistida), se deberán poder incluir todos los datos en una sola cinta, porque de otro modo se requerirá la presencia de una persona para cambiar la cinta. Esto redunda en la capacidad mínima (12/24 ó 35/70) requerida por el dispositivo.

2. Se deberá tener en cuenta la velocidad de transferencia del dispositivo solicitado, el tamaño del backup y el tiempo de duración esperado del backup completo, ya que un backup de 36 GB a 1MB/seg dura 10 horas. Cuando los tiempos de backup superan las 7 u 8 horas, esta solución puede no ser la adecuada y será preferible apuntar a dispositivos de backup de múltiples cintas o robots de recambio de cintas automáticos.

SISTEMA OPERATIVO:

❑ **LAN-000/4**

❑ **LAN-000/6**

OPCIONALES: (1)

❑ BUS DE E/S PCI: El Bus de conexión de periféricos, deberá soportar el estándar PCI revisión 2.1 o superior, para placas PCI de 5V y/o 3.3V de alimentación con slots de 33 Mhz y 32 bits, con tasas de transferencia en ráfaga (sincrónica) de por lo menos 125MB/seg. (1)

OPCIONALES PARA BUS PCI:

❑ Soporte de slots con frecuencia de bus a 33/66 Mhz para transacciones de 32/64 bits de ancho, con tasas de transferencia sincrónicas máximas no inferiores a 200MB/seg.

❑ Soporte de slots con frecuencias de bus de 66 Mhz para transacciones de 64 bits de ancho, con tasas de transferencia sincrónicas máximas no inferiores a 500MB/seg.

Nota: Se deberá tener en cuenta que las transferencias de 66 Mhz a 64 bits (500MB/seg) están disponibles en sistemas orientados a alta performance con conexionado basado en placas múltiples que permiten doblar el ancho de banda mediante buffering ó trunking y por lo tanto serán más caros. De nada sirve solicitar un BUS PCI de 500MB/seg si se van usar placas SCSI simples de 40MB/seg o una única placa FDDI de 100MB/seg. Por tanto, es más económico y eficiente solicitar una tasa de transferencia de 125MB/seg, e implementar un sistema de discos distribuido en 2 canales SCSI de 40MB/seg.

❑ Expansión: Luego de instaladas todas las placas PCI necesarias para cubrir las características del equipo solicitado, deberán quedar ***N*** (3) slots PCI libres para futuras ampliaciones.

❑ DISKETTES: Deberá proveerse el hardware necesario para el manejo de diskettes de 3½", capaz de efectuar lectura y grabación de discos con capacidad de almacenamiento de 1.44 MB.

❑ Administración: Herramientas para monitoreo remoto.

❑ APLICACION EN CLUSTER DE SERVIDORES:

Notas a tener en cuenta para este tipo de aplicaciones:

• El organismo deberá tener en cuenta que la arquitectura en cluster apunta a la disponibilidad (aplicaciones de misión crítica) y no a la performance. No es una decisión acertada el optar por una implementación en cluster cuando la necesidad apunta al rendimiento. En este caso, es preferible optar por una solución SMP escalable y de alta performance.

• La implementación en cluster es más compleja y más difícil de mantener, por lo cual requiere mayor capacitación del personal y obviamente mayores gastos.

• El rendimiento en los clusters es fuertemente dependendiente de los sistemas que en ellos se ejecuten. Una aplicación mal diseñada puede reducir drásticamente los niveles de rendimiento de todo el sistema, especialmente en aquellos casos en que la implementación es fuertemente distribuida.

• Para este tipo de aplicaciones se deberá tener en cuenta que todo sistema o programa que se ejecute sobre los mismos y que requiera del acceso compartido y periódico de los recursos de memoria entre los servidores componentes del cluster, necesitará definir una interfase eficiente para mantener la coherencia del contenido de dichos bloques de memoria. Dado que esta decisión es muy dependiente de la implementación de la aplicación y de la frecuencia de actualización del contenido de la memoria compartida, no se puede sugerir un tipo de bus I/O específico pero sí se pueden mencionar las formas más conocidas que se encuentran en el mercado y su capacidad de transferencia típica en ráfagas. Toda escritura al bloque de memoria compartido, generará una comunicación entre servidores que detendrá a todo el sistema hasta tanto no se hayan actualizado todas las réplicas locales de dicho bloque. Teniendo esto en cuenta, se deberá elegir la interfase de intercomunicación de los componentes.

• Si el organismo decidió solicitar un sistema de este tipo, se recomienda seguir los lineamientos del "CLUSTER DE SERVIDORES - Código SR-007" a fin de tener una referencia de cómo solicitar este tipo de servidores.

(1) Seleccionar aquellas opciones que se requieran adjuntar a la especificación.

(2) El organismo deberá especificar la cantidad de discos requerida, así como también la capacidad mínima de cada unidad de disco.

(3) Se deberá especificar la cantidad necesaria de slots PCI libres.

(4) El organismo deberá especificar la capacidad mínima de almacenamiento necesaria.

CODIGO SR-003 - Servidores de Web

✓ Consideraciones Especiales para servidores definidas en **CESP-001, CESP-002, CESP-003, CESP-005,** y de corresponder **CESP-006.**

CARACTERISTICAS:

✓ Para la implementación de este tipo de servidor, se podrá optar por una de las 2 opciones de servidores genéricos, (1) (2)

❑ Servidores de Red Genéricos – Arquitectura basada en Pentium III

❑ Servidores de Red Genéricos – Arquitectura RISC.

Nota: Se deberá tener en cuenta que no se puede dar una configuración específica ya que esto depende de varios parámetros que el organismo tendrá que considerar:

1. Máxima cantidad de usuarios concurrentes (determina la cantidad de RAM y de procesadores). Se entiende por concurrentes a la cantidad de usuarios que estén recibiendo páginas Web en forma simultánea.

2. El nivel de seguridad requerido: por ejemplo uso de layer de seguridad SSL (asociado a la performance requerida del sistema).

3. Tamaño de los archivos que conforman las páginas Web a publicar (determina la cantidad de disco necesaria).

4. Si los contenidos son estáticos o bien las páginas HTML se generan dinámicamente a medida que los usuarios navegan el sitio (asociado a la performance requerida en el sistema. Se sugiere solicitar una especificación de performance basada en benchmarks para servidores Web como por ejemplo SpecWeb o TPC-W. Ver las páginas "http://www.spec.org" y "http://www.tpc.org").

5. Aquí se muestran algunas configuraciones típicas como guía, basadas en la cantidad de usuarios concurrentes.

Arquitectura Pentium III		
25 a 100 usuarios	TIPO DE PROCESADOR	Pentium III
	Nº DE PROCESADORES	1 ampliable a 2
	MEMORIA RAM	256 MB ampliable a 512MB sin recambio
	CAPACIDAD EN DISCO	18.2 GB interfaz SCSI-2
100 a 500 usuarios	TIPO DE PROCESADOR	Pentium III-Xeón
	Nº DE PROCESADORES	2 ampliable a 4
	MEMORIA RAM	256MB ampliable a 768MB sin recambio
	CAPACIDAD EN DISCO	18.2GB interfaz SCSI-2
500 o más usuarios	TIPO DE PROCESADOR	Pentium III-Xeón
	Nº DE PROCESADORES	3 ampliable a 4 (ó 4 procesadores)
	MEMORIA RAM	512MB ampliable a 1GB sin recambio
	CAPACIDAD EN DISCO	18.2 GB interfaz SCSI-2 en RAID-5

Arquitectura RISC			
25 a 100 usuarios	Nº DE PROCESADORES	2	No es conveniente a menos que se espere un crecimiento de usuarios que justifique el costo inicial a cambio de su escalabilidad
	MEMORIA RAM	128 MB	
	CAPACIDAD EN DISCO	18.2 GB	
100 a 500 usuarios	Nº DE PROCESADORES	3	Es conveniente el uso de placas de red 100BaseTX.
	MEMORIA RAM	192 MB	
	CAPACIDAD EN DISCO	18.2 GB	
500 o más usuarios	Nº DE PROCESADORES	4	Es conveniente el uso de placas de red 100BaseTX.
	MEMORIA RAM	256 MB	
	CAPACIDAD EN DISCO	18.2 GB	

SOFTWARE PARA EL SERVIDOR DE WEB:

✓ El software del servidor de WEB deberá poseer las siguientes características:

— Compatible con el sistema operativo instalado en el servidor.

— Soporte del protocolo HTTP y lenguaje HTML (HyperText Markup Language).

— Soporte de conexiones seguras bajo SSL (Secure Sockets Layer).

OPCIONALES: (1)

❑ Soporte de XML (eXtensible Markup Language).

❑ Soporte de SERVLETS.

❑ Deberá soportar el manejo de páginas dinámicas, siendo compatible con los siguientes tipos: (1)

❑ ASP (Active Server Pages)

❑ PHP (Personal Home Page tools scripts)

❑ JSP (Java Server Pages)

(1) Seleccionar aquellas opciones que se requieran adjuntar a la especificación.

(2) Se podrá seleccionar una o más opciones.

CODIGO LAN-013 - Router Ethernet para pequeñas oficinas

Router Ethernet para pequeñas oficinas con las siguientes características:

✓ Puertos LAN: Ethernet IEEE 802.3i 10Base T, FastEthernet IEEE 802.3u 100BaseTX/FX o AUI 10Base 5 (10Base 2, 10Base FL vía transceiver externo)

— Se deberá hacer entrega de todos los patch-cords de interconexión necesarios por cada puerto LAN provisto en el equipo.

— En el caso de interfaces eléctricas, los patch-cords deberán ser acorde al port, RJ45 macho en el lado del equipo y RJ45 macho en lado de la patchera. Longitud: 1,5 m mínimo. Certificación: UTP, FTP o STP categoría 5, acorde a estándar ISO 11801.

— En el caso de interfaces ópticas, los patch-cords deberán ser ST en el lado del equipo, y del tipo de conector a utilizar en la patchera, en el lado de conexionado de equipamiento pasivo. Longitud: 3 m mínimo. Certificación: categoría 5 acorde a estándar ISO 11801 o ITU.

— Se deberán entregar el número que fuere mayor entre 1 (uno) o el 10%, de patch-cords adicionales de cada tipo, como repuesto, por cada nodo router a proveer.

— En el caso de interfaces BNC o AUI para LAN, no será necesario proveer el patch-cord respectivo.

✓ Puertos WAN: Seriales sincrónicos multiprotocolo, seleccionables como V.35 o V.24/RS-232.

— Velocidad WAN: entre 1.2 Kbps y 2,048 Mbps para los seriales sincrónicos con capacidad de clock interno.

— Se deberá hacer entrega de todos los cables de interfaz necesarios por cada puerto WAN provisto en el equipo. Longitud: 3 m mínimo. Certificación: acorde a recomendación V.35 o V.24/RS232.

— En el caso de interfases seriales sincrónicas, los cables deberán terminar en el lado de la interface terminal de red, en conectores específicos para cada interfaz, DB-25 ó M.34 (Winchester) macho o hembra, DTE o DCE según se requiera.

— Se deberán entregar el número que fuere mayor entre 1 (uno) o el 10%, de cables adicionales de cada tipo, como repuesto, por cada nodo router a proveer.

✓ Protocolos LAN soportados (mínimo): Ethernet IEEE 802.3.

✓ Protocolos WAN soportados (mínimo): ITU-T LAP B (X.25 nivel 2), ITU-T X.25, IETF PPP, Frame Relay.

✓ Protocolos de ruteo de nivel 3 soportados (mínimo): IETF IP, Novell IPX.

✓ Protocolos de actualización de parámetros de ruteo de nivel 3 soportados (mínimo): IETF RIP, OSPF, IPX RIP.

✓ Soporte de discado de backup por comandos ITU-T V.25 bis en puertos seriales, ante caídas en el enlace serial principal (Dial – Backup).

✓ Soporte de discado en demanda por comandos ITU-T V.25 bis en puertos seriales, ante demandas de tráfico que exceden la capacidad del enlace serial principal (Dial – on - Demand).

✓ Almacenamiento de sistema operativo y configuración en memoria Flash reescribible. Capacidad de actualización por medio de protocolo FTP según RFC 959 o TFTP según RFC 1350 (cliente y servidor). El sistema deberá permitir actualizaciones de software en línea sin necesidad de interrumpir su funcionamiento.

✓ Almacenamiento de la configuración en memoria Flash o NVRAM. La configuración deberá permanecer invariable ante caídas en la alimentación eléctrica o cambios en la configuración de módulos. Capacidad de cargar o descargar configuraciones en forma remota por medio de protocolo FTP según RFC 959 o TFTP según RFC 1350 (cliente y servidor). El sistema deberá permitir actualizaciones de configuraciones en línea sin necesidad de interrumpir su funcionamiento.

✓ Servicio de configuración por medio de consola remota Telnet según RFCs 854/855 sobre transporte TCP/IP según RFCs 793/791.

✓ Servicio de configuración por medio de consola serial RS-232 asincrónica. Se deberá proveer 1 (uno) cable de consola por cada unidad de Router a proveer.

✓ Agente SNMP según RFC 1157 que permita monitorear el estado y el tráfico del dispositivo en forma remota desde entorno Windows/X Windows. Soporte de MIB II según RFC 1213.

✓ Cada unidad de Router deberá ser entregada con 1 (uno) juego de manuales de configuración de hardware y software. Estos manuales podrán ser entregados como original en papel o en CD-ROM.

✓ Deberá incluir los accesorios necesarios para montar en racks estándar de 19”.

✓ Los equipos deberán ser alimentados de 220 V - 50 Hz, monofásico con toma de 3 patas planas, sin necesidad de requerir un transformador adicional.

Opcionales: (*)

❑ Soporte de entorno SNA:

✓ Debe soportar protocolo WAN del tipo SDLC.

✓ Conversión SDLC a LLC2.

✓ Soporte de DLSw según RFC 1795.

❑ Soporte de compresión de datos en enlaces seriales.

❑ Soporte de encripción de datos estándar en enlaces seriales (IPSec, DES, 3DES)

❑ Soporte de traslación de address IP públicos – privados (Internet – Intranet).

❑ Soporte de funcionalidades de Firewalling – Application gateway (se deberá incluir la consola de administración y monitoreo con su respectivo software en el caso de no disponerse de ella).

Opcionales para soporte de tráfico de voz sobre IP (VoIP): (*)

❑ Soporte de ruteo de tráfico de voz sobre protocolo IP:

✓ Soporte de clasificación de tráfico de voz y datos, mediante CoS (Layer 2), ToS o DSCP (Layer 3) o estándar superior aprobado por la ITU-T.

✓ Soporte de digitalización, codificación, compresión y empaquetamiento de voz con códecs del tipo G729 o de performance superior aprobados por la ITU-T.

✓ Soporte de señalización Q-SIG.

✓ Soporte de fragmentación de paquetes de datos, para optimizar el tráfico de voz.

✓ Indicar si soporta los siguientes opcionales de valor agregado:

❑ Compresión de encabezado RTP.

❑ Longitud de paquetes de voz (payload) configurable.

❑ Eliminación de silencios mediante detección de actividad de la voz.

❑ Deberá incluir las siguientes interfaces: (*)

❑ Interfases FXO para conexión directa de líneas analógicas urbanas. Cantidad mínima: (**)

❑ 2	❑ 4	❑ 8

❑ Interfases FXS para conexión de teléfonos y/o faxes analógicos. Cantidad de interfases mínima: (**)

❑ 2	❑ 4	❑ 8

❑ Interfases E&M (Ear & Mouth) para conexión a las PBX estándar de mercado. Cantidad mínima: (**)

❑ 2	❑ 4	❑ 8

(*) Marcar con una cruz los elementos opcionales que se requieran adjuntar a la especificación. (anular con un guión los casilleros vacíos)

(**) Se deberá tener en cuenta que en general, los equipos existentes en el mercado poseen 4 slots preparados para insertar estas interfases de a pares. Por lo tanto, si se van a combinar varios tipos de interfaces (por ejemplo FXS y FXO), la suma de todas las interfaces de cada tipo debería ser par y el total de interfases no debe superar las 8 unidades.

Características Cuantitativas y de Forma:

Se deberán especificar las siguientes características cuantitativas y de servicio:

✓ Puertos LAN:

— Especificar tipo y cantidad de cada tipo.

— Especificar configuración física y lógica de cada puerto contra la red.

✓ Puertos WAN y/o de Voz:

— Especificar tipo y cantidad de cada tipo (DTE o DCE, macho o hembra).

— Especificar configuración física y lógica de cada puerto contra la red.

✓ Instalación:

✓ Especificar lugar, forma y tiempo de la instalación.

✓ Especificar alcance en tiempo y forma de la garantía y el servicio post-instalación.

✓ Especificar tipo y detalle de la documentación de configuración a entregar por el instalador.

CODIGO LAN-015 - Router Modular Multiprotocolo

Router modular multiprotocolo con las siguientes características:

✓ Puertos LAN: Ethernet IEEE 802.3i/j, 10BaseT (RJ45), 10Base 2 (BNC, con o sin Transceiver), 10Base 5 (AUI), 10Base FL (ST, con o sin Transceiver); Fast Ethernet IEEE 802.3u, 100BaseTX (RJ45), 100Base FX (SC, con o sin Transceiver MII), Media Independent Interface (MII); Token Ring IEEE 802.5 STP/UTP (RJ45); FDDI ANSI X3T9 STP/UTP (RJ45), FO DAS y SAS (MIC), ATM STM-1 STP/UTP (RJ45), FO multimodo (SC), FO monomodo (ST o SC).

— Se deberá hacer entrega de todos los patch-cords de interconexión necesarios por cada puerto LAN provisto en el equipo.

— En el caso de interfaces eléctricas, los patch-cords deberán ser acorde al port, RJ45 ó DB-9 en el lado del equipo y RJ45 macho en lado de la patchera. Longitud: 1,5 m mínimo. Certificación: UTP, FTP o STP categoría 5, acorde a estándar ISO 11801.

— En el caso de interfaces ópticas, los patch-cords deberán ser acorde al port, ST, SC o MIC en el lado del equipo, y del tipo de conector a utilizar en la patchera, en el lado de conexionado de equipamiento pasivo. Longitud: 3 m mínimo. Certificación: categoría 5 acorde a estándar ISO 11801 ó ITU.

— Se deberán entregar el número que fuere mayor entre 1 (uno) o el 10%, de patch-cords adicionales de cada tipo, como repuesto, por cada nodo router a proveer.

— En el caso de interfaces BNC o AUI para LAN, no será necesario proveer el patch-cord respectivo.

✓ Puertos WAN: Seriales sincrónicos multiprotocolo, seleccionables como V.35 o V.24/RS-232; E1 / G.703, canalizados y no canalizados, con interfaces BNC.

— Velocidad WAN: entre 1.2 Kbps y 2,048 Mbps para los seriales sincrónicos con capacidad de clock interno; n x 64 Kbps en el caso de E1/G.703 canalizado.

— Se deberá hacer entrega de todos los cables de interfaz necesarios por cada puerto WAN provisto en el equipo. Longitud: 3 m mínimo. Certificación: acorde a recomendación V.35 o V.24/RS232.

— En el caso de interfaces seriales sincrónicas, los cables deberán terminar en el lado de la interface terminal de red, en conectores específicos para cada interfaz, DB-25 o M.34 (Winchester) macho o hembra, DTE o DCE según se requiera.

— En el caso de interfaces E1 / G.703, los cables deberán terminar en el lado de la interface terminal de red, en conectores BNC. Las interfaces E1-G703 deberán poder manejar codificación AMI o HDB3 con o sin CRC.

— Se deberán entregar el número que fuere mayor entre 1 (uno) o el 10%, de cables adicionales de cada tipo, como repuesto, por cada nodo router a proveer.

✓ Protocolos LAN soportados (mínimo): Ethernet IEEE 802.3; Fast Ethernet IEEE 802.3u; IEEE/IBM Token Ring IEEE 802.5; ANSI FDDI; ATM UNI 3.0/3.1 (se deberá proveer sin cargo el upgrade a UNI 4.0, en cuanto este se encuentre liberado), ILMI, TM 4.0.

✓ Protocolos WAN soportados (mínimo): ITU-T LAP B (X.25 nivel 2), ITU-T X.25, IETF PPP, SDLC, ITU-T ISDN, Frame Relay, ATM UNI 3.0/3.1 (se deberá proveer sin cargo el upgrade a UNI 4.0, en cuanto este se encuentre liberado), ILMI, TM 4.0.

✓ Protocolos de ruteo de nivel 3 soportados (mínimo): IETF IP, Novell IPX.

✓ Protocolos de actualización de parámetros de ruteo de nivel 3 soportados (mínimo): IETF RIP, OSPF, IPX RIP.

✓ Conversión SDLC a LLC2.

✓ Soporte de DLSw según RFC 1795.

✓ Soporte de discado de backup por comandos ITU-T V.25 bis en puertos seriales, ante caídas en el enlace serial principal (Dial – Backup).

✓ Soporte de discado en demanda por comandos ITU-T V.25 bis en puertos seriales, ante demandas de tráfico que exceden la capacidad del enlace serial principal (Dial – on - Demand).

✓ Almacenamiento de sistema operativo y configuración en memoria Flash reescribible. Capacidad de actualización por medio de protocolo FTP según RFC 959 o TFTP según RFC 1350 (cliente y servidor). El sistema deberá permitir actualizaciones de software en línea sin necesidad de interrumpir su funcionamiento.

✓ Almacenamiento de la configuración en memoria Flash o NVRAM. La configuración deberá permanecer invariable ante caídas en la alimentación eléctrica o cambios en la configuración de módulos. Capacidad de cargar o descargar configuraciones en forma remota por medio de protocolo FTP según RFC 959 o TFTP según RFC 1350 (cliente y servidor). El sistema deberá permitir actualizaciones de configuraciones en línea sin necesidad de interrumpir su funcionamiento.

✓ Servicio de configuración por medio de consola remota Telnet según RFCs 854/855 sobre transporte TCP/IP según RFCs 793/791.

✓ Servicio de configuración por medio de consola serial RS-232 asincrónica. Se deberán proveer 2 (dos) cables de consola por cada unidad de Router a proveer.

✓ Agente SNMP según RFC 1157 que permita monitorear el estado y el tráfico del dispositivo en forma remota desde entorno Windows/X Windows. Soporte de MIB II según RFC 1213.

✓ Cada unidad de Router deberá ser entregada con 1 (uno) juego de manuales de configuración de hardware y software. Estos manuales podrán ser entregados como original en papel o en CD-ROM.

✓ Deberá incluir los accesorios necesarios para montar en racks estándar de 19”.

✓ Ventilación redundante.

✓ Los equipos deberán ser alimentados de 220 V - 50 Hz, monofásico con toma de 3 patas planas, sin necesidad de requerir un transformador adicional.

Opcionales: (*)

❑ Soporte de compresión de datos en enlaces seriales.

❑ Soporte de encripción de datos en enlaces seriales (IPSec, DES, 3DES).

❑ Soporte de traslación de address IP públicos – privados (Internet – Intranet).

❑ Soporte de funcionalidades de Firewalling – Application gateway (se deberá incluir la consola de administración y monitoreo con su respectivo software en el caso de no disponerse de ella).

Opcionales para soporte de tráfico de voz sobre IP (VoIP): (*)

❑ Soporte de ruteo de de tráfico de voz sobre protocolo IP:

✓ Soporte de clasificación de tráfico de voz y datos, mediante CoS (Layer 2), ToS o DSCP (Layer 3) o estándar superior aprobado por la ITU-T.

✓ Soporte de digitalización, codificación, compresión y empaquetamiento de voz con códecs del tipo G729 o de performance superior aprobados por la ITU-T.

✓ Soporte de señalización Q-SIG.

✓ Soporte de fragmentación de paquetes de datos, para optimizar el tráfico de voz.

✓ Indicar si soporta los siguientes opcionales de valor agregado:

❑ Compresión de encabezado RTP.

❑ Longitud de paquetes de voz (payload) configurable.

❑ Eliminación de silencios mediante detección de actividad de la voz.

❑ Deberá incluir las siguientes interfaces: (*)

❑ Interfases FXO para conexión directa de líneas analógicas urbanas. Cantidad mínima: (**)

❑ 2	❑ 4	❑ 8

❑ Interfases FXS para conexión de teléfonos y/o faxes analógicos. Cantidad de interfases mínima: (**)

❑ 2	❑ 4	❑ 8

❑ Interfases E&M (Ear & Mouth) para conexión a las PBX estándar de mercado. Cantidad mínima: (**)

❑ 2	❑ 4	❑ 8

(*) Marcar con una cruz los elementos opcionales que se requieran adjuntar a la especificación. (anular con un guión los casilleros vacíos)

(**) Se deberá tener en cuenta que en general, los equipos existentes en el mercado poseen 4 slots preparados para insertar estas interfases de a pares. Por lo tanto, si se van a combinar varios tipos de interfases (por ejemplo FXS y FXO), la suma de todas las interfases de cada tipo debería ser par.

Características Cuantitativas y de Forma:

Se deberán especificar las siguientes características cuantitativas y de servicio:

✓ Puertos LAN:

— Especificar tipo y cantidad de cada tipo.

— Especificar configuración física y lógica de cada puerto contra la red.

✓ Puertos WAN y/o de Voz:

— Especificar tipo y cantidad de cada tipo (DTE o DCE, macho ó hembra).

— Especificar configuración física y lógica de cada puerto contra la red.

✓ Instalación:

✓ Especificar lugar, forma y tiempo de la instalación.

✓ Especificar alcance en tiempo y forma de la garantía y el servicio post - instalación.

✓ Especificar tipo y detalle de la documentación de configuración a entregar por el instalador.

MODELO DE PLIEGO 2 - Pliego de Bases y Condiciones Particulares

....(título de la licitación, por ejemplo: compra de 50 PC e impresoras, o, contratación de enlaces, etc.)....

1. Objeto de esta licitación.

El presente llamado a licitación tiene por objeto la contratación de los servicios descriptos en el punto 14.- Especificaciones Técnicas, para el ....*(Organismo Licitante)*.................

El presente llamado a licitación tiene por objeto la adquisición de los bienes detallados en el punto 14.- Especificaciones técnicas, para el ....*(Organismo Licitante)*.............

(elegir el párrafo adecuado y modificarlo si es necesario)

Esta licitación está compuesta de ......*(cantidad de renglones de la licitación)*....... renglones.

✓ El renglón 1 está compuesto de ....

✓ El renglón 2 está compuesto de ....

✓ El renglón n está compuesto de ....

(breve descripción de lo solicitado en cada renglón)

2. Apertura de las ofertas.

El Organismo Licitante abrirá las ofertas en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, a las .... horas del día .... de .... de .. en ....*(dirección del Organismo Licitante)*.............. Los representantes de los Oferentes que asistan firmarán un acta para dejar constancia de su presencia.

Toda oferta que se presente al Organismo Contratante después del plazo fijado para la recepción no será recibida.

3. Terminología.

A los efectos de aplicación de este pliego y todo otro documento contractual, se utilizarán las siguientes denominaciones:

“Contratación” Por este procedimiento de contratación

“Organismo Contratante” Por ....*(nombre del organismo)*............

"Oferente" Por la persona física y/o jurídica, que presenta oferta.

"Adjudicatario" Por la persona física y/o jurídica, cuya oferta ha sido adjudicada

4. Plazo de mantenimiento de las ofertas.

Las ofertas tendrán validez por SESENTA (60) días a contar desde la fecha de apertura. Si los Oferentes no manifestaran en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días al vencimiento del plazo, la oferta se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, y así sucesivamente.

5. Forma de presentación de las ofertas.

El Oferente presentará su oferta mediante un original que deberá estar firmado en todas sus hojas (por éste o bien por su representante legal), y en sobre cerrado.

Las enmiendas y raspaduras deberán ser salvadas.

El sobre se presentará con la inscripción que a continuación se indica:

........*(nombre del Organismo Contratante)*........
.....*(Dirección donde se presentarán las ofertas)*.....
LICITACION PUBLICA/PRIVADA Nº: ..../.........
......*(Título de la licitación)*......
Fecha de apertura: ..... de .... del 200x, hora: ....

La oferta no será recibida en caso de ser declarada "tardía".

Las propuestas deberán ser redactadas en idioma nacional, en formularios del Oferente, conteniendo el precio unitario y cierto, en números, con referencia a las unidades solicitadas o su equivalente.

Los Oferentes deberán constituir domicilio en la ciudad de ....*(ciudad asiento del Organismo Contratante)*......

A cada oferta deberá acompañarse las constancias relativas al retiro del Pliego de Bases y Condiciones Particulares extendida por el Organismo Contratante y la de la constitución de la garantía, y en los casos que corresponda, el recibo de pago del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

La presentación de la oferta significa de parte del Oferente la conformidad y aceptación de las cláusulas que rigen la presente licitación, e implicará el pleno conocimiento de la reglamentación de las contrataciones del Estado (Decreto 436/2000, normas modificatorias y complementarias), cuyas disposiciones regirán todo el procedimiento.

6. Contenido de la oferta.

Los precios de los productos y/o servicios aquí solicitados deberán ser cotizados en .....*(moneda en la cual se deben presentar las ofertas, usualmente pesos o dólares estadounidenses)*...........

El Oferente podrá formular oferta por todos los renglones o por algunos de ellos. Como alternativa, después de haber cotizado por renglón, podrá ofertar por el total de los efectos ya propuestos o grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.

Serán declaradas inadmisibles las ofertas que modifiquen o condicionen las cláusulas del presente pliego y/o impliquen apartarse del régimen aplicado.

A los efectos impositivos el Organismo Contratante será considerado IVA ....*(exento/responsable inscripto, lo que corresponda)*............

Todas las facturaciones de servicios serán a mes vencido.

7. Aclaraciones al Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

El plazo para la solicitud de aclaraciones por parte de quienes hayan consultado el Pliego de Bases y Condiciones Particulares es hasta de .... horas antes de la fecha de apertura. *(este párrafo se debe incluir en caso que el plazo sea mayor a 48 horas)*

Las consultas sobre el contenido de este Pliego de Bases y Condiciones Particulares y sus anexos (si los hubiera), deberán ser remitidas por escrito a ....*(dirección donde se recibirán las consultas)*............, o por fax al número ....*(número de teléfono del fax que recibirá las consultas)*..............

8. Parámetros de evaluación de ofertas.

Las ofertas serán evaluadas siguiendo los siguientes criterios:

a) Se verificará que las ofertas cumplan los aspectos formales requeridos por la ley, el decreto 436/2000, normas reglamentarias y los pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

b) Se evaluará la calidad de los Oferentes, en base a la consulta al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).

c) Se evaluará la admisibilidad y conveniencia de las ofertas.

d) Las ofertas que se consideren admisibles en los términos del párrafo anterior serán analizadas para comprobar el total cumplimiento de las especificaciones técnicas detalladas en este Pliego de Bases y Condiciones Particulares y sus anexos (si los hubiera).

e) Las ofertas que cumplan la totalidad de las especificaciones técnicas serán analizadas con el objeto de seleccionar la más conveniente para el Organismo Contratante. Para este análisis, los parámetros para la comparación de las ofertas serán: ....*(incluir en su caso, fórmulas polinómicas u otros factores de evaluación)*.....

(cuando no se cuente con fórmulas polinómicas específicas, los parámetros a tomar en cuenta incluyen: precio, capacidad de expansión del hardware, experiencia del Oferente, plazo de entrega , etc.)

Las adjudicaciones se efectuarán a renglón completo.

9. Garantías de adjudicación.

A los efectos del procedimiento de devolución de las garantías de adjudicación descripta en el Artículo 5 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, se considerará que el contrato se ha cumplido cuando haya finalizado el período de garantía técnica del hardware y/o software adquirido.

(párrafo aplicable a las licitaciones de hardware/software)

A los efectos del procedimiento de devolución de las garantías de adjudicación descripta en el Artículo 5 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, se considerará que el contrato se ha cumplido cuando haya finalizado el último período de los servicios contratados y se entregue toda la documentación que pudiera haber sido requerida en este Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

(párrafo aplicable a las licitaciones de servicios de tracto sucesivo)

10. Recepción definitiva y facturación.

A partir de la fecha de entrega de los bienes por el Adjudicatario, el Organismo Contratante se reserva un plazo de hasta ....(.....) días destinado a efectuar los tests y pruebas de verificación de los rendimientos, capacidades y cualidades de los bienes y/o servicios con las especificaciones requeridas.

Si en dicho plazo los bienes y/o servicios no alcanzaran los rendimientos, capacidades o cualidades exigidas, los funcionarios con competencia para otorgar la Recepción Definitiva intimarán al Adjudicatario la entrega de los bienes o servicios faltantes. En caso de no satisfacerse la adecuación de lo entregado con lo solicitado, el Organismo Contratante podrá dar por terminada la adjudicación correspondiente, debiendo el proveedor proceder al retiro de los bienes, no reconociendo el Organismo Contratante ningún tipo de gasto o locación alguna sobre los mismos, como así tampoco tendrá el proveedor derecho a reclamo alguno de cualquier naturaleza.

De cumplirse satisfactoriamente dichas verificaciones, el Organismo Contratante procederá a extender el Certificado de Recepción Definitiva de los bienes o servicios.

Los funcionarios responsables de la Recepción Definitiva extenderán un Certificado de Recepción Definitiva en original, que se entregará al Adjudicatario, y dos copias, una de las cuales se agregará al expediente de la contratación, y la otra dará inicio a un Anexo del principal como incidente de pago, debiendo remitir esta documentación al área del Organismo Contratante designada para recibir las facturas de los adjudicatarios.

NOTA: La conformidad que el Organismo Contratante dé al remito de entrega de bienes emitido por el adjudicatario en oportunidad de recibir los bienes, no constituirá para el Organismo Contratante otra obligación que la de ser simple depositario de las unidades que haya recibido.

Las facturas serán presentadas una vez recibida la conformidad definitiva de la recepción, en ....*(Area del organismo contratante, dirección y TE)*....... Esta presentación de las facturas dará inicio al plazo fijado para el pago.

(párrafo aplicable a las licitaciones de hardware/software)

Para las prestaciones de tracto sucesivo se requerirá la conformidad al área correspondiente sobre el cumplimiento de los servicios. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la finalización de un mes, el Organismo Contratante emitirá el Certificado de Recepción Definitiva de los servicios prestados por el Adjudicatario en dicho mes. Una vez emitido este Certificado, el Adjudicatario podrá emitir la factura correspondiente y entregarla en ....*(dirección donde el Adjudicatario debe entregar las facturas)*.........

(párrafo aplicable a las licitaciones de servicios de tracto sucesivo)

El adjudicatario deberá informar su número de cuenta bancaria en moneda nacional, corriente o de ahorro, a los efectos de percibir el pago por los bienes y/o servicios suministrados, de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 23, incisos b) y c) del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Aquellos proveedores que no posean el Alta de Beneficiario, deberán concurrir a ....*(domicilio de quién otorga este número)*........... para obtener el número de beneficiario respectivo.

11. Consideraciones y requerimientos generales.

La entrega de un renglón se perfeccionará cuando:

✓ todos los ítems adjudicados del renglón hayan sido entregados y estén funcionando a total satisfacción del Organismo Contratante.

✓ se hayan brindado los cursos que pudieran haber sido solicitados

✓ se haya entregado la totalidad del software que pudiera haber sido adquirido instalado y funcionando

✓ se hayan entregado los originales de los floppys y/o CD-ROM que contienen el software que pudiera haber sido adquirido y las respectivas licencias

✓ se haya entregado la totalidad de la documentación técnica del hardware y software adquirido.

✓ si se tratara de servicios, los mismos se han brindado en total acuerdo con los requerimientos especificados en este Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Todos los requerimientos técnicos de los equipos y software objeto de esta licitación y enumerados en este Pliego de Bases y Condiciones Particulares, deben ser considerados mínimos, pudiendo el Oferente presentar ofertas cuyas características superen o mejoren las aquí solicitadas.

Sólo se aceptará una propuesta principal y hasta una propuesta alternativa, ambas deben cumplir la totalidad de los requisitos técnicos enunciados en este pliego.

Todas las facilidades solicitadas para los equipos y software, incluidas las ampliaciones y capacidades de expansión, deberán estar disponibles a la fecha de apertura de la presente licitación. Se considera "estar disponible" el haber sido liberado al mercado mundial en forma oficial por la empresa fabricante del equipo o desarrolladora del software.

No se aceptarán (serán consideradas como no presentadas) facilidades y/o expansiones no soportadas por la versión actual del software y hardware (la vigente a la fecha de apertura de la presente licitación).

Todo el equipo propuesto debe ser nuevo y sin uso.

Todo el equipamiento deberá aceptar alimentación eléctrica 220V 50Hz monofásica, sin el uso de transformadores externos.

Todo el software ofertado deberá corresponder a la última versión liberada al mercado mundial por el fabricante o desarrollador a la fecha de apertura de la presente licitación.

Todos los equipos propuestos deberán estar en producción efectiva a la fecha de apertura de la presente licitación, es decir, no pueden haber sido discontinuados.

Los Oferentes deberán acreditar fehacientemente el haber provisto e instalado en nuestro país equipos y software como los cotizados, y deberán acreditar así mismo el haber dictado cursos similares a los aquí solicitados.

Los Oferentes de los renglones ...*(número de los renglones para los cuales es aplicable esta cláusula)*... deberán demostrar en forma fehaciente que son los fabricantes, subsidiaria local de la empresa fabricante o distribuidor autorizado de los productos ofertados.

El Oferente deberá demostrar en forma fehaciente que posee personal técnico certificado por el fabricante de los equipos trabajando en forma full-time para la empresa. Además deberá comprometerse explícitamente a mantener dicho personal certificado durante todo el tiempo que se extienda la garantía técnica de los equipos (se aceptará el cambio de técnicos previa comunicación por escrito al Organismo Contratante).

(cláusula aplicable a servers, routers u otro equipo de misión crítica)

12. Otras consideraciones y requerimientos.

(aquí se deberán insertar las cláusulas especiales definidas en las ETAP – Consideraciones Especiales para PC, Impresoras y Servidores (CESP-E) - con la indicación de/del renglón/renglones a los cuales sean aplicables)

(también se podrán incluir otras consideraciones o requisitos específicos de la licitación)

....

....

....

....

13. Desarrollo de tareas.

13.1. General

Si se solicitaran servicios y/u obras el Adjudicatario deberá tomar todos los recaudos necesarios para evitar inconvenientes en el desenvolvimiento diario del público y personal del organismo contratante durante la ejecución de las tareas.

Si se solicitaran servicios y/u obras, el Adjudicatario será el único responsable de los daños causados a personas y/o propiedades durante la ejecución de los trabajos objeto del presente llamado a licitación. Este deberá tomar todas las precauciones necesarias a fin de evitar accidentes personales o daños a las propiedades.

El Adjudicatario deberá reparar por su cuenta y cargo, todas las roturas que se originen a causa de las obras con materiales iguales en tipo, textura, apariencia y calidad, no debiéndose notar la zona que fuera afectada. En el caso que la terminación existente fuera pintada, se repintará todo el paño, de acuerdo a las reglas del arte a fin de igualar tonalidades. El Adjudicatario queda obligado a ejecutar los trabajos completos y adecuados a su fin, en la forma que se infiere en los presentes documentos. Una vez concluido el plazo de ejecución de la obra, más las prórrogas si las hubiese, se inspeccionará la misma determinándose si corresponde o no firmar el Certificado de Recepción Definitiva.

Si el estado de la obra, a juicio del Organismo Contratante es tal que no se puede emitir el Certificado de Recepción Definitiva, comenzarán a ejecutarse las penalidades indicadas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, hasta que la obra se encuentre finalizada.

13.2. Personal

Si se solicitaran servicios y/u obras el Adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos.

El personal del Adjudicatario deberá ser idóneo, estar provisto de indumentaria e identificación adecuada y de los elementos de seguridad establecidos por los organismos que reglamentan la actividad.

El Adjudicatario queda obligado a ocupar el personal que necesite con arreglo a las disposiciones laborales vigentes.

El personal utilizado por el Adjudicatario para efectuar los trabajos objeto del presente llamado a licitación, no tiene ningún tipo o forma de relación de dependencia con el Organismo Contratante.

El Adjudicatario queda obligado a presentar una lista del personal autorizado a trabajar en cada obra con anterioridad al comienzo de la misma a efectos de confeccionar las credenciales que los habiliten a trabajar en cada sitio de instalación.

13.3. Limpieza

Si la contratación requiriera la ejecución de trabajos en las dependencias del Organismo Contratante, el Adjudicatario queda obligada diariamente a retirar los residuos producidos por la obra y a dejar limpios los sitios de trabajo. Igual exigencia tendrá al término de la obra y durante el período de contratación del vínculo ante cualquier tarea de mantenimiento o intervención que necesite realizar.

Todos los trabajos serán coordinados con los responsables de las áreas en que se realizarán las tareas a efectos de no entorpecer la normal operatividad del Organismo Contratante. Esto podrá motivar trabajos en horarios nocturnos y días feriados, sin que esto implique erogaciones adicionales de ningún tipo para el Organismo Contratante.

14. Equipos y servicios solicitados.

14.1. Renglón 1.

(ejemplo de renglón dividido en ítems)

Se solicita la provisión de ......*(descripción de lo solicitado en el renglón)*.............. según el siguiente detalle:

Item 1.

....

Item ...

....

14.2. Renglón 2.

*(ejemplo de renglón **no** dividido en ítems codificado según ETAP – V5.01)*

Se solicita la provisión de ...*(nombre del bien)*... ...*(Código del bien)*... con las siguientes características:

- ✓ ....*(características que deben ser seleccionadas de los ETAP).*
- ✓ ....*(características que deben ser seleccionadas de los ETAP).*
- ✓ ....*(características que deben ser seleccionadas de los ETAP).*

Nota: Los oferentes deberán cotizar los bienes solicitados en función de la especificación técnica establecida por los ETAP vigentes 10 (diez) días antes de apertura del presente pliego.

Ejemplo de aplicación:

Se solicita la provisión de una Unidad de Energía Ininterrumpida para Servidores (Código UPS-002) con las siguientes características:

- ✓ *On Line de Línea Interactiva.*
- ✓ *Rango de potencia: 1400 VA.*
- ✓ *Compatibilidad de software con Windows NT.*

***Nota:** Los oferentes deberán cotizar los bienes solicitados en función de la especificación técnica establecida por los ETAP vigentes 10 (diez) días antes de apertura del presente pliego.*

14.3. Renglón 3.

*(ejemplo de renglón **no** dividido en ítems)*

Se solicita la provisión de ......*(descripción de lo solicitado en el renglón)*............... según el siguiente detalle:

....

....

14.n. Renglón n.

Se solicita la provisión de .... *(descripción de lo solicitado en el renglón)*.......... según el siguiente detalle:

....

....

15. Garantía de hardware.

(capítulo solo aplicable si se está solicitando la provisión de hardware)

Los adjudicatarios deberán proveer, a partir de la fecha de recepción y por el período mínimo de 3 (tres) años, un servicio de garantía integral (partes, mano de obra y reemplazo inmediato de partes dañadas) para todo el hardware ofertado (entendiéndose por "recepción" no su simple entrega, sino instalados y funcionando debiendo extenderse la correspondiente constancia con indicación de lugar, fecha y firma del funcionario receptor), con atención en el lugar de instalación incluyendo repuestos, traslados y mano de obra.

La garantía de funcionamiento y el servicio técnico de mantenimiento será integral, es decir que comprenderá el servicio de reparación con provisión de repuestos y/o cambio de las partes que sean necesarias sin cargo alguno para el ....*(Organismo Contratante)*.....El proveedor garantizará que el servicio técnico será brindado por personal especializado de la empresa fabricante de los productos ofrecidos, o en su defecto por su propio plantel especializado el que deberá estar debidamente autorizado por los fabricantes de los productos ofrecidos.

Los materiales y repuestos a emplear deberán ser originales de fábrica o de calidad similar, nuevos y sin uso, debiendo presentarse la documentación que respalde las citadas características. Se deberá establecer el destino de los elementos reemplazados.

La propiedad de los repuestos será del ....*(Organismo Contratante)*.....

El proveedor deberá estar capacitado y se obliga a proveer los repuestos necesarios en tiempo y forma para garantizar la continuidad operativa de los equipos en su funcionamiento ante eventuales fallas.

Los materiales, repuestos, etc. que resultaren rechazados serán retirados por el proveedor a su costo, como así también los defectuosos o de buena calidad puestos en desacuerdo con las reglas del arte, estando a su cargo los gastos que demandare la inmediata sustitución de los mismos.

La relación para el cumplimiento de la garantía será directamente entre el representante del oferente y el responsable del ....*(Organismo)*.....

Los oferentes que consideren necesaria la realización de mantenimiento preventivo durante el período de garantía solicitado deberán incluir un plan a efectos de coordinar con el ....*(Organismo Contratante)*....las fechas y horarios en que serán llevados a cabo. De no ser presentado se interpretará que la firma oferente no considera necesario el mismo.

Los siguientes criterios son aplicables al equipamiento solicitado en los renglones .... *(renglones donde se solicitan equipos de misión crítica)*.....

- ✓ El servicio de garantía deberá estar disponible las **24 hs**. del día, los **7 días** de la semana.
- ✓ El tiempo de respuesta a los llamados deberá ser de **2 hs**. como máximo.
- ✓ El tiempo para la reparación o reemplazo de los equipos será como máximo de **4 hs**. de efectuarse el llamado.

(cláusulas aplicables a equipos de misión crítica como firewalls, servers de producción, routers, etc.)

Los siguientes criterios son aplicables al equipamiento solicitado en los renglones .... *(renglones donde se solicitan equipos semi-críticos)*.....

✓ El servicio de garantía deberá estar disponible desde las **9 hs. hasta las 19 hs.** todos los días hábiles del año.

✓ El tiempo de respuesta a los llamados deberá ser de **2 hs**. hábiles como máximo.

✓ El tiempo máximo para la reparación o reemplazo de los equipos será de **4 hs**. de efectuarse el llamado (considerando solo días hábiles).

(cláusulas aplicables a equipos críticos pero que no requieren soporte 7x24)

Los siguientes criterios son aplicables al equipamiento solicitado en los renglones .... *(renglones donde se solicitan equipos no críticos)*.....

✓ El servicio de garantía deberá estar disponible desde las **9 hs. hasta las 19 hs.** todos los días hábiles del año.

✓ El tiempo de respuesta a los llamados deberá ser de **8 hs**. hábiles como máximo.

✓ El tiempo máximo para la reparación o reemplazo de los equipos será de **48 hs**. de efectuarse el llamado (considerando solo días hábiles).

(cláusulas aplicables a equipos no críticos como PC, impresoras personales, scanners, etc.)

Los equipos deberán ser reparados en las oficinas del Organismo Contratante sitas en .... *(dirección del edificio donde el Adjudicatario deberá reparar los equipos)*.............

Cuando la magnitud de la avería requiera el traslado del equipamiento para su reparación en laboratorio, el mismo será por cuenta y responsabilidad del adjudicatario y no generará ningún costo adicional para el ....*(Organismo Contratante)*.....Sólo se aceptará que los equipos sean retirados de las oficinas del Organismo Contratante para su reparación sí previamente:

a) el proveedor lo reemplaza por otro equipo de idénticas características, y

b) el Organismo Contratante autoriza en forma explícita el retiro de los equipos.

Si hubiera elementos o situaciones para los cuales no fuera aplicable la garantía, éstos y éstas deberán estar detallados en forma clara y explícita en la oferta. NO se aceptarán descripciones ambiguas como ser “mal uso del equipamiento”.

No se aceptarán posteriores adiciones a la lista explícita de elementos y/o situaciones no cubiertas por la garantía.

El costo de estos servicios (si lo hubiera) deberá estar incluido en el precio de los equipos.

Todas las características del servicio ofrecido se deberán encontrar operativas al día de la apertura de esta licitación.

16. Mantenimiento, actualización y soporte del software.

(capítulo solo aplicable si se está solicitando la provisión de software que normalmente posee estos servicios, por ejemplo: motores de bases de datos, sistemas operativos de servers, software de firewall, aplicativos, etc.)

El software cotizado se entregará con un servicio de soporte y mantenimiento (upgrade) por un período de tres (3) años a partir de la entrega.

Este servicio de mantenimiento del software (upgrade), debe incluir la actualización automática del mismo por nuevas versiones (cualquiera sea el nivel de las mismas) sin cargo alguno para el Organismo Contratante, dichas nuevas versiones deberán ser instaladas en los equipos del Organismo Contratante dentro de los 60 días corridos posteriores a su liberación al mercado en el país de origen del software.

También y por el período de tres (3) años, el proveedor deberá brindar un servicio de soporte que permita que nuestro técnicos efectúen consultas técnicas telefónicas o personales a los especialistas del proveedor. No habrá limite en la cantidad de llamadas.

El servicio de actualización y soporte deberá ser brindado por personal residente en forma permanente en Buenos Aires.

El costo de todos estos servicios (si lo hubiera) deberá estar incluido en el precio del software.

Para los contratos de servicios de cumplimiento sucesivo, el Organismo Contratante podrá prorrogar el contrato por única vez y por un plazo igual al del contrato original con un máximo de un año.

La prórroga se realizará en las condiciones y precios pactados originalmente, pero si los precios de plaza hubieran disminuido, el Organismo Contratante deberá renegociar el contrato para adecuar su monto a dichos precios. Si el Adjudicatario no adecúa sus precios, el Organismo Contratante no podrá hacer uso de la opción de prórroga. Para el ejercicio de la opción de prórroga se evaluará la eficacia y calidad de la prestación.

17. Entrega.

Todo los elementos aquí solicitados deberán ser entregados dentro de los ...*(cantidad de días)*.... días corridos posteriores a la orden de compra, en las oficinas del Organismo Contratante situadas en ....*(dirección del edificio donde el Adjudicatario deberá entregar los equipos y/o software)*.............

MODELO DE PLIEGO 10 - Digitalización de Imágenes

Pliego de Condiciones Generales y Particulares

Nota: Ver Modelo de Pliego de Cláusulas Generales (**Modelo 1**) y Modelo de Pliego de Cláusulas Particulares (**Modelo 2**).

Objeto

El presente llamado a licitación tiene por objeto la provisión, instalación, puesta en servicio y mantenimiento de un sistema de captura, administración, y control de documentos digitales, mediante la generación de archivos electrónicos basados en almacenamiento óptico y/o magnético.

El Dictamen de Evaluación de las provisiones, instalaciones y servicios a los que se refiere el presente pliego se debe hacer a un único oferente bajo la modalidad “llave en mano”. Este debe asumir la responsabilidad ante el Comitente por la totalidad de los rubros solicitados en este pliego.

La preadjudicación se debe efectuar al concluir el análisis de las ofertas y dentro del plazo de validez de la propuesta, recayendo sobre aquella que sea considerada como la más conveniente a juicio de la Comisión Evaluadora del Comitente.

Deberá correr por cuenta y cargo de la contratista efectuar las presentaciones y/o solicitudes de aprobación y cualquier otro trámite relacionado con los trabajos a efectuar ante los organismos públicos y/o privados que pudieran corresponder.

El Comitente se reserva el derecho de no adjudicar el presente llamado a Licitación, si considera que las ofertas presentadas le resultan insatisfactorias.

Plan de Trabajo

La provisión objeto del presente llamado a Licitación debe quedar totalmente concluida dentro de los ***“...(Cantidad)...”*** días corridos, a partir de la emisión de la orden de compra respectiva o suscripción del contrato si correspondiere.

Debe presentarse una lista con todas las etapas previstas, relevamiento, análisis, diseño, desarrollo, adaptación, puesta en marcha, seguimiento etc., con una descripción de cada una de las tareas, responsables, fecha de inicio y finalización.

Debe indicarse claramente la estrategia en la conversión de datos, dado que el proceso de implantación no debe ocasionar interrupciones del servicio existente.

Capacitación

Dentro de los ***“...(Cantidad)...”*** días corridos previos a la recepción provisoria, la Contratista debe realizar los cursos de capacitación relativos la operación, administración, explotación, programación y mantenimiento del sistema a suministrar. En el programa se debe indicar:

✓ Cantidad de cursos que se dictarán.

✓ Tópicos a abordar.

✓ Duración de los cursos.

✓ Lugar en que se dictarán

✓ Esquema del laboratorio de capacitación para los usuarios, con su equipamiento.

✓ Material de apoyo que se suministrará.

✓ Curriculum Vitae de los encargados de dictar los cursos.

La contratista debe seleccionar los asistentes a los cursos de entre el personal sugerido por el Comitente y debe emitir certificaciones de idoneidad para la tarea a realizar. Si se requiriera reentrenar a las personas que realizado el curso y recibido el certificado, el reentrenamiento debe ser por cuenta y cargo de la Contratista.

Documentación:

Se deberá solicitar la entrega de los distintos manuales como por ejemplo usuario, análisis del sistema y diseño.

Garantía:

Se debe solicitar una garantía de 36 meses a partir de la recepción definitiva (una vez que los productos están correctamente instalados y funcionando), que cubrirá cualquier desperfecto que se detecte en su correcto funcionamiento.

Mantenimiento

Los Oferentes deben cotizar junto con la propuesta el servicio de asistencia técnica de los productos ofrecidos y la duración y condiciones del mismo detallando, como mínimo:

✓ Cobertura del servicio, días y horarios.

✓ Características del servicio (mantenimiento correctivo, preventivo y sus frecuencias).

✓ Tiempo de respuesta ante el requerimiento, de acuerdo al tipo de requerimiento.

Las reparaciones y/o mantenimiento deben ser efectuadas por el oferente en el lugar donde se encuentren los sistemas. Cuando alguna pieza deba ser retirada para su reparación en donde corresponda, se deberá contar con expresa autorización del Comitente para su retiro, previo reemplazo de la pieza para no afectar la funcionalidad del sistema. Los traslados deben ser a cargo del Adjudicatario.

El Comitente se reserva el derecho de contratar este servicio una vez vencido el plazo de cobertura de la garantía.

El Adjudicatario debe responder al reclamo de mantenimiento dentro de las 12 horas.

Si el Adjudicatario no es el fabricante de los dispositivos instalados, debe adjuntar documentación del fabricante y/o del distribuidor (o representante) autorizado a realizar reparaciones o bien mantenimiento, donde se formalice el compromiso de garantía y mantenimiento mencionado.

En caso de que se incluyan en la oferta componentes que deban ser considerados “elementos que normalmente sufren el desgaste por uso”, éstos deben ser indicados, junto con el tiempo medio de duración y el costo de reposición.

Nuevas Versiones

El Oferente debe cotizar por separado el derecho a disponer de las nuevas versiones del producto contratado que se produzcan, determinando a su vez., el plazo de vigencia de este derecho, como así también la adecuación de la versión estándar a las particularidades del Comitente, en caso que existieren.

Recepción

Dentro del plazo de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la instalación de los productos contratados, el Comitente debe extender al Adjudicatario la constancia de Recepción Provisoria.

Este hecho no implica dar conformidad al producto recibido y se entrega al sólo efecto de dejar constancia de la instalación.

El Comitente debe otorgar al Adjudicatario la recepción definitiva cuando el primero dé la aprobación definitiva del conjunto de productos y servicios contratados.

Responsabilidades del Adjudicatario

✓ No puede aceptarse que el Adjudicatario entregue productos de características y/o condiciones tecnológicas diferentes a las ofertadas para la cotización.

✓ El Adjudicatario debe instalar la versión ofertada, o la última versión que se encuentre vigente a la fecha de entrega, si es que el Comitente acordó lo dicho anteriormente respecto de *NUEVAS VERSIONES.* Sin embargo, el Comitente no debe estar obligado a aceptar esta versión si, a su criterio, no resultare satisfactoria.

✓ En caso que el Adjudicatario incurriere en retrasos en la prestación del servicio de mantenimiento, será sancionado con multas a descontar del abono mensual para dicho servicio. Los montos y progresiones de las mismas deberán estar definidos por el Comitente (como porcentajes del abono mensual), e indicados en el Pliego. Se deberán considerar conocidos y aceptados por parte del Oferente desde el momento de la presentación de las ofertas.

Pliego de Especificaciones Técnicas

Características del Sistema

Las características que se mencionarán a continuación son generales y deben ser adaptadas de acuerdo a las necesidades y características de la organización, y en función de la adquisición o no de un sistema de administración de la información digital generada (administración del flujo de trabajo o “workflow”).

✓ El Sistema debe servir como archivo histórico, permitiendo almacenar en forma acumulativa los listados que se emiten diariamente, y las imágenes que se capturen.

✓ La solución debe funcionar como una poderosa herramienta de búsqueda y visualización de información de información, organizada en forma jerárquica a través de tipos de documentos. A cada tipo de documento deben estar asociados los índices que permiten el acceso a los mismos.

Características del Software

La solución deberá funcionar como herramienta de búsqueda y visualización de información, organizada en forma jerárquica por campos. A cada tipo de documentos deben estar asociados los índices que permiten el acceso a los mismos. La configuración del sistema deberá ser parametrizable, permitiendo fácil creación y/o modificación de campos.

Conectividad:

Deberá contar con:

✓ Interface Twain (como mínimo) para digitalización de imágenes mediante escáner.

✓ Interface para los siguientes dispositivos de almacenamiento:

❑ Jukebox.

❑ CD-Tower.

❑ Arreglo de Discos.

❑ Otros (En caso de que el Organismo no especifique el medio, la oferta deberá proponer un medio 100 % compatible e integrable con la red del Organismo, como parte del sistema a ofertar).

Compatibilidad:

Deberá ser 100 % compatible con el Sistema Operativo:

❑ Windows 98 en castellano o versión superior liberada en el mercado.

❑ Windows NT Workstation / Server en castellano o versión superior liberada en el mercado.

❑ Windows 2000 Professional / Server en castellano o versión superior liberada en el mercado.

❑ Otros (indicar).

En caso de interactuar con una Base de Datos, se deberán definir los protocolos que deberá soportar la aplicación para el acceso a datos (ODBC, OLE_DB, DAO, ASCII, etc).

Debe utilizarse hardware estándar para los diversos dispositivos.

Escabilidad:

El sistema debe poder expandirse desde su configuración inicial al sistema general del organismo, interrelacionándose con otras aplicaciones. Tanto el hardware como el software deben permitir el crecimiento sin desechar la inversión ya realizada en etapas anteriores.

Deberá determinarse la capacidad mínima de almacenamiento sobre la base de un estudio del volumen de información histórica y diaria a almacenar.

Portabilidad:

Debe determinarse a nivel del sistema operativo y de bases de datos.

Modularidad:

El sistema debe desarrollarse modularmente, garantizando la máxima integración entre sus módulos, unicidad y consistencia en el tratamiento de los datos, en el diseño de pantallas, teclas de función, y documentación del sistema.

Herramientas del Software:

✓ Digitalización de documentos (texto / imágenes) por medio de escáner.

✓ Reconocimiento óptico de caracteres – OCR – (Optical Character Recognizer) profesional con una precisión para textos impresos superior al 99%. (1)

Características del Software:

✓ Debe preverse su funcionamiento en un entorno gráfico.

✓ Deberá contar con ayuda en línea.



✓ La captura de los listados a procesar debe hacerse en forma automática, extrayéndolos de los archivos de impresión originales que los contengan.

✓ Deberá permitir el almacenamiento de datos en formatos estándares del mercado (TIFF, GIF, CCITT grupo 3 y 4, texto ASCII, como mínimo).

✓ Cada uno de los documentos, componentes de cada uno de los listados a procesar, deben ser recuperables individualmente en base a índices definibles por cada tipo de listado. Estos parámetros, eventualmente deben poder ser redefinibles por usuarios calificados.

✓ Debe contar con un esquema de seguridad que inhiba la visualización y/o impresión total o parcial de los documentos, implementando niveles de seguridad para restringir el acceso a la aplicación en general, a una base de datos en particular y a documentos específicos de una base de datos, mediante la utilización de perfiles de usuario.

✓ Debe permitir restringir la utilización de ciertas funciones a los usuarios que se determinen.

✓ Los distintos tipos de documentos deben tener asociadas una o más carpetas donde serán almacenadas.

✓ Debe permitir a determinados usuarios del sistema agregar anotaciones a páginas específicas dentro de un listado o imagen sin alterar el documento. Dichas anotaciones deben tener las mismas características de acceso que la documentación a la que estén adjuntadas.

✓ El sistema debe disponer de una presentación basada en menúes de acceso en español de fácil comprensión y uso, que le permitan al usuario la selección de todas las funciones que permitan la ejecución y administración de todas las tareas.

✓ Debe contar con la posibilidad de realizar planos aproximados o alejados (zoom) de los documentos digitalizados, en su totalidad o seleccionando regiones.

✓ Debe contar con la posibilidad de realizar rotaciones en incrementos de 90° y 180° como mínimo, y reconocimiento de páginas rotadas.

✓ Debe contar con la posibilidad de reconocer tipografías cuyo tamaño esté entre 6 y 28 puntos como mínimo.

✓ La información debe ser percibida por el usuario final como residente en una carpeta donde consten todos los documentos generados para una clave determinada, de modo que permita la visualización total del expediente aunque el mismo haya sido generado en diversos momentos.

✓ La información almacenada debe poder ser accedida por los usuarios calificados desde los clientes de la red local, o bien desde aplicaciones residentes en el sistema central. Además, deberá permitir el acceso concurrente a una base de datos, carpeta o documento, sin generar varias copias físicas.

✓ Debe presentarse un software compatible con el año 2000.

Licencias:

En caso de que se estén adquiriendo licencias de uso, se deberá solicitar la cotización en forma discriminada por tipo de licencia.

<u>Características de la Implementación</u>

Suministro de Energía

La alimentación de todo el equipamiento suministrado debe ser de 220 V 50 Hz. En caso de requerirse otras tensiones de alimentación, el suministro de las mismas debe formar parte de la oferta.

El puesto central de cómputos debe estar dotado de una fuente ininterrumpible de energía en línea, con capacidad para mantener en operación al sistema por el término de 1 (una) hora. Para el rearranque del sistema no debe requerirse procedimientos especiales como reconstrucción, recuperación o reorganización de archivos.

Instalación

El sistema se deberá entregar instalado y con verificación de correcto funcionamiento. Se tendrá que indicar si la presente contratación incluye la entrega de los programas fuentes.

La oferta debe contemplar (y cotizar) la provisión y tendido total del cableado necesario para el funcionamiento integral del sistema, para lo cual se deben instalar nuevos conductos donde sea necesario, respetando las normas vigentes. Los cables de alimentación de energía deben ser antillama deslizante de calidad reconocida.

Se deben consignar los trabajos que se consideren necesarios para el acondicionamiento del salón operativo dispuesto para la instalación de la base de datos y equipos necesarios.

Legalidad del Almacenamiento Optico

En el marco de la Ley 24.624, artículo 30, y su reglamentación dada por la decisión administrativa 43/96 suscripta por el Gabinete de Ministros (publicada en el Boletín Oficial 07/05/96), se indican a continuación los requerimientos y condicionantes para capturar documentación de un Organismo y registrarla en soportes ópticos.

Antecedentes

✓ Ley 11.672 de presupuesto de 1995, artículo 16 y 49.

✓ Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

<u>Definiciones del Artículo 30</u>

✓ El otorgamiento de valor jurídico a la documentación financiera, de personal y de control, así como la administrativa y comercial, en los términos del art. 995 y concordantes del Código Civil, preservada en medio magnético u óptico indeleble.

✓ El soporte óptico debe asegurar la inviolabilidad de la documentación grabada y que el procedimiento asegure su fidelidad e integridad.

✓ El papel, una vez digitalizado como imagen, pierde su valor jurídico y puede ser destruido.

✓ Los documentos de terceros pueden destruirse una vez cumplido el plazo que fije la reglamentación respectiva.

<u>Definiciones de la Reglamentación 43/96</u>

Ambito de aplicación:

✓ Los Organismos comprendidos por la Ley 24.156.

Documentación:

✓ Financiera: Es la documentación contable-hacendal de la Administración pública nacional, es decir, todos los registros y comprobantes que alimenten o emanen de los Sistemas presupuestarios, de Crédito público, de tesorería y de contabilidad (especificaciones en el artículo 5° de la Ley 24.156).

✓ De personal: es la documentación relacionada a los agentes públicos de la Administración Pública Nacional, producidos o recibidos por un Organismo Público donde el empleado ocupa un cargo.

✓ De Control: son los documentos que sirven de prueba de los trámites o actos realizados.

Requisitos Generales:

✓ La reproducción debe ser fiel e íntegra (incluyendo manchas., roturas y anotaciones), no permitiéndose el agregado de ningún tipo de información.

✓ Deben utilizarse técnicas de captura, archivo y visualización que reduzcan al mínimo la posibilidad de manipulación de los documentos.

Requisitos de los documentos:

✓ Cuando las dimensiones del documento supere las posibilidades del equipamiento, debe asegurarse la continuidad del mismo y registrar tal situación en el Acta respectiva.

✓ Igual situación cuando un grupo de documentos supere el medio físico de almacenamiento y continúe en otro

✓ Cuando el documento presente manchas, deterioros o faltantes, debe quedar registrado en las observaciones del Acta respectiva.

✓ Para identificar cada Documento se debe incorporar un código que lo relacione en forma unívoca (simbólico, numérico u otros).

✓ Se deben realizar cotejos por contenido para asegurar la fidelidad del documento.

✓ Tanto éstos como las correcciones - si existen - deben quedar reflejados en el Acta respectiva.

Requisitos del soporte:

✓ Debe garantizar su estabilidad, durabilidad e inalterabilidad (período de 30 años o más).

✓ No debe permitir la alteración de su estado físico.

✓ Debe ser identificado externamente cada soporte con algún elemento indeleble que sea legible a simple vista.

Procedimiento Respaldatorio:

✓ Cada proceso de reproducción debe quedar registrado y certificado al comienzo y cierre del mismo por medio de 2 (dos) actas: Acta de Apertura y Acta de Cierre. Este proceso debe realizarse por cada elemento de soporte óptico-magnético. Hay exigencia de una serie de datos en ambas Actas que deben ser detallados.

✓ En forma equivalente para los procesos de interrupción, corrección y contralor.

✓ Se debe llevar un registro de cada una de las operatorias y actas generadas. El mismo debe mantenerse por 5 (cinco) años, sin perjuicio de su digitalización.

Anulación:

✓ Los documentos registrados en medios ópticos deben ser anulados mediante leyenda indeleble. A partir de ese momento dejan de tener valor probatorio.

Documentos de terceros:

✓ Pueden ser destruidos o conservados de acuerdo a las disposiciones dadas por las terceras partes luego de su toma de conocimiento mediante publicación genérica en el Boletín Oficial.

✓ El plazo de espera para tomar la decisión de conservación y/o destrucción debe ser de 30 (treinta) días, a partir de la publicación antes mencionada.

Destrucción de los documentos:

✓ Se debe labrar un acta con el detalle de la documentación a destruir. El Contador General de la Nación debe determinar el personal de contralor de la destrucción. El Organismo debe definir quién hace ésta determinación.

Resguardo:

✓ Se deben realizar 2 (dos) copias de los soportes magneto-ópticos. Una de ellas se debe depositar en un archivo de seguridad, dejando la otra para el uso diario. El Organismo debe definir quién hace ésta determinación.

✓ Se recomienda el envío del proyecto, una vez definido en forma total, al Ministerio de justicia para lograr una definición sobre el tema.

<u>MODELO DE PLIEGO 12 - Soporte Técnico y Mantenimiento de Hardware</u>

Consideraciones al Pliego de Licitación *(nota para los organismos)*

Para la contratación de servicios de soporte y mantenimiento de hardware se deberán tener en cuenta algunos aspectos que se consideran importantes, como por ejemplo:

Que el organismo deberá especificar con precisión:

1. el detalle del equipamiento cubierto por el contrato (modalidad de mantenimiento, ubicación geográfica, estado general de funcionamiento y fecha de incorporación al servicio);

2. la descripción detallada del servicio que se desea obtener (incluyendo los plazos de realización, tiempos de respuesta, tiempos máximos de reparación, inclusión de repuestos, etc.)

Esta información resultará de vital importancia para definir los costos estimados del servicio.

Pliego de Cláusulas Particulares

Objeto

El presente llamado a licitación tiene por objeto la contratación del servicio de soporte técnico y mantenimiento *(Preventivo y/o Correctivo)* del equipamiento informático cuya descripción se encuentra enunciada en el Anexo I, para el *...(Organismo)....* sito en *...(Dirección)...* y en las demás dependencias que se definan en las Especificaciones Técnico Operativas.

Apertura de las ofertas.

El Organismo Licitante abrirá las ofertas en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, a las .... horas del día .... de .... de .... en *...........(dirección del Organismo Licitante)..............* Los representantes de los Oferentes que asistan firmarán un acta para dejar constancia de su presencia.

Toda oferta que se presente al Organismo Contratante después del plazo fijado para la recepción no será recibida.

Terminología.

A los efectos de aplicación de este pliego y todo otro documento contractual, se utilizarán las siguientes denominaciones:

"Contratación"	Por este procedimiento de contratación
"Organismo Contratante"	Por *........(nombre del Organismo)............*
"Oferente"	Por la persona física y/o jurídica, que presenta oferta.
"Adjudicatario"	Por la persona física y/o jurídica, cuya oferta ha sido adjudicada

Plazo de mantenimiento de las ofertas.

Las ofertas tendrán validez por SESENTA (60) días a contar desde la fecha de apertura. Si los Oferentes no manifestaran en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días al vencimiento del plazo, la oferta se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, y así sucesivamente.

Forma de presentación de las ofertas.

El Oferente presentará su oferta mediante un original que deberá estar firmado en todas sus hojas (por éste o bien por su representante legal), y en sobre cerrado.

Las enmiendas y raspaduras deberán ser salvadas.

El sobre se presentará con la inscripción que a continuación se indica:

........(nombre del Organismo Contratante)........
.....(Dirección donde se presentarán las ofertas).....
LICITACION PUBLICA/PRIVADA Nº: ..../.........
......(Título de la licitación)......
Fecha de apertura: ..... de .... del 200x, hora: ....

La oferta no será recibida en caso de ser declarada "tardía".

Las propuestas deberán ser redactadas en idioma nacional, en formularios del Oferente, conteniendo el precio unitario y cierto, en números, con referencia a las unidades solicitadas o su equivalente.

Los Oferentes deberán constituir domicilio en la ciudad de *.......(ciudad asiento del Organismo Contratante)......*

A cada oferta deberá acompañarse las constancias relativas al retiro del Pliego de Bases y Condiciones Particulares extendida por el Organismo Contratante y la de la constitución de la garantía, y en los casos que corresponda, el recibo de pago del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

La presentación de la oferta significa de parte del Oferente la conformidad y aceptación de las cláusulas que rigen la presente licitación, e implicará el pleno conocimiento de la reglamentación de las contrataciones del Estado (Decreto 436/2000, normas modificatorias y complementarias), cuyas disposiciones regirán todo el procedimiento.

Contenido de la oferta.

Los precios de los productos y/o servicios aquí solicitados deberán ser cotizados en *.....(moneda en la cual se deben presentar las ofertas, usualmente pesos o dólares estadounidenses)...........*

Serán declaradas inadmisibles las ofertas que modifiquen o condicionen las cláusulas del presente pliego y/o impliquen apartarse del régimen aplicado.

A los efectos impositivos el Organismo Contratante será considerado IVA *........(exento/responsable inscripto, lo que corresponda)............*

Todas las facturaciones de servicios serán a mes vencido.

Aclaraciones al pliego de bases y condiciones particulares.

El plazo para la solicitud de aclaraciones por parte de quienes hayan consultado el Pliego de Bases y Condiciones Particulares es hasta de .... horas antes de la fecha de apertura. *(este párrafo se debe incluir en caso que el plazo sea mayor a 48 horas)*

Las consultas sobre el contenido de este Pliego de Bases y Condiciones Particulares y sus anexos (si los hubiera), deberán ser remitidas por escrito a *........(dirección donde se recibirán las consultas)............*, o por fax al número *........(número de teléfono del fax que recibirá las consultas)...............*

Evaluación de ofertas.

Las ofertas serán evaluadas siguiendo los siguientes criterios:

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

1. Se verificará que las ofertas cumplan los aspectos formales requeridos por la ley, el decreto 436/2000, normas reglamentarias y los pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

2. Se evaluará la calidad de los Oferentes, sobre la base de la consulta al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).

3. Se evaluará la admisibilidad y conveniencia de las ofertas.

4. Las ofertas que se consideren admisibles en los términos del párrafo anterior serán analizadas para comprobar el total cumplimiento de las especificaciones técnicas detalladas en este Pliego de Bases y Condiciones Particulares y sus anexos (si los hubiera).

5. Las ofertas que cumplan la totalidad de las especificaciones técnicas serán analizadas con el objeto de seleccionar la más conveniente para el Organismo Contratante. El criterio de evaluación y selección de ofertas podrá incluir fórmulas polinómicas o la clara determinación de parámetros para tales fines.

(Como ejemplo en el Anexo A se presenta el desarrollo de un método) .....

Cuando no se cuente con fórmulas polinómicas específicas, los parámetros a tomar en cuenta incluyen: precio, experiencia del Oferente, etc.)

Las adjudicaciones se efectuarán a renglón completo.

Garantías de adjudicación.

A los efectos del procedimiento de devolución de las garantías de adjudicación descripta en el Artículo 5 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, se considerará que el contrato se ha cumplido cuando haya finalizado el último período de los servicios contratados y se entregue toda la documentación que pudiera haber sido requerida en este Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

(párrafo aplicable a las licitaciones de servicios de tracto sucesivo)

Recepción definitiva y facturación.

Para las prestaciones de tracto sucesivo se requerirá la conformidad al área correspondiente sobre el cumplimiento de los servicios. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la finalización de un mes, el Organismo Contratante emitirá el Certificado de Recepción Definitiva de los servicios prestados por el Adjudicatario en dicho mes. Una vez emitido este Certificado, el Adjudicatario podrá emitir la factura correspondiente y entregarla en *.......(dirección donde el Adjudicatario debe entregar las facturas).........*

El adjudicatario deberá informar su número de cuenta bancaria en moneda nacional, corriente o de ahorro, a los efectos de percibir el pago por los bienes y/o servicios suministrados, de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 23, incisos b) y c) del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Aquellos proveedores que no posean el Alta de Beneficiario, deberán concurrir a *........(domicilio de quién otorga este número)...........* para obtener el número de beneficiario respectivo.

Vigencia del contrato

La vigencia del contrato será de

- ❑ 1 (un) año a partir de la orden de compra.
- ❑ 2 (dos) años a partir de la orden de compra.
- ❑ 3 (tres) años a partir de la orden de compra.

OPCIONAL

- ❑ Podrá prorrogarse por el plazo de un año más según Decreto 436/2000

Requisitos Técnicos de los oferentes

Sólo serán aceptadas las ofertas de aquellas empresas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Deberán contar con Capacidad Técnico - Operativa y Económico - Financiera previa, acorde a la magnitud del Servicio licitado.

2. Deberán acreditar fehacientemente la realización de servicios similares de características técnicas - operativa a la concursada, indicando:

Nombre de la Empresa
Dirección
Nombre y Apellido del Responsable
Teléfono
Cantidad de Equipos
Características del Servicio

3. Deberá poseer un laboratorio de reparación de equipos con*.......(cantidad)......*técnicos permanentes.

OPCIONAL

- ❑ Deberá presentar el Curriculum Vitae del personal técnico que sería afectado al servicio.

- ❑ Deberá acreditar experiencia en Sistemas Operativos

- ❑ Windows (95/98/2000/NT Wst.)
- ❑ DOS
- ❑ Novell
- ❑ Otros

- ❑ El personal técnico deberá contar con Certificaciones

- ❑ A plus (certificación de equipos de hardware)
- ❑ CNE Continuing certification Requirement (Novell)
- ❑ CNA Certified Novell Administrator (Novell)
- ❑ MCSE Microsoft certified system engineer
- ❑ Otros

Revisión del equipamiento y conocimiento de lugares

Será obligación de los oferentes, realizar una revisión preventiva del equipamiento a mantener y lugares donde se proyecta ejecutar los trabajos a fin de informarse debidamente de:

1. Las condiciones del lugar físico,

2. Los posibles inconvenientes que se opongan al normal desenvolvimiento de los trabajos a ejecutar;

3. Todo cuanto pudiera influir para el justiprecio que se haga de la misma.

El Comitente facilitará el acceso a todas las visitas e inspecciones que le sean solicitadas por los adquirentes del Pliego, de modo tal que el Adjudicatario no podrá alegar posteriormente ignorancia y/o imprevisiones en las condiciones en que se brindarán los servicios.

Aumento o disminución de la prestación.

Se contempla la baja de hasta un 10% de los equipos que durante la vigencia del contrato quedaran por razones tecnológicas obsoletos. Este porcentaje incidirá en el costo mensual del servicio sin que tal resolución otorgue derecho de reclamo alguno al Contratista.

Se contempla el aumento durante la vigencia del contrato de hasta un 20% del total de equipos incluidos en el presente contrato. Este porcentaje incidirá en el costo mensual del servicio.

Cotización

La cotización se deberá realizar en la siguiente forma:

1. Costo unitario mensual por tipo de equipo

2. Costo total del servicio

3. El costo total del servicio deberá corresponder al producto del costo unitario mensual por la cantidad de equipos incluidos.

El costo unitario podrá ser utilizado por el organismo para el caso que se incorporen nuevos equipos.

Prohibiciones

La Adjudicataria no podrá transferir parcial ni totalmente el servicio objeto de la presente contratación, teniendo responsabilidad total sobre la ejecución del contrato de servicios y su cumplimiento.

Penalidades

El retraso por parte de la Adjudicataria en el cumplimiento del tiempo máximo de reparación convenido en el presente contrato dará lugar a ser sancionada con una multa equivalente al *.......(cantidad)......*por ciento del valor mensual del servicio del presente contrato por cada día de retraso, deducible del pago de la respectiva factura. De manera independiente de las responsabilidades civiles y penales que se pudiera generar como consecuencia del incumplimiento del presente contrato.

Descripción del servicio

El servicio técnico de mantenimiento será integral, es decir que comprenderá el servicio de reparación con provisión de repuestos y/o cambio de las partes que sean necesarias sin cargo alguno para el Organismo, con atención en el lugar de instalación de los equipos.

Cuando la magnitud de la avería requiera el traslado del equipamiento para su reparación en laboratorio, el mismo será por cuenta y responsabilidad del adjudicatario y no generará ningún costo adicional para el Organismo. Previo al retiro y traslado del equipo para su reparación, el adjudicatario deberá obtener el permiso expreso por parte del Organismo.

Cuando el adjudicatario requiera un equipo o parte del mismo para su reparación y el lapso de demora hasta la puesta a disposición de uso supere las 48 hs. a partir del momento de verificación de la falla por parte del mismo, se deberá proveer uno de similares características a efecto de ser utilizado como reemplazo y en calidad de préstamo, sin que genere costo adicional para el Organismo, hasta tanto sea devuelto el equipo reparado.

El adjudicatario deberá informar fehacientemente al Organismo, mediante remitos (diarios, semanales o mensuales), discriminado por equipo, sobre la ejecución de los trabajos realizados, sectores involucrados y toda otra información que tenga que ver con los servicios y trabajos objeto de la contratación.

Con respecto a cualquier información que ambas partes contratantes identifiquen como reservada y sea entregada por una de las partes a la otra para cualesquiera de los fines de esta contratación, el Organismo y el adjudicatario se comprometen a mantenerla en forma confidencial.

Mantenimiento preventivo:

OBJETIVO:

Brindar el mantenimiento Preventivo del equipamiento descripto en el Anexo I mediante la ejecución periódica de las tareas que se indican a continuación con la finalidad de prevenir posibles problemas que puedan derivar en futuras fallas.

TAREAS CORRESPONDIENTES AL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE HARDWARE

Descripción	Mensual	Bimensual	Trimestral
Equipos PC			
Limpieza externa de CPU, Teclado, Monitor y Mouse	❑	❑	❑
Chequeo y revisión de la integridad del sistema de archivos del disco rígido, eliminación de archivos temporarios, reparación de sectores dañados, ejecución de programa scandisck y defrag de Windows.	❑	❑	❑
Sustitución de partes obsoletas	❑	❑	❑
Limpieza interna de CPU	❑	❑	❑
Limpieza interna de unidades de backup y CD	❑	❑	❑
Impresoras			
Limpieza externa de Impresora	❑	❑	❑
Control de calidad de Impresión	❑	❑	❑
Otros *(especificar)*	❑	❑	❑

DIAS Y HORARIO PARA LA REALIZACION DE LA TAREA

Días y Horario para la realización de las tareas	
7 días por 8 hs (10 hs. a 18 hs.) hábiles.	❑
5 días por 8 hs (10 hs. a 18 hs.) hábiles	❑

OPCIONAL

ESQUEMA DE TRABAJO CON PERSONAL TÉCNICO EN EL ORGANISMO EN FORMA PERMANENTE

Esquema de trabajo con personal técnico en el organismo en forma permanente	
Personal Técnico Permanente Mantenimiento Preventivo (Deberán brindar el servicio en forma exclusiva para el organismo y no se aceptarán reemplazantes en forma periódica). **Cantidad** .... **Días y Horario para la prestación del servicio** .... **(hábiles)**	❑

Mantenimiento correctivo:

OBJETIVO

Se deberá asegurar el correcto funcionamiento del equipamiento descripto en el Anexo I teniendo en cuenta el tiempo de respuesta esperado para la modalidad especial.

Se encuentran incluidas todas las tareas necesarias que permitan lograr que los equipos funcionen en forma correcta con la total conformidad del usuario final.

Además deberá prever los repuestos, accesorios y dispositivos que garanticen el eficaz funcionamiento del equipamiento.

TAREAS CORRESPONDIENTES AL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE HARDWARE

Descripción	
Equipos PC	
Corrección eficaz de Monitor, CPU, Teclado y Mouse	❑
Corrección eficaz de Dispositivos de Backup y CD.	❑
Otros *(especificar)*	❑
Impresoras	
Corrección eficaz de Impresoras	❑
Otros *(especificar)*	❑

Para los casos en que los elementos involucrados no puedan ser reparados (teclado, mouse, etc.) se aceptará su reemplazo por uno de calidad idéntica o superior.

La modalidad de atención es ocasional y tendrá un tiempo de respuesta según lo estipulado en el presente PByC

DÍAS Y HORARIO DE ATENCIÓN

Días y Horario de Atención	
7 días por 24 hs.	❑
7 días por 8 hs (10 hs. a 18 hs.) hábiles	❑
5 días por 24 hs	❑
5 días por 8 hs (10 hs. a 18 hs.) hábiles	❑

La solicitud de asistencia técnica podrá solicitarse vía fax, telefónicamente o mediante correo electrónico.

TIEMPO DE RESPUESTA A SOLICITUD DE SERVICIO

Corresponde al tiempo máximo que posee el contratista ante una solicitud de servicio, para llegar al sitio donde deberá brindar asistencia técnica correctiva.

Tiempo de respuesta a la solicitud de servicio:		Tiempo de respuesta a la solicitud de servicio:	
2 hs. corridas	❑	2 hs. hábiles .	❑
4 hs. corridas	❑	4 hs. hábiles	❑
6 hs. corridas	❑	6 hs. hábiles	❑
12 hs. corridas	❑	12 hs. hábiles	❑

SERVICIOS ADICIONALES

Servicios Adicionales	
Asistencia días feriados en el horario de	❑
Asistencia telefónica 24 horas los días feriados	❑
Asistencia en el sitio los días feriados	❑

TIEMPO MAXIMO DE REPARACION

Corresponde al tiempo máximo para la reparación de la falla contado a partir de la solicitud de servicio.

El tiempo máximo de reparación no podrá ser superior a:

Tiempo Máximo de Reparación:		Tiempo Máximo de Reparación:	
4 hs. corridas	❑	4 hs. hábiles	❑
6 hs. corridas	❑	6 hs. hábiles	❑
12 hs. corridas	❑	12 hs. hábiles	❑

contadas a partir del vencimiento del tiempo de respuesta a la solicitud de servicio.

OPCIONAL

SERVICIO ESPECIAL

Servicio Especial	
El equipamiento señalado con en el Anexo I como Especial, deberá disponer de un servicio especial de solución en 1 hora. Se entiende por esto, que los mismos deberán quedar en correctas condiciones de funcionamiento antes de haber transcurrido 1 hora de denunciada la correspondiente falla.	❑
El tiempo de respuesta ON SITE deberá ser de 30 minutos.	❑
Asistencia en el sitio los días feriados	❑

ESQUEMA DE TRABAJO CON PERSONAL TÉCNICO EN EL ORGANISMO EN FORMA PERMANENTE

Esquema de trabajo con personal técnico en el organismo en forma permanente
Personal Técnico Permanente Mantenimiento Correctivo (Deberán brindar el servicio en forma exclusiva para el organismo y no se aceptarán reemplazantes en forma periódica). **Cantidad** .... **Días y Horario para la prestación del servicio** .... **(hábiles)**

Repuestos y Unidades de reposición

Los materiales y repuestos a emplear deberán ser originales de fábrica o de calidad similar, nuevos y sin uso, debiendo presentarse la documentación que respalde las citadas características. Se deberá establecer el destino de los elementos reemplazados.

El proveedor se encuentra capacitado y se obliga a proveer los repuestos en tiempo y forma necesarios para garantizar la continuidad operativa de los equipos en su funcionamiento ante eventuales fallas.

El servicio es integral e incluye todo tipo de repuestos, accesorios y mano de obra sin cargo.

Los materiales, repuestos, etc. que resultaren rechazados serán retirados por el Contratista a su costo, como así también los defectuosos o de buena calidad puestos en desacuerdo con las reglas del arte, estando a su cargo los gastos que demandare la inmediata sustitución de los mismos.

La empresa adjudicataria deberá proveer:

Repuestos	
Stock de Repuestos Normal (conforme Anexo II) (será administrado por la empresa adjudicataria y estará en sus oficinas)	❑

OPCIONAL

Repuestos ON SITE	
Stock de Repuestos ON SITE (conforme Anexo II) (estará en el organismo y estará a disposición del los técnicos de la empresa adjudicataria y del organismo).	❑

UNIDADES DE REPOSICION

En el Anexo III se describen las características técnicas y la cantidad de equipos que la empresa adjudicataria deberá disponer en su laboratorio a fin de cumplir con las exigencias de reemplazo de unidades en falla que no pudieran repararse en las oficinas del organismo

Desarrollo de tareas

OBRAS

Las provisiones para el objeto de la presente contratación tendrán vigencia, a partir de la notificación de la orden de compra respectiva o suscripción del contrato si correspondiere.

Se tomarán todos los recaudos necesarios para evitar inconvenientes en el desenvolvimiento diario del público y personal de la casa, durante la ejecución de las tareas.

El adjudicatario será el único responsable de los daños causados a personas y/o propiedades durante la ejecución de los trabajos objeto del presente llamado a licitación. Este tomará todas las precauciones necesarias a fin de evitar accidentes personales o daños a las propiedades, así pudieran provenir dichos accidentes o daños de maniobras en las tareas, de la acción de los elementos o demás causas eventuales.

El adjudicatario queda obligada a ejecutar los trabajos completos y adecuados a su fin, en la forma que se infiere en los presentes documentos.

PERSONAL

El personal de la empresa adjudicataria deberá ser idóneo, estar provisto de indumentaria e identificación adecuada y de los elementos de seguridad establecidos por los organismos que reglamentan la actividad. La empresa adjudicataria queda obligada a ocupar el personal que necesite con arreglo a las disposiciones laborales vigentes.

El personal utilizado por la adjudicataria para efectuar los trabajos objeto del presente llamado a licitación, no tiene ningún tipo o forma de relación de dependencia con el comitente.

Antes de comenzar a brindar el servicio el adjudicatario deberá presentar en la oficina administrativa del Organismo un listado del personal que atenderá el servicio solicitado.

La concurrencia del personal del proveedor será conformada por el responsable directo del lugar donde está instalado el equipo o por personal de la Unidad Informática del Organismo en formulario a definir por la misma.

El personal que cumpla el servicio deberá poseer una identificación de la empresa adjudicataria.

Queda bajo exclusiva responsabilidad del adjudicatario, todo accidente de trabajo que ocurra a su personal o a terceros vinculados o no con la prestación del servicio, como así mismo del cumplimiento de todas las obligaciones determinadas por las leyes laborales, sin excepción, impuestos, etc.

El adjudicatario asume la responsabilidad de su personal, obligándose a reparar cualquier daño y/o perjuicio que se origine en el obrar, durante el transcurso de la ejecución de los trabajos. Asimismo, se designará uno o más responsables (supervisores del servicio) con facultades para que actúen como nexo con el personal del Organismo.

El Organismo podrá solicitar al adjudicatario por causas justificadas el cambio de personal que el adjudicatario asigne para el cumplimiento de este servicio. En este caso el proveedor se obliga a sustituir a dicho personal.

El adjudicatario estará a cargo y será responsable de los acarreos y traslados que debiesen realizarse.

SERVICIO

El adjudicatario deberá designar un coordinador que oficiará de interlocutor y que será el responsable del seguimiento y el control de calidad en la prestación del servicio. Por su parte, la unidad informática designará un representante que será el encargado de planificar y controlar la prestación del servicio según lo descripto en el presente pliego de bases y condiciones.

El servicio de mantenimiento correctivo será solicitado al adjudicatario por la unidad informática del organismo, quien centralizará la recepción de las solicitudes de asistencia correctiva, conforme al mecanismo establecido previamente (vía telefónica, fax, correo electrónico, Internet, etc.). El adjudicatario realizará las tareas conforme con los tiempos de respuesta y reparación estipulados en el presente PByC. Una vez realizado el mantenimiento correctivo y solucionada la falla, se deberá completar un remito de conformidad de cumplimiento del servicio (como Anexo V y VI se presenta un ejemplo de planilla de remito para mantenimiento correctivo y planilla de utilización de repuestos). Una copia de los remitos deberá ser entregada en la unidad informática dentro de las 24 horas posteriores a la conclusión del servicio.

Cuando la deficiencia demande un lapso de tiempo superior a las 48 hs para su corrección se deberá efectuar el reemplazo de la unidad en falla con la aprobación del área informática del organismo. El adjudicatario deberá reemplazar el equipo por uno de similares características correctamente instalado durante el tiempo que demande la reparación del equipo original.

Para aquellos equipos que cuenten con servicio de garantía, el adjudicatario deberá asumir la gestión de las garantías con previa autorización por parte de la unidad informática del organismo. La gestión de las garantías implicará tomar contacto con los servicios técnicos, realizar el seguimiento de la reparación, controlar el nivel de servicio prestado e informar a la unidad informática del organismo sobre el cumplimiento del servicio.

Las fechas y horas del mantenimiento preventivo serán coordinados y planificados mensualmente entre el adjudicatario, la Unidad Informática del Organismo y la dependencia donde resida el equipamiento respectivo a fin de no entorpecer las tareas de los usuarios. Cada vez que se realice el servicio, previa comprobación del buen funcionamiento el usuario deberá conformar el cumplimiento del servicio (como Anexo IV se presenta la planilla de conformidad de mantenimiento preventivo). Mensualmente una copia de las planillas deberá ser presentada mensualmente a la unidad informática del organismo.

La unidad informática informará periódicamente sobre las altas y bajas del equipamiento cubierto por el contrato.

Con referencia a la provisión de repuestos la unidad de informática se reserva el derecho de verificar durante el transcurso de la prestación el nivel y la calidad del stock de repuestos.

Para el caso de la provisión de repuestos ON SITE y con el fin de agilizar los tiempos de provisión del servicio de mantenimiento correctivo el conjunto de repuestos mínimos estará a disposición tanto de los técnicos de la empresa adjudicataria, como del personal de la unidad informática. La administración de los mencionados repuestos será exclusiva de la empresa adjudicataria, haciéndose responsable en todos los casos de las diferencias que puedan producirse. Para la guarda del material de soporte el sector de informática dispondrá de un armario con llave donde la empresa adjudicataria podrá almacenar los mencionados repuestos.

Consideraciones Particulares para Mantenimiento en el Interior del País

LUGARES DONDE SE REALIZARA EL MANTENIMIENTO

Se deberán indicar la lista de lugares dónde se deberá realizar el mantenimiento.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO

El mantenimiento preventivo se podrá realizar cuando el equipamiento este disponible al contratista.

ANEXO I

✓ **PC:** modelo y marca, ubicación física, tipo de mantenimiento, fecha de inclusión al servicio, procesador, memoria, disco, monitor, número de inventario, etc.

✓ **Impresoras:** marca y modelo, tipo de mantenimiento, ubicación física, número de inventario, fecha de inclusión al servicio, Especial.

✓ **Servidores:** marca y modelo, detalle técnico de hardware y software, número de inventario, ubicación física, fecha de inclusión, Especial.

ANEXO II

Listado tentativo de repuestos en Stock

STOCK	Normal	ON-SITE
Placas controladoras SCSI		
Placas controladoras IDE		
Placas de Video		
Placa con Puerto Serie /Paralelo		
Placas motherboard		
Fuentes de Alimentación PC		
Memoria RAM		
Mouse (serie /PS-2)		
Teclados 101 Teclas		
Discos Rígidos		
Monitores ....,........		
Disqueteras		
Placas de Red		

ANEXO III

Características Técnicas y cantidad de equipos para reemplazo de unidades en falla.

✓ **PC:** procesador, memoria, disco, monitor, etc.

✓ **Impresoras:** tipo, páginas por minuto, memoria, etc.

✓ **Servidores:** procesador, memoria, disco, monitor, etc.

ANEXO IV

<<Organismo>>	**PLANILLA DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO TECNICO**	FECHA:______/_______/_____ HOJA **N°** ____________

INVENTARIO	Limpieza externa CPU, Teclado y mouse.	Limpieza externa Impresora.	Limpieza interna Teclado y mouse.	Chequeo y revisión sistema	Limpieza interna CPU.	Limpieza interna Tape Backup y CD-	**CONFORMIDAD DE USUARIO**
Observaciones							

ANEXO V

<<Organismo>>	**PLANILLA DE UTILIZACION DE REPUESTOS TECNICOS**	FECHA: ______/_______/_____ HOJA **N°** ____________ **INVENTARIO** ....

REPUESTOS UTILIZADOS					
Disqueteras	❑	Lector CD	❑		❑
Monitores VGA B&N	❑	Placas Motherboard	❑		❑
Monitores	❑	Placas Video	❑		❑
Discos Rígidos	❑	Placa con Puertos Serie/Paralelo	❑		❑
Teclados	❑	Placas Controladoras IDE	❑		❑
Mouse	❑	Placas Controladoras SCSI	❑		❑
Memoria RAM	❑		❑		❑
Fuentes de Alimentación	❑		❑		❑

CONFORMIDAD DE USUARIO :.. CONFORMIDAD SISTEMAS...

....

....

Firma ....Aclaración ....Sello..............................Fecha

ANEXO VI

<<Organismo>>	**PLANILLA DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO TECNICO**	FECHA: ______/_______/_____ HOJA N° ____________

INVENTARIO	FECHA Y HORA DE RESPUESTA A SOLICITUD.	FECHA Y HORA DE REPARACION	DESCRIPCION DE FALLA	CONFORMIDAD DE USUARIO
Observaciones				

ANEXO VII

CONCEPTO	REQUERIDO	Empresa 1	Empresa N
Mantenimiento preventivo			
Limpieza externa CPU			
Limpieza externa Teclado			
Limpieza externa Mouse			
Limpieza externa Monitor			
Limpieza externa Impresora			
Limpieza interna Teclado			
Limpieza interna Mouse			
Limpieza interna Impresora			
Chequeo y revisión de la integridad del sistema de archivos del disco rígido			
Eliminación de archivos temporarios			
Reparación de sectores dañados			
Ejecución de programa scandisk y defrag de Windows			
Limpieza interna CPU			
Limpieza interna Unidades de Tape Backup y CD-Rom			
Cantidad de Técnicos permanentes			
Horario de Prestación del Servicio			
Coordinador Interlocutor			
Puntos totales Mantenimiento Preventivo			

Mantenimiento correctivo			
Reparación completa CPU			
Reparación completa Teclado			
Reparación completa Mouse			
Reparación completa Impresora			
Reparación completa Monitor			
Reparación completa Periféricos			
Cantidad de Técnicos permanentes			
Horario de Prestación del Servicio			
Coordinador Interlocutor			
Puntos totales Mantenimiento Correctivo			

Provisión de repuestos			
Cumplimiento de stock de repuestos en oficinas comerciales de la empresa según Anexo II del Pliego de Especificaciones Técnicas para la Contratación de un Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo			
Cumplimiento de stock de repuestos en oficinas del Ministerio de Economía On-Site de la empresa según Anexo II del Pliego de Especificaciones Técnicas para la Contratación de un Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo			
Puntos totales Repuestos			

Reemplazo de unidades en falla	
Cumplimiento de Características técnicas de los equipos para reemplazo según Anexo V del Pliego de Especificaciones Técnicas para la Contratación de un Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo	
Puntos totales Unidades en falla	

ANEXO A **(Ejemplo – Método de evaluación de ofertas)**

Para la selección de la oferta ganadora, se analizarán las ofertas que hayan cumplimentado el total de las especificaciones técnicas consideradas como mínimas **anexo VIII** y se procederá a aplicar la fórmula de evaluación que combina el puntaje obtenido en las especificaciones técnicas con el precio total de la oferta.

Mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

Puntaje Total = 0.6 x (Puntaje técnico de oferta analizada / Puntaje Técnico Máximo entre todas las Ofertas) +

\+ 0.4 x (Precio Mínimo entre todas las ofertas /Precio de la oferta analizada)

Mejor puntaje = la que más se aproxime a 1.

La adjudicación se realizará a la oferta que obtenga el mejor puntaje como resultado de la aplicación de la formula anterior.

<u>Matriz de evaluación de las características técnicas mínimas</u>

Para asignar el puntaje se utilizara una Matriz de evaluación de características técnicas mínimas Anexo VIII.

1. se otorgará el puntaje máximo indicado en la Matriz, a la empresa que ofrezca la prestación superior en ese requerimiento.

2. a las empresas que ofrezcan prestaciones intermedias entre la mínima requerida y la máxima propuesta, se les aplicará el puntaje proporcional ponderando respecto de los extremos (mínimo requerido – máxima propuesta)

3. mediante la sumatoria de los puntajes obtenidos por cada requerimiento se llegará al puntaje técnico de la oferta.

<u>MODELO DE PLIEGO 13 - Mantenimiento de Aplicativos de Software</u>

Pliego de Cláusulas Generales y Particulares

<u>Objeto</u>

El presente llamado a licitación tiene por objeto la contratación del servicio de mantenimiento según la descripción del servicio que se detalla a continuación del sistema de información cuya descripción se encuentra enunciada en el Anexo Nº 1, para el...*(Organismo)*....sito en ...*(Dirección)*... y en las demás dependencias que se definan en las Especificaciones Técnico Operativas.

Nota: Ver Modelo de Pliego de Cláusulas Generales (**MODELO 1**) y Modelo de Pliego de Cláusulas Particulares (**MODELO 2**).

<u>Vigencia del contrato</u>

La vigencia del contrato será de

- ❑ un (1) año a partir de la orden de compra.
- ❑ dos (2) años a partir de la orden de compra.
- ❑ tres (3) años a partir de la orden de compra.
- ❑ Pudiendo prorrogarse por el plazo de un año más.

<u>Descripción del servicio</u>

Mantenimiento Preventivo: Corresponde al control, corrección y cambios que se deban realizar al sistema de información de posibles problemas que puedan derivar en futuras fallas.

- ❑ Verificación mensual del normal funcionamiento del sistema
- ❑ Corrección de problemas que puedan derivar en fallas
- ❑ Control de calidad de performance del sistema

Aclaración: se entenderá por normal funcionamiento del sistema una disponibilidad mayor al 98%

Mantenimiento Correctivo: Corresponde a la corrección de errores “bugs” de programas, ampliación o modificación de la funcionalidad el sistema, adaptaciones por cambios en el entorno operativo, etc.

- ❑ Corrección de errores “bugs”.
- ❑ Cualquier error que afecte la normal utilización del sistema
- ❑ Cambios y/o agregados de requerimientos funcionales
- ❑ Adaptaciones por cambios en el entorno operativo
- ❑ Aumento o disminución del ámbito de aplicación del sistema

Aclaración: se entenderá por normal funcionamiento del sistema una disponibilidad mayor al 98%

Mantenimiento Específico a realizar dentro del presente contrato: Corresponde a la realización de la totalidad de las tareas descriptas en el Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones.

<u>Modalidad de atención</u>

Teniendo en cuenta la diferente naturaleza de las tareas a realizar en este tipo de servicio y el tiempo de respuesta que demanda la atención de cada una de ellas, corresponde definir una modalidad de atención especial para cada grupo:

MODALIDAD DE ATENCION DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO:

Las fechas y horas para la realización del mantenimiento preventivo serán acordadas entre el Adjudicatario y la ....del *(organismo)* con el fin de no entorpecer las tareas de los usuarios.

MODALIDAD DE ATENCION DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO

Para los pedidos menores (errores, cambios de formato de listados, etc.) que afecten el normal funcionamiento del sistema la modalidad de atención será ocasional y tendrá un tiempo de respuesta estimado a continuación:

Tiempo de respuesta a aviso en mantenimiento correctivo

Se deberá expresar en horas (indicando si son hábiles) y corresponde al tiempo máximo que dispone el contratista ante un aviso de servicio, para solucionar la falla

Días y Horarios de Atención del mantenimiento correctivo

Los días y horarios de atención semanal podrían ser

- ❑ 7 días por 24 hs.
- ❑ 7 días por 8 hs (10 hs. a 18 hs.) hábiles
- ❑ 5 días por 24 hs.
- ❑ 5 días por 8 hs (10 hs. a 18 hs.) hábiles

(La solicitud de asistencia técnica ocasional podrá solicitarse vía fax, por correo electrónico o telefónicamente)

Para otros pedidos (cambio y/o agregado de requerimientos funcionales) que afecten el eficiente funcionamiento del sistema y que requieran de un lapso de tiempo de realización mayor el tiempo será establecido por el personal informático del organismo. Para la ejecución de estas tareas se tendrán que tener en cuenta lo descripto en el párrafo correspondiente a *Forma de Prestación del Servicio.*

MODALIDAD DE ATENCION MANTENIMIENTO ESPECIFICO

Corresponde a la realización de todas las tareas descriptas en el Anexo II de este Pliego de Bases y Condiciones estas tareas tendrán que ser desarrolladas según lo descripto en el párrafo correspondiente a *Forma de Prestación del Servicio.*

Forma de Prestación del servicio

TAREAS

Las provisiones para el objeto de la presente contratación tendrá vigencia, a partir de la notificación de la orden de compra respectiva o suscripción del contrato si correspondiere.

Se tomarán todos los recaudos necesarios para evitar inconvenientes en el desenvolvimiento diario del público y personal de la casa, durante la ejecución de las tareas.

La Contratista queda obligada a ejecutar los trabajos completos y adecuados a su fin, en la forma que se infiere en los presentes documentos.

Todos los cambios y/o modificaciones realizados al sistema deberán ser probados en un ambiente separado al de producción, dentro de las pruebas se tendrá que verificar que el resultado de los cambios no afecte otras partes del sistema ni su performance y que los mismos corrijan el problema original.

El adjudicatario deberá generar y elevar al área informática del organismo el informe de las pruebas realizadas para su aprobación.

Una vez que el área informática y los usuarios del organismo haya aprobado de conformidad las pruebas de verificación de funcionamiento se procederá con la implementación de los cambios en el ambiente de producción.

Corresponde al área informática del organismo indicar el momento adecuado para la implementación de los cambios en el ambiente de producción.

Teniendo en cuenta que el servicio de mantenimiento de sistemas de información se debe realizar en conjunto a toda la aplicación incluyendo la documentación. Cualquier cambio y/o agregados realizado en los procesos lógicos, estructuras de datos, etc., se deberá reflejar en toda la documentación del sistema, *incluyendo en caso de corresponder la entrega del código fuente del sistema.*

IMPORTANTE: La tarea se considerará cumplimentada una vez que se cumpla con la totalidad de los requisitos señalados anteriormente y el área informática del organismo otorgue el certificado de conformidad de tarea cumplimentada.

PERSONAL

El personal de la empresa contratista deberá ser idóneo y la empresa contratista queda obligada a ocupar el personal que necesite con arreglo a las disposiciones laborales vigentes.

El personal utilizado por la Contratista para efectuar los trabajos objeto del presente llamado a licitación, no tiene ningún tipo o forma de relación de dependencia con el comitente.

Antes de comenzar a brindar el servicio el proveedor deberá presentar en la oficina administrativa del Organismo un listado del personal que atenderá el servicio solicitado.

La concurrencia del personal del proveedor será conformada por el responsable directo del lugar donde esta realizada la tarea o por personal de la Unidad Informática del Organismo en formulario a definir por la misma.

El personal que cumpla el servicio deberá poseer una identificación de la empresa Contratista.

Queda bajo exclusiva responsabilidad del Contratista, todo accidente de trabajo que ocurra a su personal o a terceros vinculados o no con la prestación del servicio, como así mismo del cumplimiento de todas las obligaciones determinadas por las leyes laborales, sin excepción, impuestos, etc.

El Contratista asume la responsabilidad de su personal, obligándose a reparar cualquier daño y/o perjuicio que se origine en el obrar, durante el transcurso de la ejecución de los trabajos. Asimismo, se designará uno o más responsables (administradores de proyecto) con facultades para que actúen como nexo con el personal del Organismo.

El Organismo podrá solicitar al Proveedor por causas justificadas el cambio de personal que el Contratista asigne para el cumplimiento de este servicio. En este caso el proveedor se obliga a sustituir a dicho personal.

COORDINACION DE PEDIDOS DE ASISTENCIA:

Las fechas y horas del mantenimiento preventivo serán coordinados entre el Contratista, la Unidad Informática del Organismo y la dependencia donde resida el equipamiento respectivo a fin de no entorpecer las tareas de los usuarios.

Los pedidos de asistencia técnica correctiva sólo podrán ser solicitados por la Unidad Informática del Organismo, conforme al mecanismo establecido previamente (vía telefónica, fax, correo electrónico, Internet, etc.).

INFORME MENSUAL DE TRABAJOS REALIZADOS:

El Contratista deberá informar fehacientemente al Organismo, mediante remitos mensuales, sobre la ejecución de los trabajos, detallando los realizados y toda otra información que tenga que ver con los servicios y trabajos objeto de la contratación.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION:

Con respecto a cualquier información que ambas partes contratantes identifiquen como reservada y sea entregada por una de las partes a la otra para cualesquiera de los fines de esta contratación, el Organismo y el Contratista se comprometen a mantenerla en forma confidencial.

Requisitos Técnicos de los oferentes

Sólo serán aceptadas las ofertas de aquellas empresas que reúnan los siguientes requisitos:

✓ Deberán contar con Capacidad Técnico - Operativa y Económico - Financiera previa, acorde a la magnitud del Servicio licitado.

✓ Deberán acreditar fehacientemente la realización de servicios similares de características técnicas - operativa a la concursada.

✓ Un laboratorio para prueba de los procesos de modificación de aplicativos

Reconocimiento previo de lugares y del aplicativo de software a mantener

Será obligación de los oferentes, realizar una revisión previa del sistema de información a mantener y lugares donde se proyecta ejecutar los trabajos a fin de informarse debidamente de: 1) Las características técnicas y funcionales del mismo, 2) Los posibles inconvenientes que se opongan al normal desenvolvimiento de los trabajos a ejecutar; 3) Todo cuanto pudiera influir para el justiprecio que se haga de la misma.

El Comitente facilitará el acceso a todas las visitas e inspecciones que le sean solicitadas por los adquirentes del Pliego, de modo tal que el Adjudicatario no podrá alegar posteriormente ignorancia y/o imprevisiones en las condiciones en que se brindarán los servicios.

Facturación y forma de pago

Las facturas respectivas serán presentadas a mes vencido, en los primeros 5 (cinco) días del mes posterior al vencido. Con la factura se deberá presentar un remito con el detalle de los trabajos realizados y cumplimentados.

Penalidades

El retraso por parte de la Adjudicataria en el cumplimiento del tiempo máximo de reparación convenido en el presente contrato dará lugar a ser sancionada con una multa equivalente al 5% (cinco por ciento) del valor mensual del servicio del presente contrato por cada día de retraso, deducible del pago de la respectiva factura. De manera independiente de las responsabilidades civiles y penales que se pudiera generar como consecuencia del incumplimiento del presente contrato.

Consultas, Aclaraciones y Respuestas a Consultas

Los interesados podrán formular consultas por escrito hasta 7 (siete) días antes de la apertura de las propuestas en la .... del *....(ORGANISMO)...,* Oficina Nro. ..... piso .... de la *...(DIRECCION)...* de ...., en el horario de .... a .... horas. Las mismas podrán ser contestadas por el Comitente hasta 48 (cuarenta y ocho) horas antes del referido acto.

Formas de Cotización requeridas

Se requiere la cotización discriminada por sistema informático.

Prohibiciones

La Adjudicataria no podrá transferir parcial ni totalmente el servicio objeto de la presente contratación, teniendo responsabilidad total sobre la ejecución del contrato de servicios y su cumplimiento.

Consideraciones Particulares para Mantenimiento en el Interior del País

LUGARES DONDE SE REALIZARA EL MANTENIMIENTO

Se deberán indicar la lista de lugares donde se deberá realizar el mantenimiento

MANTENIMIENTO PREVENTIVO

El mantenimiento preventivo se podrá realizar cuando el Sistema informático esté disponible al contratista.

ANEXO I

✓ **Nombre del Sistema de Información:** Denominación del sistema de información

✓ **Ambito de aplicación:** Se deberán indicar si la utilización del sistema es centralizada o se encuentra distribuida geográficamente.

✓ **Alcances y Límites del sistema:** Se deberá indicar de manera clara y precisa las actuales características funcionales del sistema de información para su comprensión por parte de los posibles oferentes.

✓ **Características técnicas:** Se deberán indicar de manera clara y precisa las características técnicas que posee el sistema de información en cuanto a arquitectura, mecanismo de seguridad de información, sistema operativo, ayuda en línea, etc.

✓ **Documentación del sistema:** La presentación de la documentación técnica del sistema permitirá a los oferentes comprender el funcionamiento del actual sistema en un lenguaje común.

ANEXO II

✓ **Modificaciones específicas:**

✓ **Descripción de las características funcionales y/o técnicas:**

✓ **Etapas de ejecución:**

✓ **Plazo de entrega:**

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición 86/2002

Establécese la obligatoriedad de la registración de los Equipos de Recarga de Municiones. Norma a la que se deberán ajustar los Legítimos Usuarios de Armas de Fuego —Individuales o Colectivos —, para solicitar su registración. Restríngese el uso de los Equipos de Recarga para la producción de munición para consumo particular sin fines comerciales.

Bs. As., 30/5/2002

VISTO la necesidad de perfeccionar el sistema registral y de control en materia de recarga de municiones, y;

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de las prescripciones de los artículos 1°, 2° y 4° de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y su reglamentación, este Registro Nacional de Armas dictó la Disposición RENAR N° 078/98, fijando un régimen para la munición producida en condiciones de recarga.

Que la naturaleza de los elementos en cuestión torna necesario extremar los recaudos y controles en cuanto hace a su producción, almacenamiento y utilización final.

Que para ejercer el debido contralor que la legislación vigente encomienda al Registro Nacional de Armas, dicha munición necesariamente debe contener inscripciones de identificación, resultando conveniente igualar los niveles de control de la munición de recarga con la munición de fábrica, tanto para su venta como para su almacenamiento.

Que han tomado debida intervención la Secretaría General, la Dirección de Operaciones y Técnica Registral y la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Organismo.

Que el suscripto es competente para adoptar la presente medida en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, sus Decretos reglamentarios 395/75 y 302/83, el Decreto N° 37/01 y demás normativa de aplicación

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1° — Establecer la obligatoriedad de la registración de los Equipos de Recarga de Municiones.

Art. 2° — A tales efectos, los Legítimos Usuarios de Armas de Fuego —Individuales o Colectivos— deberán solicitar su registración mediante un Formulario Ley 23.979 Tipo 02, informando las características técnicas del equipo a registrar y los calibres de la munición a recargar.

Art. 3° — Restringir el uso de los Equipos de Recarga registrados conforme el artículo anterior a la producción de munición para consumo particular sin fines comerciales.

Art. 4° — La recarga de munición con fines comerciales sólo se autoriza a usuarios debidamente inscriptos ante el Registro Nacional de Armas en el rubro "Recargador Comercial de Munición".

Art. 5° — Para la inscripción en el rubro "Recargador Comercial de Munición" , se requiere:

a) La inscripción ante este Registro Nacional de Armas como Usuario Comercial en el rubro Distribuidor de Munición de Recarga.

b) El alta en el nuevo rubro mediante la Ficha de Datos Técnicos N° 2 que como Anexo I se agrega formando parte integrante de la presente, y el Formulario Ley 23.979 que acredite el pago del arancel correspondiente.

c) La habilitación del Taller de Recarga Comercial de Municiones.

Art. 6° — El término de la inscripción en el rubro "Recargador Comercial de Munición" será de UN (1) año.

Art. 7° — Serán requisitos para la habilitación del Taller de Recarga Comercial de Municiones:

a) El alta mediante la Ficha de Datos Técnicos N° 1 que como Anexo II se agrega formando parte integrante de la presente y el Formulario Ley 23.979 que acredite el pago del arancel correspondiente.

b) La habilitación municipal del local con expresa mención del rubro en cuestión.

c) Plano de las instalaciones, detallando las maquinarias e implementos a utilizar.

d) Detallar la cantidad y tipo de máquinas para recarga de municiones y la capacidad de almacenamiento de pólvora deportiva que posee cada instalación, de acuerdo a sus dimensiones y las medidas de seguridad adoptadas.

e) Registrar los tipos y calibres de municiones a recargar, mediante la Ficha de Datos Técnicos N° 9, que como Anexo III se agrega formando parte integrante de la presente Disposición y el Formulario Ley 23.979 que acredite el pago del arancel correspondiente. Los Talleres deberán contar con la seguridad y protección adecuadas, debiendo poseer extinguidores contra incendio, baldes de arena, mangueras y sistema de alarmas.

Art. 8° — Son obligaciones de los Recargadores Comerciales de Munición:

a) Llevar un Libro Registro Oficial de Operaciones para Recargadores Comerciales de Munición, en el que deberán asentarse cantidad y tipo de pólvora, fulminantes, vainas y puntas adquiridas y cantidad, tipo y calibre de la munición de recarga producida y las ventas realizadas.

b) Remitir mensualmente al RENAR el Parte de Producción y Venta, por medio de fotocopias de las fojas pertinentes del Libro mencionado en el inciso a) del presente artículo, con todos los movimientos efectuados en el mes inmediato anterior. La remisión deberá efectuarse del 1 al 5 del mes siguiente en fotocopias certificadas por quien tuviere en la empresa la firma registrada ante el Organismo.

c) A los fines de control establecido por el artículo 4° de la Ley N° 20.429 y sus Decretos Reglamentarios Nros. 395/75 y 302/83, deberá mantenerse en el Taller de Recarga Comercial de Municiones el Libro Registro Oficial de Operaciones y todas las facturas de adquisición de los materiales utilizados en la recarga, los cuales deberán ser exhibidos toda vez que la firma fuese fiscalizada por autoridad competente.

Art. 9° — Equiparar los niveles de control de la munición de recarga con la munición de fábrica, tanto para su almacenamiento como para su venta, las que deberán ser asentadas en la correspondiente Tarjeta Control Consumo de Munición de los legítimos usuarios adquirentes.

Art. 10. — La munición de recarga producida para su comercialización deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

a) Identificación: El fulminante de la recarga deberá llevar estampada la marca del establecimiento a través de un punzonado para su debida identificación de origen, la cual previamente se registrará ante este Organismo como indicador permanente de dicha empresa.

b) Deberá ser comercializada en cajas de hasta CINCUENTA (50) unidades.

c) Las cajas deberán indicar: nombre del Recargador Comercial de Munición que efectuó la recarga; designación de calibre; cantidad de unidades que contiene; fecha de producción; número de lote; peso y tipo del proyectil; alcance estimado, tipo de pólvora; y las siguientes recomendaciones:

i. Los cartuchos deben utilizarse en armas modernas, en buen estado de funcionamiento y con recámaras aptas para el calibre.

ii. Se recomienda el uso de protectores auditivos y visuales.

iii. Debe observarse que en el cañón del arma no haya obstrucciones.

iv. El material debe mantenerse alejado del alcance de los niños.

v. El material debe mantenerse alejado del fuego y otras fuentes de calor.

d) Se encuentra prohibida la comercialización de municiones en bolsas o a granel.

Art. 11. — Los lotes de producción por tipo de munición y calibre no podrán ser inferiores a los mil (1000) cartuchos. Las cajas serán almacenadas en forma separada, con identificación del lote de producción.

Art. 12. — Derogar la Disposición RENAR N° 078/98 y toda otra norma administrativa dictada por el Organismo y/o la Dirección General de Fabricaciones Militares en oposición a los procedimientos aquí establecidos

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos RENAR, y archívese. — Gregorio Pomar.

ANEXO I

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS — FICHA DE DATOS TECNICOS

Ficha de Datos Técnicos **2**	**DECLARACIÓN JURADA**	LEYES 20.429 y 23.979 – DECRETOS 302/83 y 37/01	
	INSCRIPCION		REINSCRIPCION
Importe del Depósito efectuado en Banco Nación		Fecha del Depósito / /	Sucursal Nº
o Nº DE SERIE DE LOS FORMULARIOS LEY 23.979 QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE			
Nº DE CUIT		Nº DE INSCRIPCION	
APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL			

DOMICILIO LEGAL DE LA EMPRESA

CALLE		Nº		Piso		Dpto.	
LOCALIDAD		C.P.		PROVINCIA			
TEL		FAX		E-MAIL			

TRÁMITE SOLICITADO

TIPO DE TRAMITE	Arancel		TIPO DE TRAMITE	Arancel	
FABRICANTE DE EXPLOSIVOS	2000		VENDEDOR DE NITROCELULOSA	300	
FABRICANTE CON INST. AUX. PARA EQUIPO MOVIL DE FAB. DE EXPLOSIVOS	500		EMPRESA DE ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS HASTA 4 PULGADAS	400	
TENEDOR DE EQUIPO MOVIL DE FABRICACIÓN DE EXPLOSIVOS	500		EMPRESA DE ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS HASTA 16 PULGADAS	1500	
FABRICANTE DE PIROTECNIA	1500		VENDEDOR DE ART. PIROTÉCNICOS DE VTA. LIBRE Y CONTROLADA	1000	
FABRICANTE DE ARMAS DE GUERRA Y USO CIVIL	1500		IMPORTADOR DE EXPLOSIVOS	600	
FABRICANTE DE ARMAS DE USO CIVIL	500		IMPORTADOR DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS	600	
FABRICANTE DE ARMAS EN FORMA NO CONTINUA – ARTESANAL	200		IMPORTADOR DE NITROCELULOSA	600	
FABRICANTE DE REPUESTOS PRINCIPALES PARA ARMAS DE FUEGO	200		EXPORTADOR DE EXPLOSIVOS	600	
FABRICANTE DE MUNICIONES	1000		EXPORTADOR DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS	600	
FABRICANTE DE COMPONENTES PRINCIPALES DE MUNICIONES	100		EXPORTADOR DE NITROCELULOSA	600	
FABRICANTE DE MATERIALES DE USOS ESPECIALES	500		USUARIO DE EXPLOSIVOS CON POLVORIN TIPO A, B, C o E	400	
RECARGADOR COMERCIAL DE MUNICIONES	200		USUARIO DE EXPLOSIVOS CON POLVORIN TIPO B EXCLUSIVAMENTE	200	
POLVORINES ALQUILADOS O CEDIDOS	400		USUARIO QUE PRESTA SERVICIO DE VOLADURA	600	
DEPOSITOS ALQUILADOS O CEDIDOS	400		USUARIO QUE RECIBE SERVICIO DE VOLADURA	200	
VENDEDOR DE 1° (EXPLOSIVOS)	600		USUARIO DE NITROCELULOSA	200	
VENDEDOR DE 2° (EXPLOSIVOS)	300		OTROS (detallar)		

ACTIVIDAD QUE DESARROLLA COMO USUARIO

MINERIA		OBRAS VIALES / CIVILES		USO DE EXPLOSIVOS EN ZONAS URBANAS / SUB-URB.		FABRICANTE DE PINTURAS Y/O LACAS	
INDUSTRIA PETROLERA		PROSPECCIÓN SISMOGRAFICA		USO DE EXPLOSIVOS EN ZONAS RURALES		OTROS (detalle)	

PRODUCTOS QUE FABRICA, COMERCIALIZA O UTILIZA (indicar con una X lo que corresponda)

ALTOS EXPLOSIVOS	Dinamitas, Barros, Agente de Voladura, ANFO, etc		ARMAS, MUNICIONES, MATERIALES DE USOS ESPECIALES O SUS REPUESTOS	
BAJOS EXPLOSIVOS	Pólvoras		PIROTECNIA DE VENTA CONTROLADA	
ACCESORIOS	Detonadores, Cordón Detonante, Mecha, etc.		PIROTECNIA DE VENTA LIBRE	
USO PETROLERO	Cargas huecas, etc		PIROTECNIA PRACTICA O DE SEÑALIZACIÓN	
OTROS				

POLVORIN / DEPOSITO HABILITADO: PROPIO, ALQUILADO O CEDIDO

Para alquilados o cedidos se debe adjuntar autorización escrita del propietario o dueño del Polvorín o Depósito, indicando el tipo, número y cantidad máxima de material que se guardará. En caso de poseer mas de cuatro (4) Polvorines o Depósitos, presentar listado en hoja adjunta a la presente.

TIPO	Nº	UBICACIÓN	LOCALIDAD	PROVINCIA

CAPACIDAD TOTAL	CANTIDAD ALQ. o CEDIDA	VENCIMIENTO	TITULAR	RE Nº

DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (en fotocopia certificada)

Estatuto o Contrato Social, sus modificaciones y Acta de designación de autoridades		Inscripción en AFIP	
Certificado de inscripción en Dir. Nac. de Aduanas (Importador / Exportador)		Cert. del Ministerio, repartición, etc. que contrató la obra (Usuario que Brinda Serv. de Voladura)	
Certificado de Productor Minero (Usuarios de Explosivos que efectúe actividad minera)		Nota con marca y número de sismógrafo (Usuario que Brinda Servicio de Voladura)	
En caso de no poseer sismógrafo propio, nota del propietario declarando que se lo alquila o cede para efectuar el servicio, con su firma debidamente certificada (Usuario que Brinda Servicio de Voladura)			
Credencial de Legítimo Usuario de Armas de Uso Civil Condicional (vigente) de los titulares de la empresa (Fabricante de Armas, Municiones, Materiales de Usos Especiales o Recargador Com. de Municiones)			
Talón Nº 3 de la Boleta de Depósito en Banco Nación o Formularios Ley 23.979 por el importe correspondiente a la solicitud (en original)			
Otra (detalle)			

EL TITULAR O PROPIETARIO CERTIFICA LOS DATOS QUE ANTECEDEN

APELLIDO/S		NOMBRE/S					
DNI / LE / LC Nº		CARGO					
DOMICILIO (calle)		Nº		Piso		Dpto.	
LOCALIDAD		C.P.		PROVINCIA			
TEL		FAX		E-MAIL			

Observaciones

Lugar y Fecha ____________________

FIRMA DEL TITULAR / REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICACIÓN DE FIRMA Y DOCUMENTOS

SELLO Y FIRMA

NOTA: No se admitirán enmiendas sin que se encuentren debidamente salvadas en observaciones y deberán anularse los espacios en blanco. Confeccionar el formulario en letra imprenta o a máquina. Las firmas en todos los casos deben ser en original
La certificación de firmas y/o fotocopias deberá ser realizada por: Autoridad Judicial, Escribano Público, Personas Físicas o Jurídicas habilitadas por RENAR o Autoridad Policial jurisdiccional, únicamente con grado de Oficial, con sello y firma aclaratoria de la repartición y del certificante. NO SE TOMARAN POR VALIDAS LAS FIRMAS O FOTOCOPIAS SIN CERTIFICAR.

RESERVADO PARA EL RENAR

ANEXO II

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS — FICHA DE DATOS TECNICOS

Ficha de Datos Técnicos	1	DECLARACIÓN JURADA	LEYES 20.429 y 23.979 – DECRETOS 302/83 y 37/01
		HABILITACION	REHABILITACION

Importe del Depósito efectuado en Banco Nación — Fecha del Depósito / / — Sucursal Nº

o Nº DE SERIE DE LOS FORMULARIOS LEY 23.979 QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE

APPELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL — Nº INSCRIPCIÓN

DOMICILIO LEGAL DE LA EMPRESA

CALLE — Nº — Piso — Dpto.

LOCALIDAD — C.P. — PROVINCIA

TEL — FAX — E-MAIL

TRÁMITE SOLICITADO

TIPO DE TRAMITE	Arancel Habilitación	Arancel Rehabilitación		TIPO DE TRAMITE	Arancel Habilitación	Arancel Rehabilitación	
FABRICA DE EXPLOSIVOS	6000	3000		PARCIAL DE FABRICA DE EXPLOSIVOS	2000	----	
FABRICA DE PIROTECNIA	4000	2000		PARCIAL DE FABRICA DE PIROTECNIA	500	----	
FABRICA DE ARMAS DE GUERRA Y USO CIVIL	6000	----		PARCIAL DE FAB. DE ARMAS O MUNICIONES	1000	----	
FABRICA DE ARMAS DE USO CIVIL	2000	----		POLVORÍN TIPO A, C o E	1200	600	
FABRICA DE ARMAS EN FORMA NO CONTINUA	400	----		POLVORÍN TIPO B (hasta tres)	300	100	
FABRICA DE MATERIALES DE USOS ESPECIALES	2000	----		DEPOSITO DE PIROTECNIA CLASE I a III	2000	1000	
FABRICA DE REPUESTOS PRINCIPALES DE ARMAS DE FUEGO	400	----		DEPOSITO DE NITROCELULOSA	2000	1000	
FABRICA DE MUNICIONES	3000	----		POLV. O GABINETE PARA POLVORA DEPORTIVA	100	100	
TALLER DE RECARGA COMERCIAL DE MUNICIONES	400	----		DEP. DE NITRATO DE AMONIO O PROD. QUÍM. CONT	600	300	
EQUIPO MOVIL DE FABRICACIÓN DE EXPLOSIVOS	1000	500		OTROS (detalle)			
INST. AUX. PARA EQUIPO MOVIL DE FAB. DE EXPLOSIVOS	1000	500					

DOMICILIO DE LA FABRICA A HABILITAR O REHABILITAR

CALLE

LOCALIDAD — C.P. — PROVINCIA

TEL — FAX — E-MAIL

POLVORIN / DEPOSITO A HABILITAR O REHABILITAR

TIPO y Nº	UBICACIÓN	LOCALIDAD	PROVINCIA	CANTIDAD A DEPOSITAR

EL TITULAR / REPRESENTANTE LEGAL CERTIFICA LOS DATOS QUE ANTECEDEN

APELLIDO/S — NOMBRE/S

DNI / LE / LC Nº — CARGO

DOMICILIO (calle) — Nº — Piso — Dpto.

LOCALIDAD — C.P. — PROVINCIA

TEL — FAX — E-MAIL

Observaciones

Lugar y Fecha ____________________

FIRMA DEL TITULAR / REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICACIÓN DE FIRMA Y DOCUMENTOS

SELLO Y FIRMA

NOTA: No se admitirán enmiendas sin que se encuentren debidamente salvadas en observaciones y deberán anularse los espacios en blanco. Confeccionar el formulario en letra imprenta o a máquina. Las firmas en todos los casos deben ser en original
La certificación de firmas y/o fotocopias deberá ser realizada por: Autoridad Judicial, Escribano Público, Personas Físicas o Jurídicas habilitadas por RENAR o Autoridad Policial jurisdiccional, únicamente con grado de Oficial, con sello y firma aclaratoria de la repartición y del certificante. NO SE TOMARAN POR VALIDAS LAS FIRMAS O FOTOCOPIAS SIN CERTIFICAR.

RESERVADO PARA EL RENAR

ANEXO III

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS — FICHA DE DATOS TECNICOS

Ficha de Datos Técnicos	9	DECLARACION JURADA	SOLICITUD DE REGISTRO DE ARMAS / MUNICIONES
		LEYES 20.429 y 23.979 – DECRETOS 302/83 y 37/01	

Importe del Depósito efectuado en Banco Nación — Fecha del Depósito / / — Sucursal Nº

o Nº DE SERIE DE LOS FORMULARIOS LEY 23.979 QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE

RAZON SOCIAL — Nº DE INSCRIPCION

REGISTRO SOLICITADO

ARMA — PARTE DE ARMA — MUNICION — PARTE DE MUNICION

TIPO DE CERTIFICADO SOLICITADO

NUEVO — DUPLICADO

ARMA A REGISTRAR

TIPO

MARCA

MODELO

CLASE (Smith & Wesson, Magnum, etc) — CLASE SECUNDARIA

CALIBRE PPAL. — MM – PLG - UAB — CALIBRE SECUND. — MM – PLG - UAB

LARGO DE CAÑON PPAL. — MM — L. DE CAÑON SECUND. — MM — CLASIFICACION — AUC — AUCC

PARTE O REPUESTO DE ARMAS A REGISTRAR

TIPO — PARTE O REPUESTO

MARCA

MODELO

CALIBRE

MUNICION A REGISTRAR

MARCA — TIPO — DE FABRICA - DE RECARGA

TIPO DE ARMA EN QUE SE UTILIZARA

CLASE (ACP – MGM – SPL – WIN – etc.) — CALIBRE — MM – PLG - UAB

LARGO DE LA VAINA — MM — CLASIFICACION — UC - UCC

PARTE O COMPONENTE DE MUNICION A REGISTRAR

TIPO — PARTE O COMPONENTE

CLASE

CALIBRE

NOTA:
No se admitirán enmiendas sin que se encuentren debidamente salvadas al dorso y deberán anularse los espacios en blanco. Confeccionar el formulario en letra imprenta o a máquina. Las firmas en todos los casos deben ser en original
La certificación de firmas y/o fotocopias deberá ser realizada por: Autoridad Judicial, Escribano Público, Personas Físicas o Jurídicas habilitadas por RENAR o Autoridad Policial jurisdiccional, únicamente con grado de Oficial, con sello y firma aclaratoria de la repartición y del certificante.
NO SE TOMARAN POR VALIDAS LAS FIRMAS O FOTOCOPIAS SIN CERTIFICAR.

OBSERVACIONES

Lugar y Fecha: ____________________

Aclaración de Firma — Firma del Solicitante

CERTIFICACIÓN DE FIRMA Y DOCUMENTO

Sello y Firma del Certificante

RESERVADO PARA RENAR

Nº de REGISTRO OTORGADO [ ][ ][ ][ ][ ] - [ ][ ][ ][ ][ ] - [ ][ ][ ]

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 411/2002

Bs. As., 27/5/2002

VISTO los créditos para la producción de películas nacionales de largometraje, y

CONSIDERANDO:

Que conforme las facultades que resultan de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES concede créditos para la producción de películas nacionales de largometraje.

Que es facultad del Organismo reglamentar los aspectos conducentes a la concesión de dichos créditos.

Que en tal sentido, y como forma de alentar la formación de profesionales en las artes audiovisuales, y de estimar la creación de puestos laborales, además de contribuir al aprendizaje de las técnicas relacionadas con el sector, se estima conveniente y razonable disponer que serán considerados como antecedentes favorables a la concesión de crédito para la producción de películas nacionales de largometraje, el contar dentro del elenco técnico con al menos dos meritorios que revistan la calidad de alumnos de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACION Y REALIZACION CINEMATOGRAFICA y uno en la post-producción del filme de que se trate.

Que en consecuencia corresponder dictar Resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES
AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dispónese que será considerado como antecedente favorable en la evaluación de UN (1) proyecto de película nacional de largometraje a los fines de la concesión de crédito para su realización, la existencia de al menos DOS (2) meritorios en el equipo técnico que intervendrá en la realización del filme para el que se solicita el crédito y UNO (1) en la post-producción, debiendo revestir todos ellos la condición de alumnos de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACION Y REALIZACION CINEMATOGRAFICA del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 2° — En los casos en que se previera la intervención aludida en el artículo anterior y se concediera crédito para el proyecto, el incumplimiento en la efectiva inclusión en el equipo de los meritorios que se hubieran contemplado, tendrá como consecuencia la no liberación de las cuotas del crédito pendiente, hasta tanto se cumpla con la propuesta efectuada.

ARTICULO 3° — Hágase saber al cuerpo que intervenga en el análisis de proyecto para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Director Nacional, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 5/6 N° 384.515 v. 5/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7261 (21/05/02) Ref.: BANCO SUQUIA S.A. Suspensión de las operaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que, a partir del inicio de las operaciones del 20 de mayo de 2002, se ha dispuesto la suspensión total de las operaciones de Banco Bisel S.A. regladas por la Ley de Entidades Financieras, en los términos del art. 49 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, texto según Ley 24.144 y modificatorias.

Cabe aclarar que la entidad podrá efectuar los pagos necesarios para mantener el valor de los activos (v.g. los relacionados con la operatoria de tarjetas de compra y de crédito existentes a la fecha).

e. 5/6 N° 384.560 v. 5/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 35.163 (21/05/02) Ref.: Fe de erratas. Comunicación "B" 7261.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que en la Comunicación "B" 7261 (1er. párrafo) donde dice "...Banco Bisel S.A..." debe decir "...Banco Suquía S.A...".

e. 5/6 N° 384.561 v. 5/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7265 (21/05/02) Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en pesos y en Dólares Estadounidenses.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles la siguiente modificación a la licitación dispuesta por la Comunicación B 7263:

1. Modificar el punto 1 d) por el siguiente:

d) Importe a ser colocado: $VN 125.000.000.

e. 5/6 N° 384.555 v. 5/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7264 (21/05/02) Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20020523	20020523
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	.
Cuenta corrientes (Ch. pago diferido)	2.00	.
Caja de ahorros (1)	3.25	.
Plazo fijo - de 7 a 59 días	40.50	8.75
Plazo fijo - de 60 o más días	43.50	6.75

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

e. 5/6 N° 384.556 v. 5/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7262 (21/05/02) Ref.: BANCO BISEL S.A. Suspensión de las operaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que, a partir del inicio de las operaciones del 20 de mayo de 2002, se ha dispuesto la suspensión total de las operaciones de Banco Bisel S.A. regladas por la Ley de Entidades Financieras, en los términos del art. 49 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, texto según Ley 24.144 y modificatorias.

Cabe aclarar que la entidad podrá efectuar los pagos necesarios para mantener el valor de los activos (v.g. los relacionados con la operatoria de tarjetas de compra y de crédito existentes a la fecha).

e. 5/6 N° 384.557 v. 5/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7263 (21/05/02) Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses:

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles la siguiente modificación a la licitación dispuesta por la Comunicación B 7259:

1. Modificar el punto 1 d) por el siguiente:

d) Importe a ser colocado: $VN 115.000.000.

e. 5/6 N° 384.558 v. 5/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.758 del 27/05/2002

Expediente N° 42.485

Síntesis:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el REGISTRO ESPECIAL DE SEGUROS COMERCIALIZABLES MASIVAMENTE (Decreto N° 855/94) el plan de Automotores y Vehículos Remolcados y el plan Combinado Familiar presentado por COOPERACION MUTUAL PATRONAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES a fs. 88/92, fs. 259 y fs. 261/263.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros.

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 5/6 N° 384.526 v. 5/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.766 del 30/MAY/2002

Expediente N° 34.211

Síntesis

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO INTERACCION S.A. obrante a fs. 247/256.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION puede consultarla en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, MESA DE ENTRADAS - Capital Federal.

e. 5/6 N° 384.527 v. 5/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.767 del 30/MAY/2002

Expediente N° 34.023

Síntesis:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA obrante a fs. 398/407.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION puede consultarla en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, MESA DE ENTRADAS - Capital Federal.

e. 5/6 N° 384.528 v. 5/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION AFIP —

En la edición de fecha 29/05/02, donde se publicó el Aviso N° 384.160 correspondiente a la Resolución General N° 17, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

DONDE DICE:

C.U.I.T.	DENOMINACION	JUEZ ADMINISTRATIVO
30-70732678-2	ING. REAL ESTATE ARGENTINA INVESTIMENTS B.V.	C.P. DIANA GUTERMAN

DEBE DECIR:

C.U.I.T.	DENOMINACION	JUEZ ADMINISTRATIVO
30-70732678-2	**ING. REAL ESTATE ARGENTINA INVESTMENTS B.V.**	C.P. DIANA GUTERMAN

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 5/6 N° 384.722 v. 5/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70706342-0	CAFE DEL MILENIUM S A	00	100%	C.P. TERESA M. CARBALLO	Jefe de Agencia N° 6	006	Agencia N° 6

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69544529-2	GREYSAND S R L	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	050	Agencia N° 50
30-68237398-5	SILICON GRAPHICS S A	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	010	Agencia N° 10
30-61841222-5	AGROCASAS S A	00	100%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	011	Agencia N° 11
30-68146634-3	LEXMARK INTERNATIONAL DE ARGENTINA INC. SUCURSAL ARGENTINA	00	100%	C.P. MABEL BEATRIZ RODRIGUEZ	Jefe Región Sur	005	Agencia N° 5

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 5/6 N° 384.724 v. 5/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2002.-

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
20-17067311-6	PELLEGRINO DARIO GERARDO	0	61,18%	NIETO J.M.	JEFE AGENCIA	857	AG.SEDE Nº 1 ROSARIO

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-06-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-69104800-0	SAGAPIEL S.R.L.	0	100%	ACOSTA, GRACIELA	JEFE Int. REGION	433	DISTRITO TRELEW

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-50015599-6	TELECOR S.A.C.I.	0	21,83%	DE PAOLI, RAUL CARLOS	JEFE REGION CORDOBA	272	AGCIA. SEDE Nº 1 CORDOBA
30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	0	95%	BIRCHER, DOMINGO E.	JEFE REGION SANTA FE	855	AGCIA RAFAELA
30-69734300-4	ECOTEC INTEROCEANICA S.A.	0	100%	SEARA, ROBERTO SIXTO	JEFE DE REGION	130	DISTRITO NECOCHEA
30-58343841-2	PILOTTI S.A. EMPRESA FRIGORIFICA	0	100%	MEDRANO, MARIA I.	JEFA (I) S. F. INT. A/C AG.	572	AGENCIA SANTA ROSA
30-69356836-2	AGROPECUARIA CATRILO S.A.	0	100%	MEDRANO, MARIA I.	JEFA (I) S. F. INT. A/C AG.	572	AGENCIA SANTA ROSA
30-50318124-6	CASA ROMA S.A.	0	100%	ACOSTA, GRACIELA	JEFE (I) REGION	433	DISTRITO TRELEW
30-51213589-3	HALCON BLANCO SOCIEDAD ANONIMA	0	100%	TENTOR DE DABIN, SILVIA	JEFA AGENCIA SEDE	485	REGION PARANA

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 5/6 N° 384.725 v. 5/6/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POCITOS

Prof. Salv. Mazza, 27/5/2002

Se intima a los interesados a cancelar, dentro de las (10) diez días hábiles posteriores a quedar Ud. notificado/a, el/los Cargo/s formulados como consecuencia de la imposición de las multas y obligaciones Tributarias ordenada/s en el/los fallos/s condenatorio/s dictado/s en el/los Sumario/s Contencioso/s, el/los el/los cual/es se encuentran firme/s y consentido/s, bajo apercibimiento de promover la ejecución judicial de la deuda (Art. 1125 y s.s. del C.A.) según detalle:

CARGO	MEMO	SUMARIO CONTENCIOSO	MULTA	TIPO y N° DOC	APELLIDO Y NOMBRE
206/02	38/02	SA45-99-0044	$ 2.673.04	DNI: 11976389	GONZALEZ ROBERTO JUAN
207/02	39/02	SA45-00-2308	$ 1.962.63	DNI: 06071027	ARRIETA JORGE RAMON
208/02	40/02	SA45-00-1875	$ 2.258.15	DNI: 07682521	LOPEZ OSVALDO HERALDO
210/02	42/02	SA45-00-2195	$ 687.28	DNI: 13166906	CACERES MARCELA
211/02	42/02	SA45-00-0560	$ 805.71	DNI: 13166906	CACERES MARCELA
214/02	44/02	SA45-00-0852	$ 2.028.50	DNI: 92987752	SERRUDO RODRIGUEZ JOSE LUIS
215/02	45/02	SA45-00-1091	$ 4.096.41	DNI: 93056348	MEDRANO ESCALERA RAMIRO
216/02	46/02	SA45-00-2953	$ 7.979.10	DNI: 06658213	DALLA COSTA ELSA GUADALUPE
228/02	58/02	SA45-00-1944	$ 3.210.02	DNI: 24170320	LAURO GUSTAVO DANIEL
229/02	58/02	SA45-00-2437	$ 3.355.60	DNI: 24170320	LAURO GUSTAVO DANIEL
227/02	58/02	SA45-00-0902	$ 2.535.45	DNI: 24170320	LAURO GUSTAVO DANIEL
231/02	60/02	SA45-99-0342	$ 2.874.45	DNI: 16908301	HERRERA RODOLFO RUBEN
232/02	61/02	SA45-99-0800	$ 2.017.72	DNI: 18017238	PALANZA, HUGO NICOLAS
731/01	62/01	SA45-01-0047	$ 4.457.76	DNI: 18174941	ALVAREZ CLAUDIA ELIZABETH
732/01	62/01	SA45-01-0118	$ 1.841.81	DNI: 18174941	ALVAREZ CLAUDIA ELIZABETH
733/01	62/01	SA45-01-0325	$ 564.79	DNI: 18174941	ALVAREZ CLAUDIA ELIZABETH
734/01	62/01	SA45-01-0502	$ 1.634.12	DNI: 18174941	ALVAREZ CLAUDIA ELIZABETH
234/02	63/02	SA45-99-0374	$ 1.547.96	DNI: 18303814	CARAY OMAR ANTONIO
236/02	64/02	SA45-99-0948	$ 872.61	DNI: 22912443	LOTERO JULIO CESAR

CARGO	MEMO	SUMARIO CONTENCIOSO	MULTA	TIPO y N° DOC	APELLIDO Y NOMBRE
235/02	64/02	SA45-00-0887	$ 2.457 03	DNI: 22912443	LOTERO JULIO CESAR
238/02	66/02	SA45-99-0544	$ 4.185.04	DNI: 16588984	CARRASCO LUIS ANTONIO
240/02	67/02	SA45-99-0811	$ 1.806.09	DNI: 20301380	CUELLAR JUAN CARLOS
239/02	67/02	SA45-01-0564	$ 1.324.07	DNI: 20301380	CUELLAR JUAN CARLOS
243/02	70/02	SA45-99-0246	$ 1.560.72	DNI: 23430121	FIGUEROA CECILIA PATRICIA
244/02	71/02	SA45-00-0449	$ 965.30	DNI: 23662984	DUARTE CESAR ARIEL
248/02	73/02	SA45-99-0490	$ 2.041.71	DNI: 24896884	GONZALEZ MARCELO ARIEL
249/02	74/02	SA45-99-0234	$ 2.645.11	DNI: 25179649	RODRIGUEZ JULIO SANTIAGO
753/01	74/01	SA45-00-0431	$ 5.115.45	DNI: 23493281	ROMERO RAUL ALEJANDRO
250/02	75/02	SA45-99-0395	$ 1.702.69	DNI: 26300386	LOPEZ JOSE LUIS
252/02	77/02	SA45-99-0325	$ 2.047.04	DNI: 27904911	GALLEGO ALCIDES DARIO
255/02	79/02	SA45-99-1181	$ 1.985.51	DNI: 30725272	BISAYA SANTOS
256/02	80/02	SA45-99-0399	$ 4.361.50	DNI: 33492039	ORTEGA JULIO CESAR
761/01	80/01	SA45-00-0816	$ 190.49	DNI: 24274324	TORRES REMIGIO HECTOR
762/01	80/01	SA45-00-1680	$ 524.89	DNI: 24274324	TORRES REMIGIO HECTOR
763/01	80/01	SA45-00-2512	$ 483.80	DNI: 24274324	TORRES REMIGIO HECTOR
764/01	80/01	SA45-00-2805	$ 138.75	DNI: 24274324	TORRES REMIGIO HECTOR
258/02	82/02	SA45-01-0603	$ 1.564.74	DNI: 16378887	SEGOVIA JOSE DANIEL
259/02	83/02	SA45-01-0587	$ 4.840.30	DNI: 21994508	GANDOLFI MARIANO GUILLERMO
260/02	84/02	SA45-01-0605	$ 1.499.91	DNI: 18562742	SIVILA GERONIMO MATEO
261/02	85/02	SA45-00-2880	$ 9.380.55	DNI: 20260664	MARTINEZ ANGEL JESUS
262/02	86/02	SA45-00-0414	$ 1.223.24	DNI: 92967958	POVEDA HINOJOSA ADELA
263/02	87/02	SA45-01-0593	$ 4.063.84	DNI: 23003038	ZAMUDIO JUAN HUMBERTO
266/02	88/02	SA45-97-4560	$ 7.286.16	DNI: 92928512	FORONDA NINA NEMESIA
267/02	89/02	SA45-98-0163	$ 3.162.54	DNI: 24145937	MORALES DANIEL ALFREDO
783/01	92/01	SA45-99-0666	$ 1.377.13	DNI: 08453958	ALBARRACIN ARMANDO RENE
270/02	92/02	SA45-00-0026	$ 4.298.57	DNI: 11476462	SALAS CARLOS ALBERTO
271/02	93/02	SA45-01-0660	$ 1.979.80	DNI: 16039563	ROBLES OSCAR ALBERTO
800/01	104/01	SA45-99-0131	$ 3.661.64	DNI: 13536779	FAJARDO JOSE ISRAEL
826/01	129/01	SA45-99-0235	$ 1.648.22	DNI: 20535169	OBREGON RAMON DANIEL
832/01	135/01	SA45-99-0040	$ 2.670.40	DNI: 22150172	HUALAMPA LINO
840/01	142/01	SA45-99 0042	$ 2.089.57	DNI: 23451929	ONTIVERO CLAUDIA KARINA
853/01	153/01	SA45-99-0415	$ 1.337.35	DNI: 25756874	VALQUINTA VALERIA ELIZABETH
869/01	161/01	SA45-99-0403	$ 1.603.28	DNI: 28783697	RIOS MAXIMILIANO MARTIN
871/01	163/01	SA45-99-1054	$ 1.365.93	DNI: 29059541	PINTO RAMON ESTEBAN
901/01	185/01	SA45-00-2091	$ 5.558.32	DNI: 23981218	GUTIERREZ WALTER JESUS
902/01	186/01	SA45-01-0533	$ 1.409.29	DNI: 26880498	LENIS, DANIEL ERNESTO
912/01	195/01	SA45-98-2669	$ 2.520.10	DNI: 17613922	DENARO JOSE PEDRO
916/01	198/01	SA45-01-0385	$ 1.239.46	DNI: 12184942	VERNA JOSE NAZARENO
932/01	213/01	SA45-97-4500	$ 1.394.21	DNI: 05665678	PALACIO MARTA ELSA
935/01	216/01	SA45-98-2127	$ 2.558.21	DNI: 22038202	CHOQUE MIRIAN GRACIEA
939/01	220/01	SA45-00-2039	$ 5.459.04	DNI: 17402071	RODAS VILLANUEVA OSCAR BENITO
940/01	221/01	SA45-01-0818	$ 1.162.58	DNI: 18154973	PACHECO LEONARDO ROBERTO

LUGAR DE PAGO: Sección Contabilidad, Aduana de Pocitos, o mediante giro postal o bancario (Banco de Salta S.A. - Filial Pocitos) a la orden de ADMINISTRACION ADUANA de POCITOS, debiendo hacerse referencia al/los Sumario/s Contencioso/s y Cargo/s descriptos.

Lic. DANTE E. LOZA, Jefe (I) Sección "R", AFIP, DGA Pocitos A/C.

e. 5/6 N° 384.525 v. 5/6/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JUAN

Se cita a las personas que a continuación se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en el sumario Contencioso que se menciona, a presentar su defensa y ofrecer todas las pruebas por las infracciones que se les imputan y en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana sita en Avda. José I. de la Roza 10 Oeste, San Juan (Art. 1001 del Código Aduanero), caso contrario se aplicará lo dispuesto en el Art. 1004 C.A. se les hace saber que, de corresponder, el pago mínimo de la multa y el abandono de la mercadería producirá los efectos previstos en los arts. 930/932 del C.A.

SUMARIO CONTENCIOSO	IMPUTADO	PRESUNTA INFRACCION ARTS.	MULTA MINIMA
03/02	JOSE REIS BRITO DOS SANTOS C.I. 2.443.502	987	$ 724.57

CARLOS ALBERTO GABRIELLI, Administrador, Aduana de San Juan.

e. 5/6 N° 384.523 v. 5/6/2002

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA FORMOSA

Formosa, 28 de mayo de 2002.

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 947-985/987 del Código Aduanero (Ley N° 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) sita en calle Brandsen N° 459 de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del Art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO (Arts. 930/932 C.A.). Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días de notificado, a la pública subasta de la/las mercadería/s, en los términos previstos por el Art. 439 del C.A., manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes. Firmado: PABLO ANTONIO CASTRILLO, JEFE DIVISION ADUANA DE FORMOSA.

APELLIDO Y NOMBRE	SA24-N°	ARTS.	MONTO MULTA
SAMUDIO OSCAR (**)	283/01	985/987	$ 6.977,08
MORENO RAUL GILBERTO	IDEM	IDEM	$ SOLIDARIA
ESPINOLA GIMENEZ EDILDA OLGA	IDEM	IDEM	$ IDEM
AYALA JOSE ALBERTO	285/01	985/987	$ 2.321,08
RUIZ DIAZ ALBERTO	IDEM	IDEM	$ SOLIDARIA
ESPINOLA INSAURRALDE WALTER G.	286/01	985/987	$ 475,85
CABRERA JUANA ROSA	299/01	985/987	$ 529,71
VILLASANTI FRANCISCO RAMON	297/01	985/987	$ 560,24
JARA MARCO INSFRAN	300/01	985/987	$ 939,94
MAIDANA JUSTINO GREGORIO	301/01	985/987	$ 504,96
BENITEZ GRACIELA	302/01	985/987	$ 5.141,33
RUIZ DIAZ NANCY ELIZABETH	304/01	985/987	$ 232,88
VELAZQUEZ NUÑEZ MYRIAN	307/01	985/987	$ 776,32
ALDANA LOPEZ OFELIA	322/01	985/987	$ 1.840,83
RIVAS MERLO	327/01	985/987	$ 127,56
RUCHINSKY CARLOS ALFREDO	331/01	985/987	$ 542,03
ARCE BLANCA CELIA	333/01	947	$ 643,88
BUSTO DE MORAY AGUSTINA	343/01	985/987	$ 1.171,60
CABALLERO BENITEZ ERNESTO	344/01	985/987	$ 4.847,62
GONZALEZ VARGAS ANTOLIN	357/01	985/987	$ 927,25
ARCE VIRGINIA MARGARITA	367/01	985/987	$ 1.956,00
CABEZA JOSE	364/01	985/987	$ 1.551,76
IRALA DE PEREIRA ANTONIA	376/01	985/987	$ 267,45
SANABRIA DE LOPEZ CELINA ALICIA	380/01	985/987	$ 1.907,68
ROTELA MELGAREJO RAFAEL	382/01	985/987	$ 873,16
DIAZ PEDRO JUAN	386/01	985/987	$ 2.790,56
GODOY CARDOZO ILDA	387/01	985/987	$ 575,26
LUZIMAR DA SILVA	392/01	947	$ 1.344,06
DOS SANTOS JUNIOR JONAS M.	IDEM	IDEM	$ SOLIDARIA
DO NASCIMIENTO GERARLDO L.	IDEM	IDEM	$ IDEM
DE ARAUJO FILHO ALDO LIRA	IDEM	IDEM	$ IDEM
GARCIA DA SILVA WELLINTON	IDEM	IDEM	$ IDEM
SANCHEZ ALBERTO	401/01	947	$ 194,28
VERA CESAR	402/01	947	$ 1.181,30
CABALLERO JUANA	404/01	985/987	$ 1.529,10

NOTA: Los Sumarios Contenciosos por infracción al Art. 947 del Código Aduanero, no podrán acogerse a los beneficios establecidos en los Arts. 930/932 del Código Aduanero.

(*) Multa Solidaria.

(**) Se deja constancia que la presente Vista es independiente a la causa judicial.

e. 5/6 N° 384.519 v. 5/6/2002

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA FORMOSA

Formosa, 28 de mayo de 2002.

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 947-985/987 del Código Aduanero (Ley N° 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) sita en calle Brandsen N° 459 de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del Art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO (Arts. 930/932 C.A.). Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días de notificado, a la pública subasta de la/las mercadería/s, en los términos previstos por el Art. 439 del C.A., manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes. Firmado: PABLO ANTONIO CASTRILLO, JEFE DIVISION ADUANA DE FORMOSA.

APELLIDO Y NOMBRE	SA24-N°	ARTS.	MONTO MULTA
AGUAYO ROBERTO	411/01	985/987	$ 520,85
TABOADA ALMEDIA JUSTO G.	419/01	985/987	$ 925,43
RUIZ DE CABRERA ESTELA MARY	420/01	985/987	$ 1.252,14
AQUINO NUÑEZ ISABELINO	423/01	985/987	$ 867,36
PERACHI LAURENTINA	426/01	985/987	$ 800,00
ACUÑA GALEANO OLINDA ESTELA	424/01	985/987	$ 1.011,62
BENITEZ EMILIA LUISA	434/01	985/987	$ 557,14
MENDOZA JUANA JULIA	437/01	985/987	$ 952,58
SALAS FERNANDEZ SUSAN D.	438/01	985/987	$ 429,87
SERNA SAMUEL	452/01	985/987	$ 3.912,00
AGUILAR CARLOS ALBERTO	454/01	985/987	$ 2.934,00

NOTA: Los Sumarios Contenciosos por infracción al Art. 947 del Código Aduanero, no podrán acogerse a los beneficios establecidos en los Arts. 930/932 del Código Aduanero.

(*) Multa Solidaria.

(**) Se deja constancia que la presente Vista es independiente a la causa judicial.

e. 5/6 N° 384.520 v. 5/6/2002

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA RIO GRANDE

Se notifica a las personas que abajo se indican, que en los sumarios contenciosos tramitados ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto CORRER VISTA por el término de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 970 del C.A., a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser decla-

rado REBELDE y el procedimiento continuará su curso aún sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primer presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en el art. 930/932 del Código Aduanero si abona en el plazo para contestar la vista la suma abajo indicada, siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado: BEATRIZ MARTINIC, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de junio No. 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego. (CP: 9420).

SA-49	IMPUTADO	RESOLUCION N°	MULTA	TRIBUTOS
099/98	Portela Alejandro	VISTA (AD IOG)	$ 3.247,40	$ 3.247,40

e. 5/6 N° 384.521 v. 5/6/2002

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 382/99 "E"

CONVENIO UVA DE MESA PARA EXPORTACION 382/99 "E"

ART. 1: Establécese como Convención Colectiva de Trabajo para las empresas y personal que se desempeña en las actividades de: Mantenimiento de Cultivo, Riego, Pulverizaciones, Poda, Lucha contra Heladas, Preparación de Racimo, Cosecha, Recolección, Embalaje y Expedición de Uva de Mesa para Exportación, incluidos empleados administrativos, el siguiente articulado:

PARTES INTERVINIENTES: EXPROFRUT S.A. representada por el Sr. Carlos Héctor MOLINA como Gerente de Recursos Humanos, y el Dr. Adolfo O. BONACCHI como Apoderado; la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (U.A.T.R.E.) de Río Negro y Neuquén representada por su Secretario General Don Gerónimo VENEGAS, el Delegado Regional por las Provincias de Río Negro y Neuquén Carlos H. FIGUEROA y el Dr. Juan H. ANGIORAMA como Apoderado.

ACTIVIDAD Y CATEGORIA A QUE SE REFIERE: Personal que se desempeña en las actividades de Mantenimiento de Cultivo, Riego, Pulverizaciones, Poda, Lucha contra Heladas, Preparación de Racimo, Cosecha, Recolección, Embalaje y Expedición de Uva de Mesa para Exportación, incluidos empleados administrativos.

AMBITO DE APLICACION: Todo el territorio de la Provincia de RIO NEGRO y NEUQUEN.

DURACION Y VIGENCIA: El presente C.C.T. tendrá una vigencia renovable de dos años a partir de la homologación y publicación.

REPRESENTATIVIDAD: Ambas se reconocen mutuamente como suficientemente representativas de la actividad laboral a la que se refiere la presente Convención Colectiva de Trabajo, conforme a las disposiciones legales vigentes.

ART. 2: DELEGADOS Y OBREROS:

La empresa se obliga a reconocer a Delegados o Comisiones internas que designé U.A.T.R.E., ajustándose a lo establecido por la Ley 23.551 y normas reglamentarias.

ART. 3: REGLAMENTACION DE LAS TAREAS:

Por ser la Uva de Mesa para Exportación un producto altamente perecedero, la cosecha realizada durante el día deberá forzosamente estar embalada y colocada en frío en el mismo día.

En los casos en que por razones de calendario de cosecha, o sea el tiempo que puede transcurrir entre la cosecha de una variedad de uva de mesa y la otra, el empleador podrá interrumpir los trabajos de cosecha y embalaje de la uva, siempre y cuando haya un previo aviso a los obreros con 48 horas de anticipación.

Cuando no exista el aviso previo del empleador hacia los obreros/as de la falta de trabajo y estos concurran a sus labores habituales les serán reconocidos los jornales.

En casos de fuerza mayor que impida las tareas, siempre y cuando se compruebe fehacientemente que es por tal causa, el empleador queda relevado de convocar y abonar salarios en dichas jornadas. (Ej. Lluvia, Granizo).

Para los días en que los factores climáticos no permitan un comienzo de la tarea en el horario habitual (presencia de rocío en el racimo, etc.), se tomará la jornada habitual de 8 horas a partir del horario en que el trabajador comience a trabajar.

En caso en que el tiempo de embalaje supere las 8 horas de la jornada normal de trabajo se abonarán las horas extras y/o nocturnas que correspondan.

En caso de medidas de fuerza debido a algún conflicto por parte de los trabajadores, queda establecido que los problemas deben tratarse antes de la aplicación de cualquier medida de fuerza, teniendo en cuenta que se trabaja con uva de mesa para exportación altamente perecedera. De ocurrir un cese de trabajo por conflicto laboral, el mismo sólo podrá realizarse antes de iniciarse la jornada o después de finalizada la embalada de la Uva de Mesa ya recolectada, dejando aclarado que no se podrá interrumpir la tarea iniciada.

a) En cuanto al horario estará regido por las normas legales vigentes.

b) Las tareas que se realicen después de la jornada legal de trabajo, sufrirán un recargo del 50% en los días hábiles y los días sábados después de las 13,00 hs., domingos y feriados al 100%.

ART. 4: REGIMEN PARA MUJERES Y MENORES:

Es de aplicación lo establecido en las disposiciones legales vigentes y rige para todo el personal femenino ocupado, cualquiera fuere la modalidad de contratación.

a) El personal mencionado precedentemente, no podrá trabajar en carga y descarga de camiones, remoción de cajones de uva de mesa, pudiendo hacerlo eventualmente siempre y cuando éstos no superen los 18 (dieciocho) Kgs., cuando las circunstancias excepcionalmente así lo requieran para el mantenimiento del trabajo, pero no en forma continuada, ya que el empleador deberá contar con personal masculino para tales tareas.

Los menores de ambos sexos de 14 a 16 años de edad, no podrán trabajar más de 06 (seis) horas diarias, en caso de trabajar 08 (ocho) horas deberán abonarles el jornal como mayor. Para este caso deberán contar con la expresa conformidad por escrito de padre o madre, tutor o encargado.

ART. 5: ESTABILIDAD O EFECTIVIDAD:

a) Pasado un período de prueba de 30 días todo trabajador/a incorporado al presente C.C.T. será considerado con carácter de trabajador Permanente Discontinuo de acuerdo a la L.C.T. Texto Ordenado para los que realicen tareas de cosecha y empaque. Lo expuesto precedentemente sin perjuicio de que las partes puedan de común acuerdo ampliar dicho período, conforme a la ley 25.013.

b) Para la reincorporación o suspensión del personal por comienzo de temporada o aumento de la misma, disminución y final se deberá proceder a llamar o suspender de acuerdo a su especialidad y antigüedad. Para suspender al obrero/a por falta de trabajo, se deberá comenzar para ello con el de menor antigüedad, el último en ser suspendido debe ser el primero en reincorporarse. En cuanto a los Delegados Obreros o Miembros de la Comisión Directiva del Sindicato, serán los últimos en ser suspendidos y los primeros en ser llamados cuando se inicien las tareas de temporada, según la cantidad de gente trabajando en ese momento.

ART. 6: VACACIONES O LICENCIAS PARA PERSONAL PERMANENTE DISCONTINUO DE LA L.C.T.

a) Las vacaciones serán liquidadas según la antigüedad del trabajador/a, permanente discontinuo (cosecha - embalaje), conforme legislación vigente.

b) La liquidación de las vacaciones proporcionales para los trabajadores de la actividad, se efectuará teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre la iniciación de temporada de trabajo y su finalización, momento en el cual se abonará la misma.

c) LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO: Cuando un obrero/a tenga una antigüedad mayor a dos (2) temporadas y necesitare por fuerza mayor un permiso sin goce de sueldo, éste deberá requerirlo por escrito al empleador y con comunicación al Delegado Obrero, debiendo éste en un lapso no mayor de 05 (cinco) días certificar por ante el empleador, las razones de fuerza mayor invocadas. Dicho permiso o licencia no podrá exceder de 05 (cinco) días hábiles durante la temporada.

ART. 7: ENFERMEDADES INCULPABLES PARA PERSONAL PERMANENTE DISCONTINUO DE LA L.C.T.:

a) Para los casos de enfermedad inculpable, el empleador abonará el jornal completo (mínimo garantizado) hasta que se de el alta al obrero/a y/o finalize la temporada, todo ello conforme a la Ley vigente.

b) Para los casos de enfermedad inculpable que cause la muerte del obrero/a durante el lapso de dependencia con el empleador, éste abonará una indemnización de acuerdo a lo dispuesto por la L.C.T. Texto Ordenado, según actividad, a los herederos derecho-habientes del mismo/a.

ART. 8: ACCIDENTES DE TRABAJO:

Para los casos de accidentes de trabajo que causen incapacidad y/o muerte del obrero/a se estará a lo estatuido por Ley N° 24.557 y normas complementarias.

ART. 9: LICENCIA POR MATERNIDAD:

Se estará a lo que determinen las Leyes o disposiciones vigentes sobre la maternidad.

Para los casos en que las mujeres tuvieran el tiempo mínimo requerido en la temporada de cosecha y empaque, la Empresa deberá abonar el subsidio de acuerdo a la legislación en vigencia.

ART. 10: SALARIO FAMILIAR Y SUBSIDIOS:

Se estará a lo establecido por la ley vigente y lo dispuesto por las resoluciones 112/96 y 16/97 de la Secretaría de Seguridad Social de la Nación.

ART. 11: SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO:

Se estará a lo dispuesto por las leyes y disposiciones vigentes.

ART. 12: NOTIFICACION DE COMIENZO Y FINALIZACION DE TEMPORADA:

El empleador notificará al obrero/a con 24 (veinticuatro) horas de anticipación la finalización de la temporada. También le comunicará por escrito, la probable fecha de iniciación de la temporada siguiente. Esta norma regirá para los obreros/as que se domicilien dentro de la zona de trabajo. En cuanto a los obreros/as que se domicilien fuera de la Provincia (obreros foráneos), deberán ser notificados en las fechas de iniciación de temporada, si ésta variara con relación a la fecha notificada por escrito. Estos obreros, al igual que los anteriores, deberán constituir domicilio real y legal, donde acepte se le efectúe cualquier notificación, incluida la de cambio de inicio de temporada.

Si el obrero/a cambiara el domicilio real y legal denunciado, lo hará saber a la empresa por telegrama al momento de producirse dicho cambio.

Las notificaciones de iniciación de temporada para los obreros de las zonas de trabajo, como para los foráneos, se efectuarán por los diarios de mayor tirada de las Provincias, con notificación al Gremio.

En caso que con posterioridad a la convocatoria, el obrero/a que habiendo confirmado su puesto de trabajo, no se presentare a trabajar, dará lugar a que el empleador pueda dar por disuelto el contrato, únicamente comunicando fehacientemente conforme el Art. 244 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Para el supuesto caso que el obrero/a no confirme su puesto de trabajo, el empleador podrá declarar extinguida la relación de trabajo que lo vinculara sin derecho a indemnización alguna, mediante notificación fehaciente en el domicilio legal declarado.

ART. 13: INDEMNIZACION POR FUERZA MAYOR:

Si el establecimiento deja de trabajar por incendio o derrumbe, quiebra y otros, se tendrá que indemnizar al personal y se ajustará a todo lo que determine la L.C.T. Texto Ordenado.

ART. 14: FERIADOS PAGOS OBLIGATORIOS:

Los días feriados pagos obligatorios por Ley, son los siguientes: 1 de Enero, 1 de Mayo, 25 de Mayo, 10 de Junio, 20 de Junio, 9 de Julio, 17 de Agosto, 08 de Octubre y 08 y 25 de Diciembre.

Estos días resultan pagos obligatorios para todos los trabajadores al igual que los feriados Provinciales y, de trabajarse, se percibirá doble jornal.

ART: 15: INDEMNIZACION Y PREAVISO:

En caso de despido sin causa o despido indirecto, el salario mensual, a los fines de la indemnización por antigüedad y falta de preaviso, será el que resulte del promedio anual del total de sus remuneraciones y será liquidado según el régimen legal vigente al momento del distracto (Ley 20.744 T.O., 24.013, 25.013/22.248).

ART. 16: MEDIDAS DISCIPLINARIAS

El empleador aplicará medidas disciplinarias, siempre que sean proporcionadas a la falta de incumplimiento del obrero/a, debiendo dar aviso a éste y al Delegado, en los plazos fijados por la Ley. Si el empleador no cumpliera sus obligaciones de comunicación, carece de valor toda sanción y deberá abonar los días caídos por la sanción indebida.

Las medidas disciplinarias o sanciones que resulten de aplicación deberán hacerse en privado y no en presencia de compañeros de trabajo.

Las medidas disciplinarias de menor grado, como ser: llegadas tarde, faltas injustificadas, faltas leves, se ajustarán a las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento o amonestación por escrito o telegrama.

2. Un día de suspención, si es reincidente después de la amonestación.

3. Tres días de suspensión si se tiene aplicada suspensión por un día.

4. Cinco días de suspensión si se tienen aplicadas las suspensiones precedentes.

5. Cumplidos los requisitos que se estipulan en cuanto a la proporcionalidad de las suspensiones a que se hace referencia, el Empleador quedará facultado para despedir con causa al obrero/a que sea reincidente.

6. Las faltas graves quedan excluidas del enunciado del presente articulado.

ART. 17: REGISTRO DE ASISTENCIA:

Todos los establecimientos deberán llevar un registro de asistencia de entrada y salida de personal, el que será firmado por los trabajadores del establecimiento en forma semanal.

ART. 18: TRASLADO DE PERSONAL:

Si los trabajadores/as para concurrir al trabajo en forma diaria, deben usar medios de transporte, los mismos serán provistos gratuitamente por la empresa, mediante micros/ómnibus entre el lugar de trabajo y su residencia siempre que la cantidad de trabajadores lo justifique, debiendo disponer la unidad de los elementos de seguridad y protección suficientes, conforme lo estatuido por las reglamentaciones de tránsito.

ART. 19: SALON COMEDOR Y ALOJAMIENTO:

a) En los casos en que los trabajadores deban quedarse en el lugar de trabajo y entre ambas partes se acordara que el empleador suministre comida, éste deberá contar con un salón comedor el que deberá reunir condiciones de seguridad e higiene.

b) En los casos en que los trabajadores/as deban quedarse a pernoctar en los lugares de trabajo, con expresa autorización de la empresa, se les proveerá habitaciones compartidas con las condiciones de seguridad e higiene adecuadas.

ART. 20: ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD:

Todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio, percibirán en concepto de escalafón por antigüedad un adicional sobre los básicos del 1% por cada temporada efectivamente trabajada.

ART. 21: PRESENTISMO:

A todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio, se les abonará mensualmente el 6% sobre el salario diario, debiendo entenderse que lo será sobre el salario mínimo garantizado o sobre el valor resultante del destajo diario, ambos, determinados en el artículo 26, cuando este último resulte superior en ese mismo día.

Esta bonificación se abonará a todos los trabajadores comprendidos en el convenio, que durante el mes haya cumplido efectiva e íntegramente su trabajo durante todas las jornadas de labor establecidas por el empleador, salvo las excepciones que taxativamente se expresan a continuación:

a) Accidentes de trabajo;

b) Permisos gremiales;

c) Licencias legales del artículo 158 LCT;

d) Cumplimiento de cargas públicas;

e) Enfermedades inculpables justificadas por el médico del empleador.

ART. 22: PERMANENCIA:

A todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio se les abonará un adicional por permanencia, equivalente al 4% del salario diario debiendo entenderse que lo será sobre el salario mínimo garantizado o sobre el valor resultante del destajo diario, ambos determinados en el artículo 26 cuando este último resulte superior en ese mismo día.

Este premio se abonará a todo operario en el presente convenio que comience y termine la tarea de cosecha y/o embalaje, para la empresa, vale decir sin interrupción de la relación de trabajo.

El monto resultante se liquidará al finalizar la tarea asignada por categoría.

ART. 23:

El sector Empresario asume el compromiso de no trasladar a los precios los aumentos de remuneraciones que resulten del presente convenio.

ART. 24: ESPECIALIDADES Y CATEGORIAS:

PRIMERA CATEGORIA: Peón Rural Uva de Mesa

a) Embalador.

b) Clasificador.

c) Obrero General de Cosecha/Cosechador o Recolector de Uva de Mesa.

d) Acondicionador de materiales.

SEGUNDA CATEGORIA: Ayudante especializado Uva de Mesa

a) Armador de Caja.

b) Receptor de Uva.

c) Etiquetadores

d) Paletizador.

e) Pesador.

TERCERA CATEGORIA: Tractorista Uva de Mesa.

a) Chofer y chofer de montacargas o autolevador.

b) Mecánico y/o técnico

CUARTA CATEGORIA: Capataz

a) Capataz y Encargado de Uva de Mesa

b) Encargado de Cosecha y/o Empaque

c) Administrativo de 1ra.

d) Control de calidad

e) Puntero

ART. 25: ESCALA DE RENDIMIENTOS:

Rendimientos mínimos de Cosecha: 34 cosecheros de 11 kgs.

Clasificación: 121 cosecheros de 11 kgs.

Embalaje: Caja de 5 kgs 141 cajas.

Caja de 8,2 kgs 85 cajas.

Caja de 7 kgs. (de 2da) 43 cajas.

Caja embalada a campo de 8,2 kgs 19 cajas.

ART. 26: SALARIOS Y REMUNERACIONES:

Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo el sistema remunerativo para el personal permanente discontinuo de la L.C.T. que a continuación se detalla y atento a las categorías previstas en el artículo 24:

PRIMERA CATEGORIA:

Valor por día: $ 15 más 6 % de presentismo mas 4% de permanencia.

Cosecha a Destajo: $ 0,4545 más 6% de presentismo más 4% de permanencia = $ 0,50.

Clasificado a destajo: $ 0,127 más 6% de presentismo más 4% de permanencia = $ 0,14.

Embalado a Destajo:

Caja de 5 kgs: $ 0,1090 más 6 % de presentismo más 4% de permanencia = $ 0,12

Caja de 8,2 kgs.: $ 0,1818 más 6 % de presentismo más 4% permanencia = $ 0, 20

Caja de 7 kgs (de 2da.): $ 0,3636 más 6% de presentismo más 4% de permanencia = $ 0,40

Cosecha y embalado a campo: $ 0,8181 más el 6% de presentismo más 4% de permanencia = $ 0,90

SEGUNDA CATEGORIA:
Valor por día: $ 16,98 más 6% de presentismo más 4% de permanencia = $ 18,68.

TERCERA CATEGORIA:
Valor por día $ 18,86: más 6% de presentismo más 4% de permanencia = $ 20,75.

CUARTA CATEGORIA:
Valor mensual: $ 419,34 más 6 % de presentismo más 4% de permanencia = $ 461,27.

ART. 27: REGIMEN PARA SERENOS (PARA EL CASO EN QUE LA EMPRESA LOS UTILICE)

Los serenos cuidarán de los inmuebles, existencias e instalaciones de la Empresa.

La jornada laboral para los serenos será de 12 horas. Las horas excedentes a la jornada laboral de 12 horas serán abonadas como horas suplementarias.

a) Si se realizaran otras tareas que las específicas de vigilancia, no podrán ser ocupadas fuera del horario legal de 8 (ocho) horas, para estos casos las horas que excedan dicha jornada serán reconocidas como extras.

b) El empleador deberá otorgar 1,5 días de descanso cada 6 días de trabajo.

c) En los casos que los serenos trabajen los días de franco, les será reconocido el jornal con un 100% de recargo.

d) El empleador proveerá de un equipo de ropa compuesto de un pantalón y camisa overol, por año.

ART. 28: CAPATACES O ENCARGADOS DE COSECHA Y EMBALAJE:

Tendrán a su cargo a los trabajadores de cosecha y embalaje y velarán por el cuidado de todo el personal a su cargo como así también de todo otro trabajador.

ART. 29: COSECHADORES O RECOLECTORES DE UVA DE MESA:

Se entiende por recolector o cosechador de uva de mesa, al obrero que realice el trabajo de desprender la uva de la planta. Todos estos trabajadores están comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ART. 30: REGIMEN DE LICENCIAS ESPECIALES:

El tabajador gozará de las siguientes licencias especiales:

a) Por nacimiento de hijo: 2 (dos) días corridos

b) Por matrimonio: 10 (diez) días corridos.

c) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres: 3 (tres) días corridos

d) Por fallecimiento de hermano: 1 (un) día

e) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria: 2 (dos) días corridos por examen, con un máximo de 10 (diez) días por año calendario.

Las licencias especiales anteriormente especificadas, se abonarán de acuerdo al salario vigente.

f) En estas licencias deberá necesariamente computarse un día hábil, cuando las mismas coincidieran con días domingo, feriado o no laborables.

g) Requisitos para Licencias por exámenes: A los efectos del otorgamiento de la licencia que menciona el inciso e), los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por Organismo Provincial o Nacional competente. El beneficiario deberá acreditar ante el empleador haber rendido el examen mediante la presentación del certificado expedido por el Instituto en el cual cursa los estudios.

ART. 31: CAMBIO DE TRABAJO:

El trabajador/a que por cualquier circunstancia tuviera que desempeñar tareas de una categoría superior a la que desempeña normalmente, durante un lapso mayor de 30 días, percibirá el sueldo de la categoría mayor, mientras realice dichas tareas. Los trabajadores/as de una categoría, que por ciertas circunstancias tuvieran que efectuar un trabajo de una categoría inferior, percibirán el jornal de su categoría habitual.

ART. 32: ROPA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL:

El empleador proveerá al personal femenino de un guardapolvo de color, y al personal masculino de un equipo de ropa compuesto de una camisa y un pantalón o mameluco.

a) A los obreros cargadores, estibadores, embaladores y aquellos que manipulen mercadería dentro o fuera del establecimiento, se les proveerá adicionalmente de un delantal de carpa y guantes, todo ésto sin cargo alguno.

b) Chofer de montacargas: Para el caso del chofer de montacargas o autoelevador que entre esporádicamente en cámaras de frío, se le proveerá adicionalmente de una campera de abrigo adecuada a las tareas del frío.

ART. 33: PIZARRA:

El empleador deberá colocar en lugar visible dentro del establecimiento, una pizarra para uso de la Empresa, Delegados Obreros y del Sindicato, de las siguientes medidas: 0,70 x 1,20 mts para dar información de tipo laboral y gremial, como así también resoluciones de la empresa.

ART. 34: CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL

El sector empleador se compromete a adoptar programas de formación, contribuir y colaborar en los programas de igual índole que programe y ejecute la Asociación Profesional de Trabajadores (U.A.T.R.E.) por sí o mediante convenio con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) u organismo oficial similar, a los fines de la capacitación técnica del trabajador y de la elevación del nivel de la productividad a través del estímulo de la enseñanza y del entrenamiento del personal, de conformidad con los avances técnicos de la actividad, teniendo en cuenta no sólo la necesidad de la Empresa, sino también lo correspondiente a los mejoramientos tecnológicos que requieren mano de obra más idónea, con el fin de evitar el desplazamiento de trabajadores a áreas más interesadas desde el punto de vista de productividad.

Para el logro de tales objetivos, se posibilitará a los trabajadores la realización de cursos orientados a la formación, capacitación y reconversión de mano de obra, mediante el otorgamiento de las facilidades necesarias, licencias, becas y todo otro medio que permita las metas mencionadas.

ART. 35: BECAS DE ESTUDIO PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES:

El empleador se obliga a conceder una beca mensual del 15% (quince por ciento) del sueldo básico correspondiente a la categoría que revista el empleado, al hijo del trabajador que haya reunido la mayor calificación en el ciclo primario y desee continuar el ciclo secundario.

Para tener derecho a esta beca, el trabajador deberá acreditar la asistencia en todo el curso escolar. La beca para el estudiante que resulte favorecido con ella, se abonará durante el primer año del secundario.

ART. 36: BONIFICACION GRACIABLE:

A los trabajadores que se acojan a los beneficios de la jubilación ordinaria y que tengan una antigüedad a partir de la suscripción del presente, mínima de diez (10) años en la empresa, al momento de obtener la jubilación, se les otorgará una bonificación graciable equivalente a 2 (dos) meses de sueldo básico de la categoría que revista. Este beneficio será abonado en el momento en que queda extinguido el contrato laboral.

ART. 37: SERVICIOS MEDICOS PREVENTIVOS:

Examen médico preocupacional, será de acuerdo con el tipo de establecimientos rurales o medios ambientales en que deban actuar los operarios.

Las partes se obligan a estipular y desarrollar una actividad positiva, tanto a través de las Organizaciones Empresarias como de las Organizaciones Sindicales, con respecto a la prevención de accidentes o enfermedades que guarden relación de causa con la actividad laboral, en un todo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes a la fecha de celebración del presente.

ART. 38: SERVICIO MEDICO - BOTIQUIN - AMBULANCIA

El Empleador está obligado a tener dentro del establecimiento un paramédico y/o enfermero/a para brindarle al obrero/a accidentado los primeros auxilios, cuando éste los necesite.

Deberá contarse con la provisión de botiquines que contengan los medicamentos necesarios e imprescindibles para la atención de urgencias, como así también la provisión de elementos tales como agua oxigenada, alcohol, tela adhesiva, cicatrizante, gasa esterilizada, crema para quemaduras, vendas, jeringas descartables, alcohol yodado, calmantes y analgésicos.

El empleador se obliga a contratar servicio médico para que asista a los trabajadores, en caso de urgencia, debiendo estar registrado en cada uno de los botiquines los datos de identidad del profesional, especialidad, domicilio y localidad, teléfono, fax, etc. en carteles de tamaño no inferior a 10 x 20 cm.

La empresa se obliga a contar con la disponibilidad de una ambulancia que reúna las condiciones de seguridad que establezcan las disposiciones legales vigentes.

ART. 39: DE HIGIENE Y SEGURIDAD PARA LA ACTIVIDAD AGRARIA: Normado por el decreto N° 617/97 y con las normas básicas referidas en la ley N° 19.587.

A efectos de obtener mayor grado de prevención y protección de la vida e integridad psico-física de los trabajadores, se adoptarán por parte de la empresa, las normas técnicas y medidas sanitarias precautorias, a efectos de prevenir, reducir o aislar los riesgos profesionales en todos los lugares de trabajo, como el medio más eficaz en la lucha contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. A tal fin, se deberá dar cumplimento a las siguientes medidas fundamentales, acorde con la reglamentación actual vigente y con las normas básicas referidas en la Ley N° 19.587.

I. SEGURIDAD:

a) Instalaciones, artefactos, accesorios, útiles y herramientas: su ubicación y conservación en buenas condiciones de uso.

b) Protección de máquinas en las instalaciones respectivas.

c) Protección de instalaciones eléctricas.

d) Equipos de protección individual, adaptados a cada tipo de tareas.

e) Identificación y rotulado de substancias nocivas, y señalamiento de lugares peligrosos.

f) Prevención y protección contra incendio y siniestro.

g) Cada trabajador pondrá en sus tareas lo mejor de si mismo, contribuyendo con su responsabilidad para evitar accidentes.

II. HIGIENE:

a) Las normas de Higiene deberán estar contempladas en las características del diseño de las plantas de embalaje en los establecimientos, locales y lugares de trabajo.

b) Factores físico-químicos, en especial referidos a los siguientes puntos: ventilación, carga técnica, presión, humedad, iluminación, ruidos, vibraciones y radiaciones ionizantes.

c) BAÑOS: Es obligación del empleador tener baños en buenas condiciones de mantenimiento y limpieza, separados los destinados al sector femenino y masculino. A tal fin deberá realizarse la limpieza de los mismos, dos veces al día.

ART. 40: CONDICIONES DE TRABAJO:

a) El Establecimiento tendrá sus instalaciones de trabajo en condiciones de perfecta higiene y salubridad, adecuadas a la naturaleza del trabajo y del medio ambiente.

b) Se proveerán sanitarios y duchas en perfectas condiciones de higiene y conservación, en número suficiente para las necesidades del personal, de acuerdo a su cantidad, como así también se les suministrará agua potable en época de verano.

c) En cada establecimiento, en lugar apropiado y cómodo, se instalarán guardarropas en cantidad proporcional al personal que ocupe, en condiciones de higiene y seguridad.

ART. 41: RESGUARDO:

El empleador proveerá un resguardo para las bicicletas y/o motocicletas. Si no lo tuviera construido, la empresa deberá darles la comodidad con resguardo de techo dentro de las instalaciones que disponga, para que sus trabajadores ubiquen sus bicicletas y/o motocicletas durante las horas de trabajo.

ART. 42: FECHA Y HORAS DE PAGO:

Los Empleadores darán estricto cumplimiento a la Resolución del Ministerio de Trabajo que determina el pago de haberes por Cajero.

ART. 43: CUOTA SINDICAL:

El sector empleador actuará como agente de retención de la cuota sindical a favor de U.A.T.R.E. por resultar ésta el único gremio con personería gremial en la Provincia de Río Negro y Neuquén, por el 2% (dos por ciento) del total de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados, sujetas a descuento jubilatorio y que autorizara el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, mediante resolución D.N.A.S. N° 17-89 de fecha 17 de febrero de 1989, debiendo depositarla en la cuenta N° 26026/48 del Banco de la Nación Argentina. El depósito deberá efectuarse dentro de los 15 días posteriores al mes en que se hubiera efectuado el descuento. En caso de mora y/o incumplimiento será de aplicación lo establecido en la Ley 23.551.

ART. 44: APORTES OBRA SOCIAL:

El sector empleador reconoce como destinataria de los aportes y contribuciones de Obra Social a O.S.P.R.E.R.A (Obra Social del Personal Rural y Estibadores de la República Argentina) con encuadre en la Ley 19.316, 21.864, 23.659, 23.660, 23.661 y demás normas complementarias que resulten de aplicación.

ART. 45: DIA DEL TRABAJADOR RURAL:

El sector empleador reconoce como día del Trabajador Rural el 08 de octubre, declarándose feriado para todo el personal comprendido en el presente convenio, siendo obligatorio abonar el co-

rrespondiente salario al mismo, aún cuando coincidiera con feriados nacionales, domingos o vacaciones.

ART. 46:

Este convenio no altera ni modifica ningún beneficio superior otorgado o reconocido por el sector empleador a favor del sector obrero vigente a la fecha de celebración del presente.

ART. 47: COMISION PARITARIA PERMANENTE:

Se crea la comisión permanente de interpretación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la que será conformada oportunamente por tres miembros del sector gremial e igual cantidad del sector empresario, que tendrá por objetivo a la finalización del presente C.C.T. su renovación en la forma actual o su modificación.

Las partes celebrantes de la negociación de la presente C.C.T. habiendo finalizado las tratativas que llevaron a un feliz término de la misma elevan al Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, el presente en todo su contenido a fin de que proceda con la mayor celeridad que el caso requiere a la conformidad de la presente C.C.T., su ordenamiento y correspondiente homologación y se proceda finalmente a otorgarle el pertinente Nro. de Convenio. Las partes antes de finalizar el acto quieren manifestar su beneplácito por la tarea desarrollada y el grado de responsabilidad y madurez con que se llevaron a cabo las presentes negociaciones. No siendo para más, una vez leída, ratificada y firmada la presente, se da por terminado el acto firmando cinco ejemplares de igual tenor y efecto.

En la ciudad de Buenos Aires a los 23 días del mes de diciembre de 1998.

e. 5/6 N° 13.132 v. 5/6/2002

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 320/99

Bs. As., 4/10/1999

VISTO el Expediente N° 67.660/98; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/12 del Expediente de la referencia obra el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA celebrado entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (U.A.T.R.E.) con la empresa EXPOFRUT S.A.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que se ha estipulado que el presente convenio será de aplicación al personal de la empresa representado por el sindicato signatario, en todo el territorio de las provincias de Río Negro y Neuquén.

Que en cuanto a la vigencia temporal se establece en 2 años a partir de la homologación.

Que encontrándose en trámite de homologación, se presentó mediante Expediente N° 1.022.522/99, agregado a fojas 36 de estas actuaciones, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES e impugnó el convenio colectivo mencionado, afirmando que involucra a trabajadores comprendidos en su ámbito personal de actuación.

Que sostuvo que la empresa EXPOFRUT S.A. emplea trabajadores dedicados a la atención de las viñas, ocupándose éstos del riego, araduras, desorillado, poda, ataduras, desbrote, curaciones, etc., actividades que considera expresamente comprendidas en el ámbito personal de actuación de la Federación.

Que agrega que para poder firmar el convenio colectivo que obligara a los trabajadores de la vid, UATRE debería contar con la facultad de poder representar a estos trabajadores, la que no tiene. Que según expresa, la cuestión ha sido resuelta por la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo en los autos "FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES c/ MINISTERIO DE TRABAJO s/Ley de Asociaciones Sindicales" que estableció que la actividad de recolección de la vid está exclusivamente contenida en el ámbito de la Federación, fallo que motivó, según afirma, el dictado de las Resoluciones DNAS N° 13/94 y DNRT N° 14/95.

Que la impugnante considera que los trabajadores mencionados están comprendidos en el Convenio colectivo de trabajo N° 154/91.

Que las entidades firmantes del convenio, al contestar la impugnación, sostienen que la uva producida por EXPOFRUT S.A. se produce para su consumo como fruta fresca para mesa y no es objeto de proceso transformador, alguno, constituyendo una actividad secundaria para la empresa, que produce principalmente peras y manzanas, y en menor proporción, uvas y cebollas.

Que la capacidad para la celebración de convenios colectivos surge de la personería gremial de la asociación sindical.

Que del informe de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales correspondiente a la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES agregada a fojas 51/54, surge que la citada entidad gremial agrupa a "los trabajadores de la actividad vitivinícola y de las actividades afines a la misma por comunidad de intereses" entre las que nombra a "..4) los obreros de viñas..."

Que la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES agrupa a los trabajadores que se desempeñan en las siguientes actividades: "A) en los establecimientos y explotaciones agrícolas ... vendimia y cualquier trabajo del agro, trabajos en los viñedos y frutales, podas, acodos, riego y cura, sean de carácter permanente, de temporadas o transitorios ... empaque y embalaje como parte del ciclo de producción, almacenaje y manipuleo de frutas... cualquiera sea el lugar donde se realicen" (ver informe de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales agregado a fojas 28/33).

Que de las transcripciones efectuadas surge que tanto UATRE como FOEVA incluyen en su representatividad a los trabajadores que se desempeñen en viñedos. Que lo específico para FOEVA será la comunidad de intereses que producirá cuando esa tarea corresponda a la actividad vitivinícola por el destino de la producción.

Que en estas actuaciones tramita la homologación del convenio colectivo de empresa que comprende al personal que se desempeña en actividades de cultivo, cosecha, recolección y embalaje de uva de mesa para exportación, tratándose de fruta fresca para consumo que no se integra al ciclo de producción de la actividad vitivinícola.

Que en consecuencia no se produce la comunidad de intereses a que se refiere la personería gremial de FOEVA cuando enumera las actividades afines a la vitivinícola.

Que el fallo de la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, dictado el 22 de febrero de 1994 en autos "FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES c/MINISTERIO DE TRABAJO s/Ley de Asociaciones Sindicales" cuya fotocopia obra a fojas 12/14 del Expediente N° 1.022.522/99, agregado como fojas 36 de estos actuados, se refiere expresamente al personal que se desempeña en tareas de cosecha y recolección de uvas de la industria vitivinícola.

Que en consecuencia, el criterio expresado en el fallo no corresponde al supuesto planteado en estas actuaciones.

Que la Resolución N° 13/94 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales y la Disposición N° 14/95 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, también se refieren a las actividades de cosecha y recolección de uvas de la industria vitivinícola.

Que la invocación del convenio colectivo de trabajo n° 154/91 no resulta dirimente de la cuestión planteada, que debe ser resuelta mediante el examen de las personerías gremiales de las respectivas asociaciones sindicales con relación al objeto del convenio colectivo de empresa que tramita en este expediente.

Que la cuestión del encuadramiento convencional del personal al que se refiere la impugnación, deberá eventualmente ser planteada ante el órgano judicial competente para resolverlo.

Que UATRE comprende en su personería a trabajadores que realicen trabajos en viñedos, por lo que acredita su capacidad para celebrar el convenio colectivo de trabajo de empresa que obra a fojas 2/12.

Que se ha expedido favorablemente la Comisión Técnica Asesora de Productividad y Salarios y la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su Decreto Reglamentario N° 199/98, con las modificaciones del Decreto N° 470/93 y en especial las requeridas en el artículo 3°, 3° bis y 3° ter del mencionado Decreto, artículo 1° del Decreto N° 200/88, a la vez que tampoco se advierte colisión con las previsiones del último párrafo del artículo 4° de la Ley N° 14.250 (t.o. Decreto N° 108/88)

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de lo dispuesto en el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rechazar la impugnación realizada por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES en el Expediente N° 1.022.522/99, agregado como fojas 36 de estas actuaciones.

ARTICULO 2° — Declarar homologado el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA celebrado por la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (U.A.T.R.E.) con la empresa EXPOFRUT S.A., obrante a fojas 2/12.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en la Dirección de Sistemas y Recursos Técnicos. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/12.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Comuníquese, notifíquese y publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO no efectúe la publicación del Convenio homologado, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988)

ARTICULO 7° — Cumplido, gírense las actuaciones para la guarda del presente legajo. — Dr. RAFAEL JOSE ALGORTA, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

e. 5/6 N° 13.131 v. 5/6/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Oscar Alberto Figliolia, que en el Sumario N° 2008, Expediente N° 39226/89 se resolvió cerrar el período de prueba. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/6 N° 384.325 v. 7/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima al señor Jorge Raúl Gutiérrez en el Sumario N° 2991, Expediente N° 5352/97, para que en el plazo de cinco días constituya domicilio en el radio de Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia, Asuntos Contenciosos —Actuaciones Cambiarias—, Reconquista 250, Piso 5°, Oficina 502. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/6 N° 384.324 v. 7/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores DE ISLA Oscar Octavio (L.E. N° 7.887.461) - MAIORANA Antonio (D.N.I. N° 4.451.421) y REZZONICO Edgardo Hugo (D.N.I N° 11.203.636) que se ha dispuesto el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero N° 725 —Expediente N° 100.563/86— que se les instruye por sus actuaciones en NEOFIN Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamo para la Vivienda (en liquidación), en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que les otorga vista de dichas actuaciones, en las que obra la documentación agregada, por el término de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la notificación del presente auto, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "601", Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 4/6 N° 384.566 v. 6/6/2002

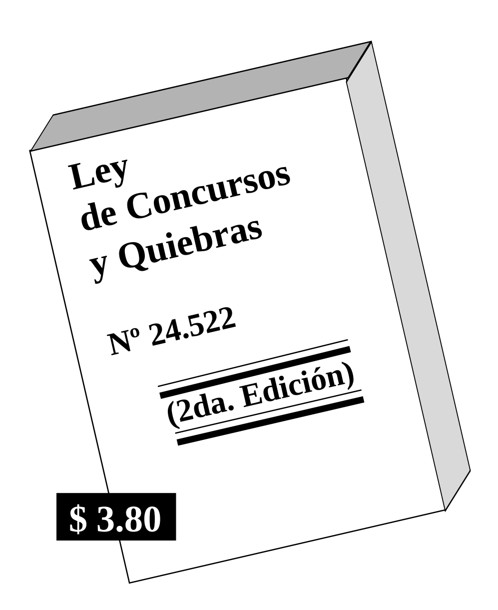
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

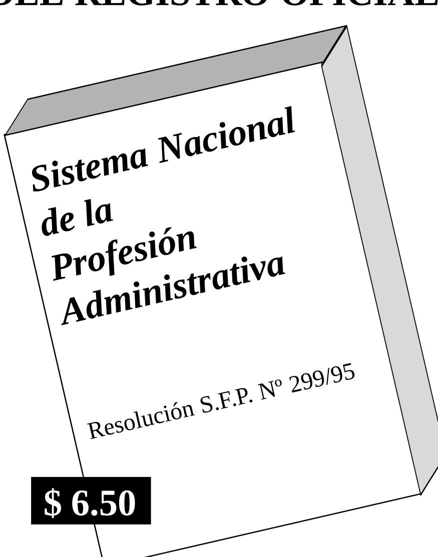
El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor VICTOR CONRADO c/ALCUAZ (D.N.I. N° 17.305.833) para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, piso 6°, oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario en lo financiero N° 1026, Expediente N° 100.032/01, caratulado "INTERMUTAL S.A." el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, bajo apercibimiento, en caso de in comparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 3 días.

e. 4/6 N° 384.563 v. 6/6/2002

SEPARATAS

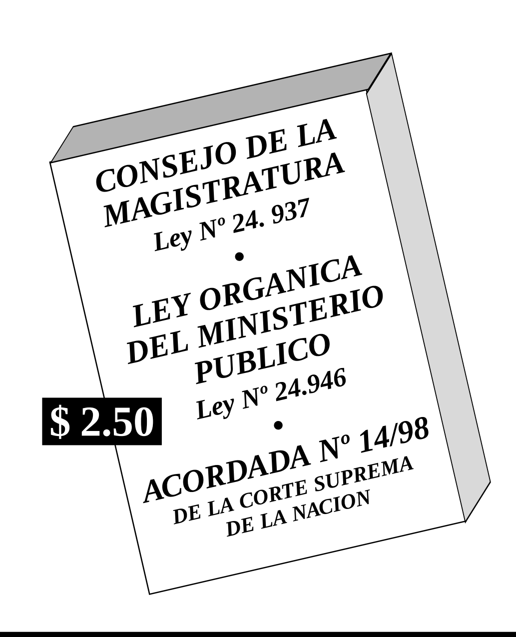
EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

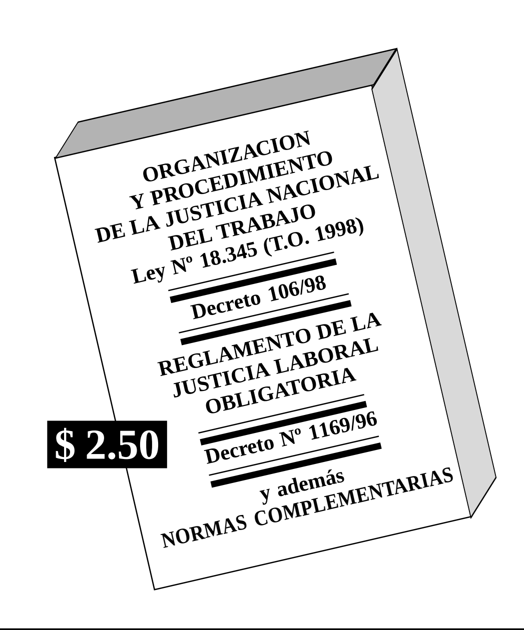














VENTAS:

Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.
Av. Corrientes 1441, de 10.00 a 15.45 hs.

